



FIRMADO POR:

INFORME N° 00686-2023-SENACE-PE/DEIN

A : SILVIA LUISA CUBA CASTILLO
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

DE : ROSA EVELYN MENDOZA COLCHADO
Líder de Proyectos

JULIO CESAR BOHÓRQUEZ RODRÍGUEZ
Especialista Social del GTE Social Nivel II

VANIA GASCO TAFUR
Especialista Biológico del GTE Biológico- Nivel II

LAURA NATALIA MARINA VERA
Profesional Titulada en Ingeniería Ambiental-Nivel II

LESLIE DIANA VICENTE PEÑA
Especialista en Ingeniería del GTE Descripción de Proyecto -
Nivel II

IVANNA LUCÍA MARTÍNEZ VALENTIN
Profesional Titulada en Derecho – Nivel II

MILUSKA LUCIA AGUIRRE ZAPATA
Profesional Titulada en Ingeniería Geográfica - Nivel II

ASUNTO : Evaluación de la solicitud de aprobación del *"Informe Técnico Sustentatorio para los Depósitos de Material Excedente km 69+020 LD y km 95+960 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 2 Urcos - Puente Inambari"* presentado por Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S. A.

REFERENCIA : Trámite T-ITS-00338-2022 (02.12.2022)

FECHA : San Isidro, 27 de junio de 2023

Nos dirigimos a usted con relación al Trámite de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1.** Mediante Trámite T-ITS-00338-2022, de fecha 02 de diciembre de 2022, la empresa Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A. (en adelante, el **Titular**) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), la solicitud de aprobación del *"Informe Técnico Sustentatorio para los Depósitos de Material Excedente km 69+020 LD y km 95+960 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 2 Urcos - Puente Inambari"* (en adelante, **ITS**), para la evaluación correspondiente.



Cabe señalar que el Titular acreditó a Grupo Átomo S.A.C.¹ como la consultora ambiental encargada de la elaboración del ITS.

- 1.2. Mediante Auto Directoral N° 00465-2022-SENACE-PE/DEIN, sustentado en el Informe N° 01263-2022-SENACE-PE/DEIN, ambos de fecha 07 de diciembre de 2022, la DEIN Senace admitió a trámite para evaluación la solicitud de aprobación del ITS, conforme a lo establecido en el numeral 56.3 del artículo 56 de las Disposiciones para el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM (en adelante, **PUPCA**).
- 1.3. Mediante el Oficio N° 02125-2022-SENACE-PE/DEIN², de fecha 13 de diciembre de 2022, la DEIN Senace solicitó a la Dirección de General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura (en adelante, **MINCUL**), que emita opinión técnica sobre el ITS materia de evaluación, en los aspectos de su competencia, en un plazo de dieciocho (18) días hábiles, de conformidad con el numeral 57.2 del artículo 57 del PUPCA.
- 1.4. Mediante el Oficio N° 02127-2022-SENACE-PE/DEIN³, de fecha 13 de diciembre de 2022, la DEIN Senace solicitó a la Dirección de General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, **SERFOR**), que emita opinión técnica sobre el ITS materia de evaluación, en los aspectos de su competencia, en un plazo de dieciocho (18) días hábiles, de conformidad con el numeral 57.2 del artículo 57 del PUPCA.
- 1.5. Mediante el Oficio N° 02128-2022-SENACE-PE/DEIN⁴, de fecha 13 de diciembre de 2022, la DEIN Senace solicitó a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, **ANA**), que emita opinión técnica sobre el ITS materia de evaluación, en los aspectos de su competencia, en un plazo de dieciocho (18) días hábiles, de conformidad con el numeral 57.2 del artículo 57 del PUPCA.
- 1.6. Mediante Oficio N° 00081-2023-SENACE-PE/DEIN de fecha 16 de enero de 2023, la DEIN Senace reiteró a la ANA la atención a la solicitud de opinión técnica al ITS.
- 1.7. Mediante Oficio N° 00082-2023-SENACE-PE/DEIN de fecha 16 de enero de 2023, la DEIN Senace reiteró al MINCUL la atención a la solicitud de opinión técnica al ITS.

¹ De acuerdo con la información consignada en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, la empresa Grupo Átomo S.A.C. cuenta con un registro indeterminado como consultora ambiental en el subsector Transporte, con Registro N° 192-2017-TRA.

² Documento notificado el 14 de diciembre de 2022, según consta en la Cédula de Notificación N° 08109-2022-SENACE, CUD N° 4008682748

³ Documento notificado el 14 de diciembre de 2022, según consta en la Cédula de Notificación N° 08113 -2022-SENACE, N° de expediente 2022-0052361

⁴ Documento notificado el 14 de diciembre de 2022, según consta en la Cédula de Notificación N° 08115 -2022-SENACE, CUT N° 228183-2022



- 1.8.** Mediante Oficio N° 00081-2023-SENACE-PE/DEIN de fecha 16 de enero de 2023, la DEIN Senace reiteró al SERFOR la atención a la solicitud de opinión técnica al ITS.
- 1.9.** Mediante Documentación Complementaria DC-1 del Trámite T-ITS-00338-2022, de fecha 23 de enero de 2023, el SERFOR remitió a la DEIN Senace el Oficio N° D000071-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS trasladando el Informe Técnico N° D000080-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA el cual contiene diez (10) observaciones al ITS en aspectos de su competencia.
- 1.10.** Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite T-ITS-00338-2022, de fecha 30 de enero de 2023, el MINCUL remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 000041-2023-DGPI/MC trasladando el Informe N° 000030-2023-DCP-MC de fecha 26 de enero del 2023 que adjunta el Informe N° 000001-2023-DCP-RBM/MC y anexos, mediante el cual se procede a dar atención a la solicitud de opinión técnica, el cual contiene seis (06) recomendaciones al ITS en aspectos de su competencia.
- 1.11.** Mediante Oficio N° 00192-2023-SENACE-PE/DEIN de fecha 31 de enero de 2023, la DEIN Senace reiteró a la ANA la atención a la solicitud de opinión técnica al ITS.
- 1.12.** Mediante Oficio N° 00341-2023-SENACE-PE/DEIN de fecha 20 de febrero de 2023, la DEIN Senace reiteró a la ANA la atención a la solicitud de opinión técnica al ITS.
- 1.13.** Mediante Oficio N° 00427-2023-SENACE-PE/DEIN de fecha 01 de marzo de 2023, la DEIN Senace reiteró a la ANA la atención a la solicitud de opinión técnica al ITS.
- 1.14.** Mediante Oficio N° 00499-2023-SENACE-PE/DEIN de fecha 09 de marzo de 2023, la DEIN Senace reiteró a la ANA la atención a la solicitud de opinión técnica al ITS.
- 1.15.** Mediante Oficio N° 00555-2023-SENACE-PE/DEIN de fecha 17 de marzo de 2023, la DEIN Senace reiteró a la ANA la atención a la solicitud de opinión técnica al ITS.
- 1.16.** Mediante Documentación Complementaria DC-3 del Trámite T-ITS-00338-2022, de fecha 23 de enero de 2023, la ANA remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 0446-2023-ANA-DCERH que trasladó el Informe Técnico N° 0066-2023-ANA-DCERH/MASS el cual concluye que se requiere información complementaria en dos (02) aspectos, los cuales deben ser absueltos, para que se emita opinión favorable de acuerdo al artículo 81 de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338.
- 1.17.** Mediante Auto Directoral N° 00123-2023-SENACE-PE/DEIN de fecha 03 de abril de 2023, la DEIN Senace remitió al Titular el Informe N° 00361-2023-SENACE-PE/DEIN por medio del cual se formularon observaciones a la solicitud de aprobación del ITS, otorgándose un plazo máximo de diez (10) días hábiles a fin de presentar la información destinada a subsanar dichas observaciones, bajo apercibimiento de resolverse con la información obrante en el expediente. Dicho plazo puede ser ampliado, por única vez, a solicitud del Titular dentro del plazo

inicialmente concedido, por un periodo de diez (10) días hábiles adicionales; ello de conformidad con el numeral 57.3 del artículo 57⁵ del PUPCA.

- 1.18.** Mediante Documentación Complementaria DC-4 del Trámite T-ITS-00338-2022, ingresado con fecha 19 de abril de 2023, el Titular remitió a la DEIN Senace la Carta N° 2104-CIST2-V a través de la cual solicitaron una ampliación de plazo para la presentación del levantamiento de observaciones requerido mediante Auto Directoral N° 00123-2023-SENACE-PE/DEIN.
- 1.19.** Mediante Auto Directoral N° 00152-2023-SENACE-PE/DEIN de fecha 24 de abril de 2023, la DEIN Senace remitió al Titular el Informe N° 00431-2023-SENACE-PE/DEIN por medio del cual concedió la prórroga del plazo otorgado mediante Auto Directoral N° 00123-2023-SENACE-PE/DEIN de fecha 03 de abril de 2023 por un término de diez (10) días hábiles adicionales a efectos que presente información destinada a subsanar las observaciones formuladas al ITS, de conformidad con el numeral 57.3 del artículo 57 del PUPCA.
- 1.20.** Mediante Documentación Complementaria DC-5 del Trámite T-ITS-00338-2022, ingresada con fecha 10 de mayo de 2023, el Titular presentó a la DEIN Senace el levantamiento de las observaciones requerido mediante Auto Directoral N° 00123-2023-SENACE-PE/DEIN de fecha 03 de abril de 2023, de conformidad con el numeral 57.4 del artículo 57⁶ del PUPCA.
- 1.21.** Mediante Oficio N° 00864-2023-SENACE-PE/DEIN de fecha 10 de mayo de 2023, la DEIN Senace remitió el levantamiento de las observaciones al MINCUL para la emisión de su pronunciamiento definitivo en el plazo de siete (07) días hábiles, bajo responsabilidad, de conformidad con el numeral 57.4 del artículo 57 del PUPCA.
- 1.22.** Mediante Oficio N° 00865-2023-SENACE-PE/DEIN de fecha 10 de mayo de 2023, la DEIN Senace remitió el levantamiento de las observaciones al SERFOR para la emisión de su pronunciamiento definitivo en el plazo de siete (07) días hábiles, bajo responsabilidad, de conformidad con el numeral 57.4 del artículo 57 del PUPCA.
- 1.23.** Mediante Oficio N° 00866-2023-SENACE-PE/DEIN de fecha 10 de mayo de 2023, la DEIN Senace remitió el levantamiento de las observaciones a la ANA para la emisión de su pronunciamiento definitivo en el plazo de siete (07) días hábiles,

⁵ **Artículo 57.- Evaluación de la solicitud de aprobación del ITS**
(...)

57.3 De existir observaciones a la solicitud, el Senace formula un informe de observaciones, el que debe adjuntar las formuladas por las entidades opinantes, de ser el caso, a fin de remitirlo al Titular. El Titular cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones, bajo apercibimiento de resolverse con la información obrante en el expediente. Dicho plazo puede ser ampliado, por única vez, a solicitud del Titular dentro del plazo inicialmente concedido, por un periodo de diez (10) días hábiles adicionales. La evaluación ambiental se orienta en la consistencia técnica del contenido del ITS, siendo ello considerado por el Titular al momento de levantar las observaciones que se formulen.
(...)

⁶ **Artículo 57.- Evaluación de la solicitud de aprobación del ITS**
(...)

57.4 En oportunidad de la subsanación, el Titular debe presentar una versión actualizada del ITS, así como la matriz del levantamiento de observaciones contenida en el Anexo IV de las presentes Disposiciones. El Senace remite dicha subsanación a las entidades opinantes correspondientes, las que tienen que emitir su pronunciamiento definitivo y notificarlo al Senace, conforme al Anexo III de las presentes Disposiciones, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, bajo responsabilidad.

bajo responsabilidad, de conformidad con el numeral 57.4 del artículo 57 del PUPCA.

- 1.24.** Mediante Documentación Complementaria DC-6 del Trámite T-ITS-00338-2022, ingresado con fecha 19 de mayo de 2023, el SERFOR remitió a la DEIN Senace el Oficio N° D000596-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS que adjunta el Informe Técnico N° D000635-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA mediante el cual se concluye que quedan por absolver cuatro (04) observaciones al ITS.
- 1.25.** Mediante Carta N° 00090-2023-SENACE-PE/DEIN de fecha 23 de mayo de 2023, la DEIN Senace trasladó al Titular, para conocimiento y fines, el Oficio N° D000596-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS que adjuntó la Opinión Técnica emitida por el SERFOR.
- 1.26.** Mediante Oficio N° 00946-2023-SENACE-PE/DEIN de fecha 23 de mayo de 2023, la DEIN Senace reiteró al MINCUL la atención a la solicitud de pronunciamiento definitivo en relación al ITS.
- 1.27.** Mediante Oficio N° 00947-2023-SENACE-PE/DEIN de fecha 23 de mayo de 2023, la DEIN Senace reiteró a la ANA la atención a la solicitud de pronunciamiento definitivo en relación al ITS.
- 1.28.** Mediante Documentación Complementaria DC-7 del Trámite T-ITS-00338-2022, ingresado con fecha 22 de mayo de 2023, el Titular presentó a la DEIN Senace información complementaria.
- 1.29.** Mediante Documentación Complementaria DC-8 del Trámite T-ITS-00338-2022, ingresado con fecha 25 de mayo de 2023, el Titular presentó a la DEIN Senace información complementaria al levantamiento a las observaciones.
- 1.30.** Mediante Oficio N° 00966-2023-SENACE-PE/DEIN de fecha 29 de mayo de 2023, la DEIN Senace remitió al SERFOR la información complementaria presentada por el Titular mediante DC-8.
- 1.31.** Mediante Documentación Complementaria DC-9 del Trámite T-ITS-00338-2022, ingresado con fecha 30 de mayo de 2023, el MINCUL remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 000365-2023-DGPI/MC por medio del cual trasladó el Informe N° 000148-2023-DCP-MC de fecha 30 de mayo de 2023 que adjunta el Informe N° 000029-2023-DCP-RBM/MC, a través del cual concluye que el titular incorporó en el ITS todas las recomendaciones realizadas.
- 1.32.** Mediante Oficio N° 01005-2023-SENACE-PE/DEIN de fecha 02 de junio de 2023, la DEIN Senace reiteró a la ANA la atención a la solicitud de pronunciamiento definitivo en relación al ITS.
- 1.33.** Mediante Documentación Complementaria DC-10 del Trámite T-ITS-00338-2022, ingresado con fecha 02 de junio de 2023, el Titular presentó a la DEIN Senace información complementaria.

- 1.34.** Mediante Documentación Complementaria DC-11 del Trámite T-ITS-00338-2022, con fecha 06 de junio de 2023, el SERFOR remitió a la DEIN Senace el Oficio N° D000655-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS que adjunta el Informe Técnico N° D000708-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, mediante el cual se concluye que las observaciones formuladas fueron absueltas en su totalidad.
- 1.35.** Mediante Oficio N° 01092-2023-SENACE-PE/DEIN de fecha 13 de junio de 2023, la DEIN Senace reiteró a la ANA la atención a la solicitud de pronunciamiento definitivo en relación al ITS.
- 1.36.** Mediante Documentación Complementaria DC-12 del Trámite T-ITS-00338-2022, de fecha 19 de febrero de 2023, la ANA remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 1034-2023-ANA-DCERH, por medio del cual emite Opinión Favorable al ITS, de acuerdo a lo recomendado en el Informe Técnico N° 130-2023-ANA-DCERH/MASS, concluyendo que el ITS cumple con los requisitos técnicos normativos en materia de recursos hídricos.

II. ANÁLISIS

2.1 Objetivo del Informe

El presente informe tiene por objeto evaluar si las observaciones formuladas a la solicitud de aprobación del ITS han sido debidamente subsanadas por el Titular, a fin de que la DEIN Senace se pronuncie de acuerdo con la normativa aplicable.

2.2 Aspectos Normativos

2.2.1 Competencias del SENACE

De conformidad con la Ley N° 29968, se creó el Senace como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente.

En ese marco, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Senace⁷.

En cumplimiento de lo señalado, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Senace, en materia de Transportes, estableciéndose que a partir del 14 de julio de 2016, el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas.

⁷ Decreto Supremo N° 001-2017-MINAM publicado el 5 de marzo de 2017 modifica el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, que aprueba el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE en el marco de la Ley N° 29968.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM⁸, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Senace, disponiéndose la creación de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, como órgano de línea encargado de evaluar los proyectos de Transportes que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA.

En ese sentido, la DEIN Senace resulta ser la autoridad competente para evaluar el ITS presentado por el Titular, de conformidad con el procedimiento y las disposiciones detalladas en los párrafos siguientes.

2.2.2 De la normativa aplicable al presente procedimiento de evaluación de ITS

Mediante Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM, publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 26 de enero de 2022, se aprobó el PUPCA, el mismo que estandariza los requisitos, plazos, etapas y demás aspectos de diez (10) procedimientos administrativos, de evaluación previa, relacionados con el proceso de certificación ambiental a cargo del Senace; entrando en vigencia el 21 de julio de 2022⁹.

En atención a ello, los tramites presentados por los Titulares ante el Senace a partir de dicha fecha, corresponden ser evaluados con las disposiciones establecidas en el PUPCA.

Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 006-2023-MINAM, publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 30 de mayo de 2023, se aprobó el Cronograma de transferencia de funciones en materia de fiscalización ambiental de los subsectores Transportes, Vivienda y Construcción, Saneamiento, Comunicaciones, Salud, Defensa, Justicia, Educación y Cultura al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Decreto Supremo N° 006-2023-MINAM**), el cual, en su Cuarta Disposición Complementaria Final, establece la suspensión de la aplicación del PUPCA, según el siguiente detalle:

"Disposiciones Complementarias Finales (...)"

Cuarta. – Aplicación normativa de los procedimientos administrativos a cargo del Senace

Para las etapas, requisitos, plazos y demás aspectos relacionados con el proceso de certificación ambiental a cargo del Senace son de aplicación la normativa vigente en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, incluyendo los Reglamentos de Protección y/o Gestión Ambiental, salvo las disposiciones aprobadas mediante Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM, que son aplicadas desde el 01 de enero de 2025."

⁸ Publicado en el diario oficial El Peruano el 09 de noviembre de 2017.

⁹ **Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM, aprobaron las Disposiciones para el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace**
"Artículo 3.- Vigencia
El presente Decreto Supremo entra en vigencia a los ciento veinte (120) días hábiles, contado desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano."

No obstante, su Tercera Disposición Complementaria Transitoria, dispone lo siguiente:

***"Disposiciones Complementarias Transitorias
(...)"***

Tercera. - Aplicación normativa durante el proceso de certificación ambiental a cargo del Senace

Los procedimientos administrativos y/o actos vinculados a cargo del Senace, en el marco del proceso de Certificación Ambiental, que se encuentren en trámite antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se aplican las disposiciones normativas bajo las cuales se iniciaron. (...)" (Énfasis y subrayado agregado).

Por lo tanto, la presente solicitud de aprobación del ITS, ingresada con Trámite T-ITS-00338-2022 de fecha 02 de diciembre de 2022, al encontrarse en el supuesto previsto en el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria antes mencionada, le corresponde ser evaluada en el marco de las disposiciones establecidas en el PUPCA.

2.2.3 Marco normativo del ITS

El artículo 20 del del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC (en adelante, **RPAST**), establece que las modificaciones y/o ampliaciones a los Proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En dichos supuestos, el Titular del Proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio – ITS ante la Autoridad Competente.

Por su parte, la Resolución Ministerial N° 0036-2020-MTC/01.02, establece los supuestos de procedencia y evaluación del Informe Técnico Sustentatorio – ITS, en el marco de lo dispuesto en el artículo 20 del RPAST; desarrollando los supuestos de aplicación y las consideraciones para la no aplicación del ITS. Asimismo, dispone que el Titular de un Proyecto de inversión y/o actividades en curso del Sector Transportes es el responsable de fundamentar mediante el ITS que las modificaciones, ampliaciones y/o mejoras tecnológicas a los Proyectos de inversión que cuenten con certificación ambiental vigente, generarían impactos ambientales negativos no significativos en todos los supuestos.

Mediante Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM¹⁰ se aprobó el PUPCA; dispositivo que tiene como objeto regular las etapas, requisitos, plazos y demás aspectos relacionados con el proceso de certificación ambiental a cargo del Senace.

¹⁰

Aplicable al presente procedimiento conforme a lo establecido por la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29968, modificada por el Decreto Legislativo N° 1394, que a la letra señala "En tanto se apruebe el procedimiento único del proceso de certificación ambiental del SENACE, esta entidad aplica los procedimientos y plazos regulados en los reglamentos de protección y/o gestión ambiental sectoriales y sus normas complementarias"

Al respecto, el artículo 53 del PUPCA, establece que el Titular que cuenta con un EIA aprobado y pretende hacer mejoras tecnológicas, modificar componentes o hacer ampliaciones en su proyecto o actividades, que tengan impactos ambientales negativos no significativos, presenta una solicitud de aprobación del ITS ante el Senace.

Sobre el procedimiento de evaluación, es preciso mencionar que, una vez presentada la solicitud de aprobación del ITS, el Senace la evalúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de admitida a trámite la solicitud presentada por el Titular, de conformidad con el artículo 54 del PUPCA¹¹. Para ello, el Titular deberá acreditar la presentación de los requisitos establecidos en el artículo 55¹² y numeral 56.1 del artículo 56 del PUPCA, adicionalmente a los previstos en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**).

En ese sentido, si la solicitud no cumple con lo señalado en el párrafo precedente, el Senace traslada al titular las observaciones correspondientes para su subsanación, en un plazo de diez (10) hábiles, prorrogables por única vez a solicitud del titular, por diez (10) hábiles adicionales. Si el Titular no subsana las observaciones dentro del plazo otorgado por el Senace, se tiene por no presentada la solicitud, sin perjuicio de su derecho a presentar una nueva solicitud. Por otro lado, de cumplir con lo señalado en el numeral 56.1 del artículo 56 del PUPCA, el Senace admite a trámite el ITS, pone en conocimiento de ello al Titular y continúa con la evaluación.

Es así como, una vez admitida a trámite la solicitud, el Senace procede a solicitar las opiniones técnicas a las entidades correspondientes; quienes tienen un plazo de dieciocho (18) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 57.2 del artículo 57 del PUPCA¹³.

¹¹ **Artículo 54.- Procedimiento de aprobación del ITS**

El Senace evalúa la solicitud de aprobación del ITS en un plazo máximo de (30) días hábiles, contado a partir del día siguiente de admitida a trámite la solicitud presentada por el Titular.

¹² **Artículo 55.- Requisitos de la solicitud de aprobación del ITS**

El Titular solicita la aprobación del ITS al Senace, a través de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental, cumpliendo, en adición de los requisitos previstos en el artículo 124 del TUO de la LPAG, con presentar los siguientes documentos:

- a) Formulario de solicitud de aprobación del ITS.
- b) Versión digital del ITS, en archivo "shape file" o "kmz" cuando corresponda a mapas o planos.
- c) Versión digital de los documentos sobre la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana realizados, previo a la presentación de la solicitud, señalando la forma en que se atendieron las consultas, comentarios y sugerencias recibidas tras la implementación de dichos mecanismos.
- d) Pago por el derecho de trámite. Cuando el pago se realiza en la caja de la entidad, indicar la fecha y el número del comprobante de pago en el formulario; caso contrario, adjuntar copia del comprobante de pago.

Artículo 56.- Admisión a trámite de la solicitud de aprobación del ITS

Ingresada la solicitud de aprobación del ITS en la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental, el Senace verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo precedente, de conformidad con el TUO de la LPAG. Adicionalmente, el Senace revisa lo siguiente:

- a) Que el contenido del ITS es concordante con la estructura establecida en la legislación específica aplicable, de corresponder.
- b) Que la documentación presentada permite verificar la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana antes de la presentación del ITS y la atención de las consultas, comentarios y sugerencias recibidas tras la implementación de dichos mecanismos.

¹³ **Artículo 57.- Evaluación de la solicitud de aprobación del ITS**
(...)

En ese sentido, el Senace formula las observaciones correspondientes en el informe de observaciones, las cuales las consolida con las observaciones de las entidades opinantes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 57.3 del artículo 57 del PUPCA¹⁴.

Al respecto, el titular del proyecto tiene un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones, bajo apercibimiento de resolverse con la información obrante en el expediente. Dicho plazo puede ser ampliado por única vez, a solicitud del Titular, a diez (10) días hábiles adicionales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 57.3 del artículo 57 del PUPCA;

De acuerdo con el numeral 57.4 del artículo 57 del PUPCA¹⁵, cuando el titular presenta una versión actualizada del ITS que incluya la matriz del levantamiento de observaciones contenida en el Anexo IV de las presentes Disposiciones, se remite a la entidad opinante para su pronunciamiento definitivo en el plazo de siete (07) días hábiles.

Cabe precisar que, el Senace puede realizar reuniones de coordinación con el Titular, la consultora ambiental y con las entidades correspondientes, durante el procedimiento de aprobación del ITS, de oficio o a pedido de parte, en los casos que se considere pertinente, lo cual no implica la suscripción de acuerdos ni la validación de aspectos, precisión o formulación de nuevas observaciones ni la evaluación o aprobación respecto de la información contenida en el ITS presentado, de conformidad con el artículo 58 del PUPCA¹⁶.

Como resultado de la evaluación de la solicitud de aprobación del ITS, el Senace emite la resolución que aprueba o desaprueba el mismo, acompañando el informe final correspondiente, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados

57.2 Las entidades opinantes tienen un plazo máximo de dieciocho (18) días hábiles para formular sus observaciones, conforme al Anexos II de las presentes Disposiciones, o emitir su opinión técnica.
(...)

¹⁴ **Artículo 57.- Evaluación de la solicitud de aprobación del ITS**

(...)

57.3 De existir observaciones a la solicitud, el Senace formula un informe de observaciones, el que debe adjuntar las formuladas por las entidades opinantes, de ser el caso, a fin de remitirlo al Titular. El Titular cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones, bajo apercibimiento de resolverse con la información obrante en el expediente. Dicho plazo puede ser ampliado, por única vez, a solicitud del Titular dentro del plazo inicialmente concedido, por un periodo de diez (10) días hábiles adicionales. La evaluación ambiental se orienta en la consistencia técnica del contenido del ITS, siendo ello considerado por el Titular al momento de levantar las observaciones que se formulen.

(...)

¹⁵ **Artículo 57.- Evaluación de la solicitud de aprobación del ITS**

(...)

57.4 En oportunidad de la subsanación, el Titular debe presentar una versión actualizada del ITS, así como la matriz del levantamiento de observaciones contenida en el Anexo IV de las presentes Disposiciones. El Senace remite dicha subsanación a las entidades opinantes correspondientes, las que tienen que emitir su pronunciamiento definitivo y notificarlo al Senace, conforme al Anexo III de las presentes Disposiciones, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, bajo responsabilidad.

¹⁶ **Artículo 58.- Reuniones de coordinación durante el procedimiento de aprobación del ITS**

(...)

58. El Senace puede realizar reuniones de coordinación con el Titular, la consultora ambiental y con las entidades correspondientes, durante el procedimiento de aprobación del ITS, de oficio o a pedido de parte, en los casos que se considere pertinente, lo cual no implica la suscripción de acuerdos ni la validación de aspectos, precisión o formulación de nuevas observaciones ni la evaluación o aprobación respecto de la información contenida en el ITS presentado.

desde el día siguiente de recibidos los pronunciamientos definitivos de las entidades opinantes, de conformidad con el numeral 59.1 del artículo 59¹⁷ del PUPCA.

En atención a ello, el procedimiento de aprobación del ITS de un proyecto de inversión se encuentra regulado por el PUPCA, el mismo que establece los requisitos, plazos, etapas procedimentales y demás aspectos relacionados con el proceso de certificación ambiental a cargo del Senace. Asimismo, señala que son aplicables los criterios y disposiciones técnicas establecidas en la normativa sectorial correspondiente.

2.3 Revisión del ITS propuesto

A continuación, se describe el contenido del ITS propuesto:

2.3.1 Justificación técnica y supuesto de aplicación del ITS¹⁸

De acuerdo a la información presentada por el Titular, el ITS se basa en el Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d) del Proyecto *"Rehabilitación y Mejoramiento de la Interconexión Vial Iñapari - Puerto Marítimo del Sur, II y III Etapa del Tramo Vial N° 2 Urcos – Puente Inambari"*.

El mencionado tramo se encuentra en la etapa de conservación y explotación, en el cual se realizan obras complementarias y actividades de mantenimiento rutinario, periódico y de emergencia con el propósito de preservar, recuperar o retardar la pérdida de las condiciones estructurales y funcionales de la vía.

En ese sentido, el Titular del Proyecto propone implementar áreas auxiliares (depósitos de material excedentes del km 69+020 LD y km 95 + 960 LD), el cual permitirá la disposición adecuada del material excedente que se generan en la etapa de explotación y conservación del Proyecto.

Por estas razones, la implementación de áreas auxiliares (depósitos de material excedentes del km 69+020 LD y km 95 + 960 LD) aplica al supuesto *"Construcción de depósitos de material excedente"*, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 2 de la Resolución Ministerial N°0036-2020-MTC/01.220¹⁹ y en concordancia con el artículo 20²⁰ del Decreto supremo N° 004-2020-MINAM.

¹⁷ **Artículo 59.- Reuniones de coordinación durante el procedimiento de aprobación del ITS**
(...)

59.1 El Senace emite la resolución que aprueba o no el ITS, acompañando el informe final correspondiente, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de recibidos los pronunciamientos definitivos de las entidades opinantes, en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley N° 30230.

¹⁸ Supuesto presentado por el Titular, en el ítem 1.5.3. *"Supuesto de presentación del ITS"* (folios 016 y 017) y en el ítem 3.2. *"Justificación"* (folios 063 y 064), presentado mediante la documentación complementaria DC-10 T-ITS-00388-2022.

¹⁹ a) Construcción, reemplazo o reubicación de áreas auxiliares dentro del área de influencia: Depósito de material excedente, canteras, plantas de asfalto, campamentos, patio de máquinas, planta de chancado y polvorines.

²⁰ **Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC**

"Artículo 20.- Informe Técnico Sustentatorio"

Las modificaciones y/o ampliaciones a los Proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requieren de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el Titular del Proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o

2.4 Responsable de la elaboración del ITS

El ITS presentado por el Titular ha sido elaborado por la empresa consultora Grupo Átomo S.A.C²¹, la misma que se encuentra suscrita por los profesionales citados en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1: Relación de profesionales responsables del estudio

Nombre de Profesionales	Profesión	Colegiatura
Nikon Andersson Cerna Medina	Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales	CIP N° 88944
Jacqueline Ivonne Paola Castro Collins	Sociología	CSP N° 1745

Fuente: Documentación Complementaria del DC-10 T-ITS-00338-2022 (Folio 14 del Capítulo 1 – Información general).

2.5 Situación actual del Proyecto con IGA aprobado

De acuerdo con lo Indicado por el Titular, el Proyecto “Rehabilitación y Mejoramiento de la Interconexión Vial Iñapari- Puerto Marítimo del Sur, II y III Etapa del Tramo Vial N°2 Urcos - Puente Inambari”, se encuentra actualmente en la etapa de explotación y conservación.

Específicamente en la etapa de explotación y conservación se realizan actividades de mantenimiento rutinario, periódico y de emergencia con el propósito de preservar, recuperar o retardar la pérdida de las condiciones estructurales y funcionales de la vía, de acuerdo con lo establecido en el contrato de Concesión de dicho tramo vial.

2.5.1 Instrumentos de Gestión Ambiental (IGA) previamente aprobados²²

Los instrumentos de gestión ambiental aprobado al Titular relacionados al ITS, son los siguientes:

- Resolución Directoral N° 040-2007-MTC/16, de fecha 03 de abril de 2002, que aprobó el “*Estudio de Impacto Socio Ambiental a nivel definitivo para la rehabilitación y mejoramiento de la interconexión Vial Iñapari - Puerto Marítimo del Sur, II y III Etapa del Tramo Vial N° 2 Urcos – Puente Inambari*”.
- Resolución Directoral N° 189-2017-SENACE/DCA, de fecha 20 de julio de 2017, mediante la cual el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (Senace) asignó al proyecto al “*Estudio de Impacto Socio Ambiental a nivel definitivo para la rehabilitación y mejoramiento de la interconexión Vial Iñapari - Puerto Marítimo del Sur, II y*

ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio – ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

²¹ De acuerdo con la información consignada en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, la empresa Grupo Átomo S.A.C., cuenta con un registro indeterminado como consultora ambiental en el subsector Transportes, con Registro N° 192-2017-TRA.

²² Documentación Complementaria del DC-10 T-ITS-00338-2022. (Folios 016, 047 y 048 del Capítulo 1 – Información general).

III Etapa del Tramo Vial N° 2 Urcos – Puente Inambari", la Categoría III (Estudio de Impacto Ambiental detallado, EIA-d) ²³.

2.5.2 Características del Proyecto con IGA aprobado

2.5.2.1 Ubicación

El proyecto del IGA aprobado, correspondiente al "*Rehabilitación y mejoramiento de la Interconexión Vial Iñapari - Puerto Marítimo del Sur II y III Etapa del Tramo Vial N° 2*", se ubica dentro de la jurisdicción de los distritos de Urcos, Ccatca, Ocongate, Marcapata y Camanti, en la provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco.

A *continuación*, en el siguiente cuadro se presenta las coordenadas (inicio y fin del trazo) de ubicación del proyecto:

Cuadro N° 2: Ubicación del Proyecto con IGA aprobado

Sector	Progresiva (km)	Coordenadas UTM (datum WGS84, Zona 19 L)	
		Este (m)	Norte (m)
Inicio	000+000	218 851,455	8 485 352,134
Fin	246+437,49	350 062,878	8 541 937,741

Fuente: Documentación Complementaria del DC-10 T-ITS-00338-2022. (Folio 049 del Capítulo 2 – Características del Proyecto con Instrumento de Gestión Ambiental Aprobado.)

2.5.2.2 Características técnicas del IGA aprobado

Las principales características de la vía son las que se mencionan en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 3: Características principales de la vía con IGA aprobado

Parámetro	Unidad	Tramo II
Velocidad directriz	Km/h	30
Ancho de calzada	m	6,60
Ancho de berma	m	1,2 a cada lado
Ancho de confinamiento		1 a cada lado
Bombeo calzada	%	2,5
Bombeo berma	%	5,0
Terraplén		2:1 (H:V)
Pavimento	-	TSB-Tratamiento Superficial Bicapa: 2,5 cm Capa Base Suelo – Cemento: 1,5 cm Capa Sub-Base Suelo - Cal: 20 cm Mejoramiento de la Subrasante c/ material de cantera: Variable Cama drenante (material granular): 40 cm

Fuente: Documentación Complementaria del DC-10 T-ITS-00338-2021 (Folio 051 del Capítulo 2 "Características del proyecto con instrumento de gestión ambiental aprobado")

²³ Mediante Resolución Directoral N° 00135-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 30 noviembre de 2020, se declaró CONFORME la actualización del Proyecto.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

2.5.2.3 Etapas del Proyecto aprobado²⁴

El Proyecto aprobado *"Estudio de Impacto Socio Ambiental para la Rehabilitación y Mejoramiento de la Interconexión Vial Iñapari Puerto Marítimo del Sur, II y III etapa del Tramo Vial N° 2 Urcos – Puente Inambari"*, implicó el desarrollo de actividades que en su momento generaron impactos ambientales. A continuación, se describen las principales actividades constructivas que se ejecutaron en su momento:

a. Conservación de las obras

Correspondiente a las actividades de mantenimiento que permitirá la operación de la vía en los siguientes componentes:

- Unidades y sistemas de control de peaje.
- Estaciones y sistemas de pesaje.
- Servicios obligatorios (centro de control de operaciones, auxilio mecánico y sistemas de comunicación de emergencia).
- Seguridad vial (señalización vertical y horizontal, elementos de encarrilamiento, guardavías, pavimentos y bermas)
- Drenajes (alcantarillas, cunetas, bajas de agua en corte, canal bajante de plataforma, badenes).
- Puentes.
- Pontones.

b. Obras accesorias

Referida a las obras vinculadas con la estabilización de la infraestructura vial, con el fin de evitar daños a las instalaciones viales por efecto de la erosión fluvial o geotécnica, o cuando el tipo de solución de ingeniería inicialmente considerado se deteriore prematuramente o requiera ser modificado por razones de seguridad vial.

c. Trabajos de mantenimiento de emergencias

Consiste en los trabajos de mantenimiento de emergencia (TME) en la vía que permiten mantener la funcionalidad del área concesionada, de acuerdo con el contrato de Concesión.

d. Explotación de la concesión

- Servicios obligatorios

De acuerdo con el contrato de Concesión, el Concesionario proporciona los siguientes servicios obligatorios en forma gratuita:

- Central de emergencia, que funciona durante las 24 horas de todos los días del año.

²⁴ El Titular presentó el Ítem 2.5. "Etapa de conservación y explotación" detallando las etapas del proyecto en la Documentación Complementaria DC-10 del Trámite T-ITS-00338-2022 (folios 052 al 060 del Capítulo 2 - Características del Proyecto con Instrumento de Gestión Ambiental Aprobado).

- Servicios de emergencia de auxilio mecánico y grúa para vehículos que hubieren resultado averiados en la vía.
- Una oficina para uso de la Policía Nacional del Perú contigua a las zonas de localización de cada unidad de peaje.
- Sistema de comunicación de emergencia en tiempo real, conformado por casetas debidamente señalizadas, ubicadas a una distancia máxima de 10 km una de otra.

Los servicios obligatorios que proporciona el Concesionario, y por los que se les permite cobrar, son los siguientes:

- Servicios higiénicos, en las unidades de peaje y estaciones de pesaje.
- Servicio de emergencia de auxilio mecánico y grúa para traslado a distancias mayores a las consideradas en el contrato.

- El Peaje

El Concesionario efectúa el cobro de la tarifa a través de unidades de peaje y pesaje (UIPP) en el Tramo 2, a la fecha se ha construido una UIPP ubicado en la Progresiva km 238+000.

2.5.2.4 Área de Influencia del Proyecto aprobado²⁵

El Proyecto aprobado distinguió dos (02) áreas de influencia ambiental:

a. Área de Influencia Directa (AID)

Correspondiente al área aledaña a la infraestructura vial, donde los impactos generales en las etapas de conservación-explotación son directos y de mayor intensidad. Por esta razón, el IGA aprobado considera un área de influencia ambiental directa que abarca los 200 m a cada lado del trazo del eje vial, la cual se amplió abarcando entre 2 a 3 km a cada lado del eje vial.

b. Área de Influencia Indirecta (AII)

Establecida en base a la determinación de áreas o sectores que generan influencia en los flujos o conexión con el Tramo N° 2, así como áreas potencialmente afectadas en el mediano y largo plazo. En ese contexto, el principal criterio para la delimitación del AII, corresponde a los siguientes criterios:

- Red vial vinculada, cuencas hidrográficas y micro-microcuencas que son cruzados o adyacentes a la vía del CVIS Tramo 2.
- Composición y ordenamiento geopolítico (comunidades, distritos) que constituyen el escenario político administrativo entre cuyos límites inciden presiones demográficas, efectos comerciales y flujos migratorios.
- Presencia de Áreas Naturales Protegidas, por constituir escenarios naturales y/o socioculturales de alta vulnerabilidad.

²⁵ El Titular presentó el ítem 2.7. "Áreas de Influencia" de la Documentación Complementaria DC-10 del Trámite T-ITS-00388-2022, (Folios 061 al 062 del Capítulo 2 - Características del Proyecto con Instrumento de Gestión Ambiental Aprobado) los criterios y delimitación del área de influencia directa e indirecta.

- Áreas productivas agrícolas y forestales.
- Presencia de población indígena amazónica o campesina de sierra, por constituir población vulnerable a los efectos de la operación del corredor vial.

2.6 Descripción técnica del ITS

2.6.1 Situación proyectada con el ITS

El presente Proyecto propone la habilitación de dos (02) áreas auxiliares correspondiente a Depósitos de Material Excedente ubicadas en las progresiva km 69+020 LD y 95+960 LD, para el desarrollo de las actividades de conservación (trabajos de mantenimiento rutinarios, periódicos y de emergencia) del Proyecto "Estudio de Impacto Socio Ambiental para la Rehabilitación y Mejoramiento de la Interconexión Vial Iñapari Puerto Marítimo del Sur, II y III etapa del Tramo Vial N° 2 Urcos – Puente Inambari".

2.6.2 Ubicación del Proyecto del ITS

El área auxiliar está ubicada en los distritos de Ocongate y Marcapata, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, se indica en el siguiente cuadro se presentan sus principales características:

Cuadro N° 4: Ubicación de las áreas auxiliares

Progresiva (km) / Lado	Vértice	Coordenada central UTM WGS 84, Zona 19 S		Área (m²)	Perímetro (m)
		Este (m)	Norte (m)		
DME 69+020 / LD	1	251 454,238	8 489 785,98	13 445,37	548,03
	2	251 461,752	8 489 784,97		
	3	251 554,385	8 489 814,47		
	4	251 584,697	8 489 812,22		
	5	251 598,895	8 489 812,04		
	6	251 623,582	8 489 813,63		
	7	251 645,276	8 489 812,94		
	8	251 626,976	8 489 842,08		
	9	251 593,065	8 489 880,87		
	10	251 414,653	8 489 853,82		
	11	251 420,149	8 489 810,11		
DME 95+960 / LD	1	273 468,144	8 490 498,56	10 694,96	445,26
	2	273 544,349	8 490 527,76		
	3	273 542,998	8 490 553,17		
	4	273 497,208	8 490 568,22		
	5	273 432,848	8 490 632,60		
	6	273 416,291	8 490 632,69		
	7	273 395,167	8 490 624,00		
	8	273 383,171	8 490 602,04		
	9	273 394,187	8 490 583,83		
	10	273 422,765	8 490 545,08		
	11	273 444,744	8 490 520,21		

Fuente: Documentación Complementaria del DC-10 T-ITS-00338-2021 (Folios 065 al 067 del Capítulo 3 "Ampliación del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 2 Urcos – Puente Inambari, Mediante el Presente ITS")

La ubicación de las áreas auxiliares se muestra en la Figura N° 01:



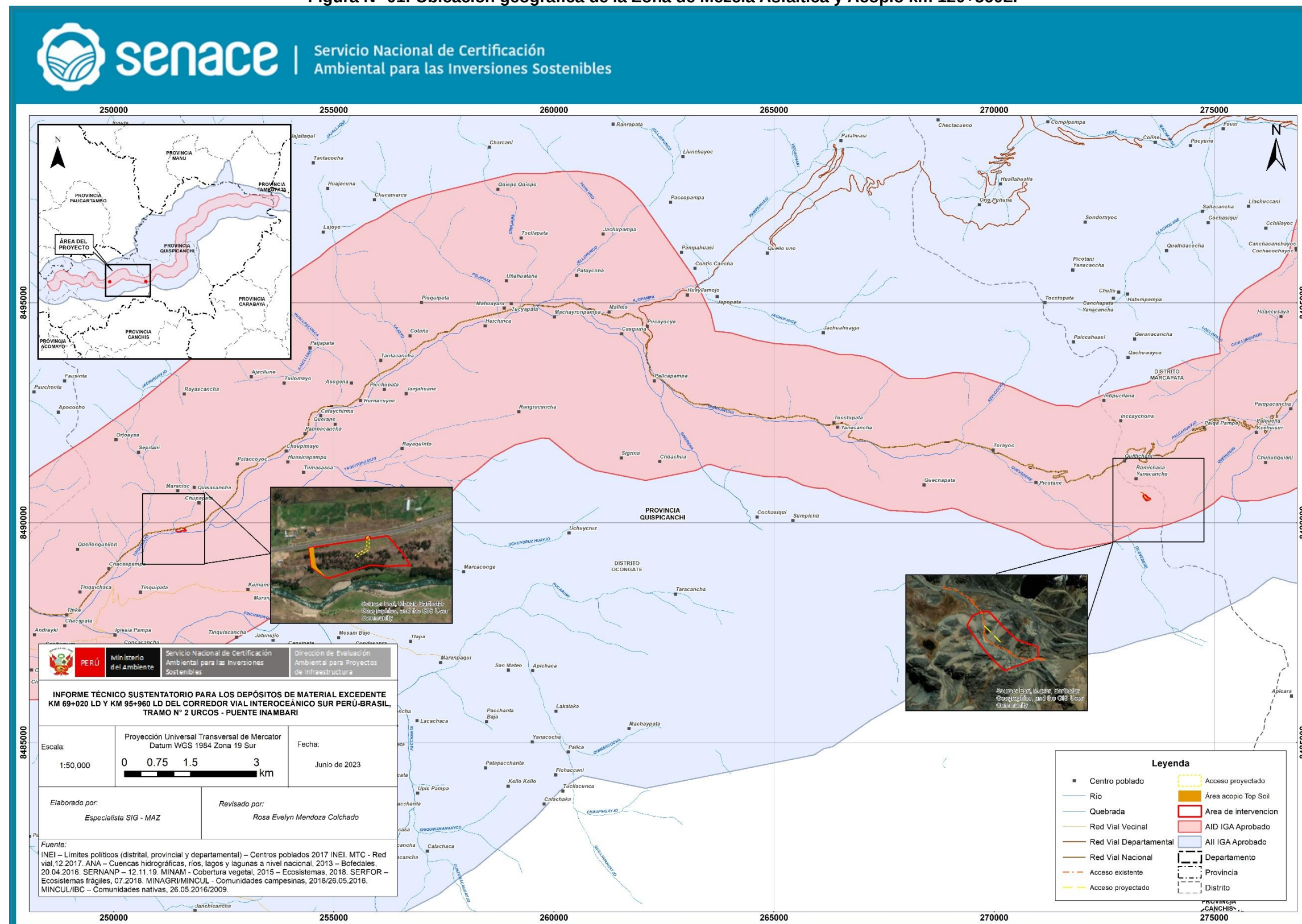
Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad y la paz y el desarrollo"

Figura N° 01: Ubicación geográfica de la Zona de Mezcla Asfáltica y Acopio km 120+560LI



Fuente: INEI – Límites políticos (distrital, provincial y departamental) – Centros poblados 2017 INEI. MTC - Red vial.12.2017. ANA – Cuencas hidrográficas, ríos, lagos y lagunas a nivel nacional, 2013 – Bofedales, 20.04.2016. SERNANP – 12.11.19. MINAM - Cobertura vegetal, 2015 – Ecosistemas, 2018. SERFOR – Ecosistemas frágiles, 07.2018. MINAGRI/MINCUL - Comunidades campesinas, 2018/26.05.2016. MINCUL/IBC – Comunidades nativas, 26.05.2016/2009.



Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad y la paz y el desarrollo"

2.6.3 Descripción de la modificación del Proyecto ITS

A continuación, se presenta las características técnicas de los DME propuestos en el presente ITS.

Cuadro N° 5: Características técnicas del DME

Progresiva / Lado	Ubicación		Departamento / Provincia / Distrito	Área (ha)	Volumen potencial (m ³)	Volumen a disponer (m ³)	Acceso	Altura de bancos y ángulo de reposo	Sistema de drenaje y control de erosión
	Coordenadas UTM WGS 84, zona 19 S ²⁶								
	Este (m)	Norte (m)							
Km 69+020 / Derecho	251 454,238	8 489 785,98	Ocongate / Quispicanchi / Cusco	13 445,37	20 052,94	20 052,94	59,16 m de longitud, 5 m de ancho de calzada y superficie de rodadura afirmada	Serán de 3.5 metros máximo / 1,5 V: 1,0 H	Estabilización mediante talud de la conformación y revegetación
Km 95+960 / Derecho	273 468,144	8 490 498,56	Ocongate y Marcapata / Quispicanchi / Cusco	10 694,96	63 317,09	63 317,09	1 055, 05 m de longitud de vía existente y 52,5 m de vía proyectada de 5 m de ancho de calzada y superficie de rodadura afirmada	Serán de 6 metros máximo / 1,0 V: 1,5 H	Estabilización mediante talud de la conformación y revegetación

Fuente: Documentación Complementaria del DC-10 T-ITS-00338-2022 (Folios 064 al 067, 070 y 072 del Capítulo 3 "Ampliación del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 2 Urcos – Puente Inambari, Mediante el Presente ITS" y Anexo 6.4).

Además, se precisa lo siguiente:

- En el DME 69+020 LD, se implementará un área de acopio de top soil²⁷, con una capacidad de almacenamiento de 1 344,51 m³, con una altura de pila de 1,5 m.
- En el DME KM 95+960 LD se implementará un sistema de drenes (principal y secundarios) con cabezal de salida (Coordenadas UTM WGS 84, zona 19S E: 273 402,83 N: 8 490 547,35)²⁸

²⁶ Se ha consignado el vértice 1 y los puntos de la poligonal se detalla en el Cuadro del ítem 2.6.1 del presente informe.

²⁷ El área es de 616,60 m² y un perímetro de 174,81 m.

²⁸ Documentación Complementaria del DC-10 T-ITS-00338-2022 (Folio 142 del Capítulo 3 "Ampliación del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 2 Urcos – Puente Inambari, Mediante el Presente ITS").

2.6.3.1 Vía de acceso

Se accede mediante el corredor vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 2 Urcos – Puente Inambari; asimismo, se detalla los accesos a las áreas auxiliares:

Cuadro N° 6: Características técnicas de la vía de acceso a las áreas auxiliares

DME	Parámetro	Unidad	Vía existente	Vía proyectada
Km 69+020 LD	Longitud	m	-	59,16
	Ancho de calzada	m	-	5,00
	Ancho de berma	m	-	0,50
	Bombeo de calzada	%	-	1,50
	Terraplén (V:H)	-	-	1:1,5
	Tipo de pavimento	-	-	Afirmado
Km 95+960 LD	Longitud	m	1 055, 05	52,5
	Ancho de calzada	m	5,35	5,00
	Ancho de berma	m	-	0,50
	Bombeo de calzada	%	-	1,50
	Terraplén (V:H)	-	-	1:1,5
	Tipo de pavimento	-	-	Afirmado

Fuente: Documentación Complementaria del DC-10 T-ITS-00338-2022 (Folios 070 y 072 del Capítulo 3 "Ampliación del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 2 Urcos – Puente Inambari, Mediante el Presente ITS" y Anexo 6.4).

2.6.3.2 Etapas del Proyecto (ITS)

En el siguiente cuadro se mencionan las actividades que se ejecutarán durante el Proyecto.

Cuadro N° 7: Actividades propuestas en el ITS para áreas auxiliares y por cada etapa

Etapas	Actividad del ITS
Implementación	Adecuación de la superficie de disposición y acceso ²⁹
	Desbroce del área de intervención del DME km 69+020 LD
Operación	Transporte de material excedente
	Apilamiento de material excedente
	Compactación de la superficie
Abandono	Limpieza general del área de trabajo
	Conformación y nivelación del área
	Desmovilización de la maquinaria utilizada

Fuente: Documentación Complementaria del DC-10 T-ITS-00338-2022 (Folios 074 al 078 del Capítulo 3 "Ampliación del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 2 Urcos – Puente Inambari, Mediante el Presente ITS").

2.6.3.3 Servicios para el desarrollo del Proyecto

a. Demanda de energía eléctrica³⁰

No se proyecta el requerimiento de energía eléctrica.

²⁹ Consiste en delimitación del área de trabajo, adecuación de las superficies de disposición y accesos de los DME's km 69+020 LD y km 95+960 LD, limpieza de las áreas auxiliares y de los accesos existentes y proyectados e implementación de un sistema de drenaje.

³⁰ Documentación Complementaria del DC-10 T-ITS-00338-2022 (Folio 079 del Capítulo 3 "Ampliación del Proyecto Corredor vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 2 Urcos – Puente Inambari, Mediante el Presente ITS").

b. Demanda de combustible

El tipo de combustible a emplear será diésel, en el siguiente cuadro se detalla la estimación de la cantidad total de combustible necesario para los equipos y maquinarias a utilizar en las actividades propuestas en el ITS por cada área auxiliar.

Cuadro N° 8: Demanda de combustible (diésel) para las actividades propuestas en el ITS por cada etapa y área auxiliar

N°	Equipo/maquinaria	Etapas		
		Implementación	Operación	Cierre
1	Tractor	450	-	150
2	Volquete	2 340	4 680	780
3	Cargador frontal	1 050	2 100	350
4	Camión cisterna para el traslado de agua	750	1 500	250
5	Camión cisterna para combustible	600	1 200	200
Total		5 190 gal	9 480 gal	1 730 gal

Fuente: Documentación Complementaria del DC-10 T-ITS-00388-2022 (Folios 079 y 080 del Capítulo 3 "Ampliación del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 2 Urcos – Puente Inambari, Mediante el Presente ITS").

El abastecimiento del combustible se realizará a través de camión cisternas de combustibles autorizados.

c. Uso de agua para consumo doméstico³¹

En relación con el uso de agua doméstica, será abastecida a través de proveedores autorizados, con un consumo de 15 litros de agua por día por cada área auxiliar y etapa del proyecto (implementación, operación y cierre).

d. Uso de agua constructivo

Se estimó un requerimiento de 1 464,60 m³/año solo para las actividades de las áreas auxiliares (DME's km 69+020 LD y km 95+960 LD), el cual será abastecida del río Sinaccara II (autorizado mediante R. D. N° 0063-2022-ANA-AAA.UV) y trasladada por camiones cisterna desde el punto de captación. A continuación, se precisa las características técnicas de la fuente de agua.

Cuadro N° 9: Características de la fuente de agua

Coordenadas UTM WGS 84, zona 19 S		Distrito / Provincia / Departamento	Caudal promedio (l/s)	Uso actual
Este (m)	Norte (m)			
259 091	8 494 868	Ocongate / Quispicanchi / Cusco	0,24	Sin uso

Fuente: Documentación Complementaria del DC-10 T-ITS-00338-2022 (Folio 69 del Capítulo 3 "Ampliación del Proyecto Corredor vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 2 Urcos – Puente Inambari, Mediante el Presente ITS" y Anexo 5).

Para la captación de agua se habilitará un área de 1 m x 1 m y se extraerá a través de un sistema de bombeo hidráulico (motobomba de 5 Hp) y conducido a través de un camión cisterna a las áreas auxiliares (DME's km 69+020 LD y km 95+960 LD) y al término del periodo utilizado se realizará la limpieza del área

³¹ Documentación Complementaria del DC-10 T-ITS-00338-2022 (Folios 81 y 82 del Capítulo 3 "Ampliación del Proyecto Corredor vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 2 Urcos – Puente Inambari, Mediante el Presente ITS").

acondicionada para la extracción y retiro de las infraestructuras temporales (carteles de señalización e implementos de seguridad)

Cuadro N° 10: Balance hídrico

Descripción	Volumen otorgado primer año												Volumen total (anual)
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Volumen otorgado (m³)	621,94	561,75	621,94	601,88	621,94	601,88	621,94	621,94	601,88	621,94	601,88	621,94	7 322,88
Volumen en uso (m³)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	---
Volumen a utilizar (m³)	124,39	112,35	124,39	120,38	124,39	120,38	124,39	124,39	120,38	124,39	120,38	124,39	1 464,6
Balance Hídrico (m³)	497,55	449,4	497,55	481,5	497,55	481,5	497,55	497,55	481,5	497,55	481,5	497,55	5 858,28

Fuente: Documentación Complementaria del DC-10 T-ITS-00338-2022 (Folio 69 del Capítulo 3 "Ampliación del Proyecto Corredor vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 2 Urcos – Puente Inambari, Mediante el Presente ITS" y Anexo 5).

2.6.3.4 Recursos por usar en el Proyecto

a. Mano de obra

A continuación, se detalla en el cuadro siguiente el requerimiento de mano de obra para las actividades propuestas en el ITS y por cada área auxiliar propuesta:

Cuadro N° 11: Demanda de mano de obra para las actividades propuestas en el ITS por cada etapa y área auxiliar

Mano de obra	Cantidad
Capataz o puntero	1
Operario de equipos y maquinaria	3
Señalero	1
Mano de Obra	5

Fuente: Documentación Complementaria del DC-10 del T-ITS-00338-2022 (Folio 79 del Capítulo 3 "Ampliación del Proyecto Corredor vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 2 Urcos – Puente Inambari, Mediante el Presente ITS").

b. Equipos y maquinarias

A continuación, en el siguiente cuadro se presenta los equipos y maquinarias a utilizar por el Titular para el presente Proyecto:

Cuadro N° 12: Maquinarias y equipos para las actividades propuestas en el ITS

Maquinarias	Etapas		
	Implementación	Operación	Cierre
Tractor	1		1
Volquete	1	1	1
Camión cisterna para agua no potable	1	1	1
Camión cisterna para combustible	1	1	1
Cargador frontal	1	1	1
Total	5	4	5

Fuente: Documentación Complementaria del DC-10 T-ITS-00338-2022 (Folio 79 del Capítulo 3 "Ampliación del Proyecto Corredor vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 2 Urcos – Puente Inambari, Mediante el Presente ITS").

Cabe señalar, que el mantenimiento de maquinarias se realizará en áreas de maestranza de terceros autorizados, por lo que, no se habilitará un patio de máquinas para el presente Proyecto.

c. Materiales e insumos ³²

No se requerirá materiales e insumos para la implementación del área auxiliar propuesta en el ITS

2.6.3.5 Generación de efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido y vibraciones

a. Efluentes domésticos³³

El mantenimiento de los equipos y maquinarias se realizará en talleres de terceros.

En relación, a los efluentes domésticos, para el personal en el frente de trabajo se utilizará un (01) baño químico, los que serán manejados por una empresa operadora de residuos sólidos (EO-RS) debidamente autorizada por el MINAM.

b. Residuos Sólidos³⁴

Se estimó una generación de residuos sólidos domésticos de 0,087 t/mes para la etapa de implementación y cierre y 1,914 t/mes para la etapa de operación, los cuales serán transportados por una EO-RS para su disposición en el relleno autorizado.

A continuación, se presenta la estimación de la generación de residuos sólidos no peligroso y peligrosos:

Cuadro N° 13: Cantidad estimada de generación de residuos sólidos por etapa del Proyecto y cada área auxiliar

Residuo sólido	Residuos sólidos (kg/mes)		
	Etapa Implementación	Etapa Operación	Etapa Cierre
No peligroso			
Metales – Latas	90	1 980	90
Plástico, tecnopor	60	1 320	60
Papel y cartón	75	1 650	75
Vidrio	60	1 320	60
Total	285	6 270	285
Peligroso			
Material contaminado con aceites, grasas y combustible	15	330	15

Fuente: Documentación complementaria del DC-10 T-ITS-00338-2022 (Folios 83 al 85 del Capítulo 3 "Ampliación del Proyecto Corredor vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 2 Urcos – Puente Inambari, Mediante el Presente ITS").

³² Documentación complementaria del DC-05 T-ITS-00338-2022 (Folio 005 del Anexo 1 "Matriz de observaciones")

³³ Documentación Complementaria del DC-10 T-ITS-00338-2022 (Folio 82 del Capítulo 3 "Ampliación del Proyecto Corredor vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 2 Urcos – Puente Inambari, Mediante el Presente ITS").

³⁴ Documentación Complementaria del DC-10 T-ITS-00338-2022 (Folios 83 al 85 del Capítulo 3 "Ampliación del Proyecto Corredor vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 2 Urcos – Puente Inambari, Mediante el Presente ITS").

c. Emisiones atmosféricas

La principal fuente generadora será la operación de equipos y maquinarias durante la ejecución de actividades del Proyecto generando gases de combustión (monóxido de carbono, óxido de nitrógeno, óxido de azufre y material particulado).

El estimado de emisiones que se generarán por la ejecución de las actividades del presente Proyecto durante la etapa de construcción se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 14: Estimación de emisiones atmosféricas (fuente generadora funcionamiento de equipos y maquinarias)

Etapa	Maquinarias	Valores estimados (gr/día)				
		CO	HC	NOX	PM10	CO2
Implementación	Tractor	1 798,3	779,3	8 631,9	659,4	19 601,7
	Volquete	2 407,2	1 043,1	11 554,6	882,6	26 238,5
	Camión cisterna para el traslado de agua	1 416,0	613,6	6 796,8	519,2	14 112,8
	Camión cisterna para combustible	1 416,0	613,6	6 796,8	519,2	14 112,8
	Cargador frontal	1 897,4	822,2	9 107,7	695,7	18 911,2
Operación	Volquete	2 407,2	1 043,1	11 554,6	882,6	26 238,5
	Camión cisterna para el traslado de agua	1 416,0	613,6	6 796,8	519,2	14 112,8
	Camión cisterna para combustible	1 416,0	613,6	6 796,8	519,2	14 112,8
	Cargador frontal	1 897,4	822,2	9 107,7	695,7	18 911,2
Cierre	Tractor	1 798,3	779,3	8 631,9	659,4	19 601,7
	Volquete	2 407,2	1 043,1	11 554,6	882,6	26 238,5
	Camión cisterna para el traslado de agua	1 416,0	613,6	6 796,8	519,2	14 112,8
	Camión cisterna para combustible	1 416,0	613,6	6 796,8	519,2	14 112,8
	Cargador frontal	1 897,4	822,2	9 107,7	695,7	18 911,2

Fuente: Documentación complementaria del DC-10 T-ITS-00338-2022 (Folios 086 al 087 Capítulo 3 "Ampliación del Proyecto Corredor vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 2 Urcos – Puente Inambari, Mediante el Presente ITS").

d. Niveles de ruido

Se generará principalmente por el funcionamiento de las maquinarias y equipos, la estimación del ruido se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 15: Estimación de los niveles de ruido por cada etapa del proyecto y por cada área auxiliar

Maquinaria / Equipo	Nivel de ruido (dB(A))		
	Etapa Implementación	Etapa Operación	Etapa Cierre
Camión cisterna para el traslado de agua	83 - 95	83 - 95	83 - 95
Camión cisterna de combustible	83 - 95	83 - 95	83 - 95
Volquete	83 - 95	83 - 95	83 - 95
Cargador frontal	85	85	85
Tractor	110-120	-	110-120

Fuente: Documentación complementaria del DC-10 T-ITS-00338-2022 (Folio 087 del Capítulo 3 "Ampliación del Proyecto Corredor vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 2 Urcos – Puente Inambari, Mediante el Presente ITS").

e. Niveles de vibraciones

En el siguiente cuadro se muestra los valores referenciales de vibraciones en algunas maquinarias que serán utilizadas en el presente Proyecto:

Cuadro N° 16: Estimación de los niveles de vibraciones

Equipo / maquinaria	Aeq total (m/s ²)	Tiempo tolerable de exposición
Tractor	0,55	8 horas
Cargador frontal	0,185	8 horas
Volquetes	0,276	8 horas
Camión cisterna de agua	0,200	8 horas
Camión cisterna de combustible	0,200	8 horas

Fuente: Documentación complementaria del DC-10 T-ITS-00338-2022 (Folio 089 del Capítulo 3 "Ampliación del Proyecto Corredor vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 2 Urcos – Puente Inambari, Mediante el Presente ITS").

2.6.3.6 Cronograma de ejecución del Proyecto

El cronograma para la implementación del DME es de 24 meses (1 mes para la implementación, 22 meses de operación y 1 mes para el cierre).

2.6.3.7 Inversión

La inversión del Proyecto se estima en US\$ 40 000 (no incluye IGV).

2.6.4 Respecto de la información actualizada de los componentes socioambientales

2.6.4.1 Características del medio físico

Mediante documentación complementaria, ingresada con DC-8 del Trámite T-ITS-00338-2022, se resume lo siguiente:

Respecto del Clima³⁵, el DME Km 95+960 LD se emplaza en una zona de Clima frío muy lluvioso con humedad abundante todas las estaciones del año (A (r) C') y el DME Km 69+020 LD en una zona de clima frío, lluvioso con invierno y otoño seco, (B (o,i) C'). Para el análisis de las características meteorológicas, se presentó información del SENAMHI de las Estaciones Meteorológicas³⁶ (EM) "Ccatcca" y "Sibinacocha" para el periodo comprendido del 2017 al 2021; donde la temperatura media mensual oscila entre 5,6 °C y 10,9 °C para la EM "Ccatcca" y para la EM "Sibinacocha" oscila entre 0,1 y 3,2 °C. La precipitación mensual registra periodos máximos por encima de los 100 mm y mínimos menores a 10 mm para la EM "Ccatcca" y para la EM "Sibinacocha" registra valores por encima de los 50 mm y mínimos por debajo de los 40,1 mm; la humedad relativa mensual entre 69,2 % y 85,5% para la EM "Ccatcca" y para la EM "Sibinacocha" oscila

³⁵ Según el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI) en su informe de Climas del Perú: Mapa de Clasificación Climática Nacional publicado en el 2020, descrito en el subtítulo A "Clasificación Climática" (Folios 000091-000092 de la DC-8).

³⁶ En el subtítulo A "Clasificación Climática" (Folio 000091 y 000096 de la DC-5), el Titular indicó que, las estaciones meteorológica "Ccatcca" y "Sibinacocha" son administradas por el SENAMHI; asimismo, en el subtítulo B "Representatividad de la estaciones meteorológica" (Folios 000093-000096 de la DC-8), justificó la representatividad de sus características meteorológicas, para caracterizar el área de intervención del Proyecto del presente ITS, describiendo las similitudes por altitud, clima, cobertura vegetal, zonas de vida, suelos y cobertura vegetal.

entre 45,1% y 91,1%. Respecto al viento, su velocidad promedio oscila entre 4 m/s y 10,9 m/s y la dirección predominante es noroeste para la EM "Ccatcca" y para la EM "Sibinacocha" oscila entre 2,1 m/s y 3,3 m/s y la dirección predominante es suroeste.

Para la caracterización de la calidad ambiental (calidad de aire y niveles de ruido ambiental) se utilizó información secundaria³⁷ con similitudes de representatividad al área de intervención³⁸, obteniendo que los parámetros PM₁₀, PM_{2,5}, NO₂, SO₂, CO y H₂S, cumplen los ECA para aire³⁹, y en el caso de los niveles de ruido diurno y nocturno tampoco se excede los ECA para ruido⁴⁰ para una zona de aplicación residencial.

Respecto a la geología⁴¹, las áreas de intervención del DME Km 95+960 LD y DME Km 69+020 LD se ubica en las unidades litoestratigráficas: Formación Ananea (SD-a) y Depósitos fluvioglaciares (Qh-fg) respectivamente; en cuanto a los rasgos estructurales⁴², indicó que existen fallas inferidas a 2.6 km y falla norma a 4.1 km del DME Km 69+020 LD y Falla inversa a 5.3 Km y falla norma a 6.8 Km del DME Km 95+960 LD, las cuales por su distancia no significan ningún riesgo para el desarrollo de las actividades del proyecto.

En cuanto a la geomorfología⁴³ se sitúa sobre la unidad geomorfológica: Vertiente montañosa moderadamente empinada. Asimismo, se identificó los procesos morfodinámicos⁴⁴ de flujos y reptación ubicándose a 161.8 m y 3.7 km del DME km 69+020 LD y DME km 95+960 LD respectivamente que, al encontrarse lejanos, no afecta a las áreas de estudio; de igual manera, identificó la susceptibilidad a movimientos en masa⁴⁵ de nivel bajo (DME km 69+020 LD) y nivel alto y muy alto (DME km 95+960 LD);

³⁷ El Titular utilizó los resultados de los Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire y ruido del Informe de monitoreo de la Ficha Técnica Ambiental para el Proyecto de Exploración Minera Pucalloma, la cual fue aprobada mediante R.D. N° 186 -2019/MINEM-DGAAM de fecha 06 de noviembre del 2019.

³⁸ En el subtítulo A "Representatividad de las estaciones de monitoreo" (Folios 000111-000115 de la DC-8), el Titular presentó las características de representatividad de la misma estación de monitoreo tanto de Calidad de Aire (AR-01) y como de Ruido ambiental (RU-01), señalando que presentan características similares en clima, zonas de vida, suelos, fisiografía, cobertura vegetal y las fuentes aportantes (cercanía a vías de acceso influenciados por el paso de vehículos).

³⁹ Mediante Decreto Supremo. N° 003-2017-MINAM, aprueban Estándares de Calidad Ambiental para Aire y establecen Disposiciones Complementarias.

⁴⁰ Mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, aprueban los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.

⁴¹ En el ítem 3.6.1.3 "Geología" (Folio 000118 – 000119 de la DC-8), el Titular desarrollo la caracterización geológica teniendo como base la información publicada por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, realizado a escala 1:100 000, en el cuadrángulo 28-t (Ocongate).

⁴² De acuerdo con lo descrito por el Titular en el literal B "Rasgos Estructurales" (Folio 000118 de la DC-8), considerando la carta geológica 28-t (Ocongate), publicada por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET.

⁴³ En el ítem 3.6.1.4 "Geomorfología" (Folio 000119 de la DC-8), el Titular identificó y describió la unidad geomorfológica donde se emplazan los componentes del proyecto, la cual fue obtenida de la "Actualización del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto Rehabilitación y Mejoramiento de la Interconexión Vial Iñapari Puerto Marítimo del Sur, II y III Etapa del Tramo Vial N° 2 Urcos Puente Inambari", aprobado mediante Resolución Directoral N° 135-2020-SENACE-PE/DEIN del 30 de noviembre del 2020.

⁴⁴ En el subtítulo "B. Procesos Morfodinámicos" (Folio 000120 – 000122 de la DC-8), el Titular identificó el proceso morfodinámico, realizando la consulta en el Sistema de Información para la Gestión de Riesgo de Desastre (SIGRID), desarrollado por CENEPRED.

⁴⁵ En el subtítulo "B. Procesos Morfodinámicos" (Folios 000120 - 000122 de la DC-8), el Titular identificó el nivel de susceptibilidad ante ocurrencia de movimientos en masa, realizando la consulta Sistema de Información para la Gestión de Riesgo de Desastre (SIGRID), desarrollado por CENEPRED.

Con respecto a la sismicidad⁴⁶, señaló que se emplaza en la Zona Sísmica 2, que corresponde a una Zona de Sismicidad Media. Además, indicó que se ubica en la zona de intensidad VII a escala modificada de Mercalli.

En relación al paisaje visual⁴⁷, este perteneciente a la Clase 5 (Zonas de calidad y fragilidad bajas, aptas desde el punto de vista paisajístico para la localización de actividades poco gratas o que causen impactos muy fuertes).

Respecto al tipo Suelo⁴⁸, se desarrolla en la unidad de suelo "Consociación Mapacho (Ma)" para el DME 69+020 LD y "Asociación Hualla Hualla – Misceláneo Roca (HH-MR)" para el DME 95+960 LD; con relación a la Capacidad de Uso Mayor⁴⁹ predominan las Tierras para pastos con restricciones por suelo (P3s) y Tierras de protección con restricciones por suelo, erosión y clima (Xsec). Así también, identificó el uso actual de la tierra⁵⁰ como: "Terrenos sin uso y/o improductivos", comprende aquellas áreas que no cuentan con uso definido, en donde no se desarrolla actividades económicas, ni se verifica presencia de asentamientos humanos o actividades antrópicas.

En cuanto a la hidrología regional⁵¹, se emplaza en la unidad hidrográfica Urubamba. Respecto a la hidrología local, el río Tinquimayo, es el cuerpo de agua más cercano al área de intervención, ubicándose a 17 m de distancia de separación del DME 69+020 LD siendo de régimen permanente y la Quebrada Quevesere a 748 m del DME- 95+960 LD.

⁴⁶ En el literal A "Zonificación Sísmica" (Folios 000122 – 000124 de la DC-8), el Titular determinó la zonificación sísmica, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 003-2016-VIVIENDA "Decreto Supremo que modifica la Norma Técnica E.030 "Diseño Sismorresistente" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, modificada con Decreto Supremo N° 002-2014-VIVIENDA". Asimismo, en el literal B "Intensidad Sísmica" (Folios 000123 - 000124 de la DC-8), identificó la intensidad sísmica, según el Mapa de Distribución de Máximas Intensidades Sísmicas a Nivel Nacional elaborada por la Consultoría de Aspectos Físico - Espaciales para la Estrategia de Reducción de Riesgos - PCM (2003).

⁴⁷ En el ítem 3.6.1.6 "Paisaje" (Folios 000124 - 000133 de la DC-8), el Titular indicó que, para la evaluación visual del paisaje ha determinado cuencas visuales, constituidas por el escenario visible a partir de un punto de observación o mirador accesible, para garantizar la objetividad de la evaluación. Estas cuencas se evalúan bajo los criterios de su visibilidad, valor escénico (calidad visual), capacidad de absorción visual y fragilidad visual, empleando matrices adaptadas de metodologías estandarizadas que son ampliamente utilizadas a nivel internacional.

⁴⁸ En el ítem 3.6.1.7 "Suelo" (Folios 000133 - 000135 de la DC-8), el Titular indicó como fuente la "Actualización del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto Rehabilitación y Mejoramiento de la Interconexión Vial Iñapari Puerto Marítimo del Sur, II y III Etapa del Tramo Vial N° 2 Urcos Puente Inambari", aprobado mediante Resolución Directoral N° 135-2020-SENACE-PE/DEIN del 30 de noviembre del 2020.

⁴⁹ En el ítem 3.6.1.8 "Capacidad de Uso Mayor de Tierra" (Folios 000135-000136 de la DC-8), el Titular identificó las tierras por su capacidad de uso mayor, utilizando como fuente la "Actualización del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto Rehabilitación y Mejoramiento de la Interconexión Vial Iñapari Puerto Marítimo del Sur, II y III Etapa del Tramo Vial N° 2 Urcos Puente Inambari", aprobado mediante Resolución Directoral N° 135-2020-SENACE-PE/DEIN del 30 de noviembre del 2020.

⁵⁰ En el ítem 3.6.1.9 "Uso Actual de la Tierra" (Folio 000137 - 000139 de la DC-8), el Titular indicó que, para la caracterización del uso actual de tierras, tomó en cuenta la clasificación basada en los lineamientos establecidos por el Sistema de Clasificación de Uso de la Tierra propuesto por la Unión Geográfica Internacional (UGI); y la identificación del uso de la tierra se realizó en base a la interpretación visual de las imágenes satelitales del servidor Google Earth Pro y la visita de campo efectuada en el mes de noviembre de 2022.

⁵¹ En el ítem 3.6.1.10 "Hidrología" (Folios 000139-000144 de la DC-8), describió la hidrología regional, según el "Estudio de Delimitación y Codificación de las Unidades Hidrográficas del Perú", elaborado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), aprobado con Resolución Ministerial N° 033-2008-AG.

Finalmente, para la caracterización de la calidad de agua se utilizó información secundaria⁵² con similitudes de representatividad al área de intervención⁵³, obteniendo que todos los parámetros evaluados, cumplen los ECA para agua⁵⁴ para la 3 (D1 – Riego de vegetales) y 4 (E2 – Ríos de la costa y sierra).

2.6.4.2 Características del medio biológico

Mediante documentación complementaria, ingresada con DC-5 del Trámite T-ITS-00338-2022, se resume lo siguiente:

El Titular indica que el área del Proyecto se emplaza sobre las zonas de vida (Holdridge, 1967)⁵⁵: Bosque húmedo Montano Subtropical (bh-MS) y Tundra pluvial Alpino Subtropical (tp-AS). Asimismo, conforme al Mapa Nacional de Ecosistemas del Perú (Minam, 2018) en el área de intervención del proyecto existen tres (03) ecosistemas: Pajonal de puna húmeda (Pj), Periglaciario (Pe) y Zona agrícola (Agri). Así también, indicó que conforme al Mapa Nacional de cobertura vegetal (Minam, 2015), en el área de intervención del proyecto se identifica tres (03) tipos de cobertura vegetal Agricultura costera y andina (agri), Pajonal andino (Pj) y Área altoandina con escasa y sin vegetación (Esv).

La caracterización del medio biológico la realizó mediante secundaria⁵⁶ que cumple las condiciones de aplicabilidad⁵⁷, validez⁵⁸, representatividad⁵⁹, similitud en cuanto a composición biológica del área del Proyecto⁶⁰.

Con relación a la flora silvestre, se reportaron setenta y dos (72) especies, distribuidas en veintiocho (28) familias. Respecto al estado de conservación; no

⁵² El Titular utilizó los resultados de los Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de agua de la Ficha Técnica Ambiental para el Proyecto de Exploración Minera Pucalloma, la cual fue aprobada mediante R.D. N° 186 -2019/MINEM-DGAAM de fecha 06 de noviembre del 2019.

⁵³ En el subtítulo B "Representatividad" (Folios 000144 - 000150 de la DC-8), el Titular presentó las características de representatividad de la estación de monitoreo "AS-01", señalando que presentan características similares en clima, zonas de vida, cuenca hidrográfica, cuerpo de agua y litología.

⁵⁴ Mediante Decreto Supremo. N° 004-2017-MINAM, aprueban Estándares de Calidad Ambiental para Agua y establecen Disposiciones Complementarias.

⁵⁵ Holdridge, L. R. (1967). Life zone ecology. San José, Costa Rica: Tropical Science Center.

⁵⁶ Informe de Monitoreo Biológico Corredor Vial Interoceánico Tramo 2 (enero 2021) correspondiente a la temporada húmeda e Informe de Monitoreo Biológico Corredor Vial Interoceánico Tramo 2 (julio 2021) correspondiente a la temporada seca.

⁵⁷ Aplicabilidad: La información recopilada de la fuente de información secundaria debe ser coherente con la ubicación del área de influencia del Proyecto (en las cercanías del área de influencia del componente principal y áreas auxiliares).

⁵⁸ Validez: La información debe ser de una fuente oficial (organización u organización) o publicación que haya pasado por una revisión editorial (libros, tesis u artículos publicados). Estas fuentes secundarias no deben tener una antigüedad mayor a los cinco (05) años.

⁵⁹ Representatividad: La información de la fuente de información secundaria debe avocarse a evaluar los factores biológicos (masto fauna, herpetofauna, ornitofauna, flora y comunidades acuáticas, según correspondan) y la data debe generar convicción en su contenido y métodos de evaluación, esto en función del alcance, cobertura y oportunidad del proyecto.

⁶⁰ La información de la fuente de información secundaria debe ser coherente con la composición biológica (comunidades o poblaciones y la distribución de las mismas) y estructura (forma de vida o hábito de crecimiento: herbáceas, arbustivas, suculentas, arbóreas) de acuerdo a las formaciones ecológicas identificadas (cobertura vegetal, ecosistemas, etc.).

se reportaron especies según Decreto Supremo N°043-2006-AG⁶¹; se reportó una (01) especie de flora en el apéndice II de CITES (2023)⁶² y seis (06) especies en categoría de preocupación menor (LC) se acuerdo a la IUCN (2022-2)⁶³.

Con relación a la fauna silvestre, se registraron un total de treinta y cuatro (34) especies de aves, una (01) especie de anfibio, una (01) especie de reptil y diez (10) especies de mamíferos. Respecto al estado de conservación, se reportaron dos (02) especies en estado Casi amenazado (NT) y una 01 especie en estado Vulnerable (VU), según Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI⁶⁴. Asimismo, se reportaron seis (06) especies de fauna se encuentran en el apéndice II de CITES (2023) y 01 especie en apéndice I de CITES. En cuanto la IUCN, se reportaron treinta y seis (36) especies en la categoría de preocupación menor (LC) y una (01) especie en estado vulnerable (VU).

Finalmente se precisa que el área de intervención del Proyecto no se sobrepone a ningún área delimitada como Área Natural Protegida ni zona de amortiguamiento.

2.6.4.3 Características del medio social, económico y cultural

El Proyecto se ubica dentro de la jurisdicción de los distritos de Ocongate y Marcapata, provincia de Quispicanchi, departamento Cusco. Asimismo, el Titular identificó, dentro del área de intervención, a los DME, a las Comunidades Campesinas Puyca y Tinquí, pertenecientes al pueblo indígena quechua. Al respecto, se caracterizó a las unidades poblacionales Checaspampa, Pirhuayani y Rumichaca Yanacancha, pertenecientes a dichas comunidades.

Para la caracterización del medio social se utilizó, principalmente, información del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) - Censo Nacional 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas, Directorio Nacional de Municipalidades Provinciales, Distritales y de centros poblados, 2018, Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Salud 2022 y 2023, Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-RENIPRESS. SUSALUD – 2021, Censo Escolar 2021 – Estadística de la Calidad Educativa (ESCALE); entre otros.

Demografía, en el AID se registró un total de 255 habitantes, de los cuales la población de hombres representa el 65,75 % de la población total.

Vivienda, el total de viviendas particulares en el AID es de 126, donde el 61,9 % son viviendas ocupadas; de las cuales, la más próxima a las áreas auxiliares proyectadas se ubica a 33,9 m. En cuanto al material de construcción, destacan

⁶¹ "Aprueban categorización de especies amenazadas de flora silvestre".

⁶² CITES= Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.

⁶³ UICN=Unión internacional para la Conservación de la Naturaleza

⁶⁴ "Actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas".

las viviendas con paredes de adobe (56,35 %) y techos de tejas (45,24 %). Con relación a los pisos, mayormente se tienen pisos de tierra (61,11 %).

Servicios Básicos, en el AID se abastecen de agua mediante pilón o pileta de uso público (76,92 %) y eliminan excretas (67,95 %) principalmente por medio de una red pública dentro de la vivienda. Por otro lado, las viviendas que cuentan con energía eléctrica representan solo el 53,85 % del total.

Educación, dentro del centro poblado Checaspampa se identificaron dos (02) instituciones educativas, de las cuales la I.E. Checaspampa es la más cercana a las áreas auxiliares proyectadas, ubicada a una distancia de 1711,5 m.

Salud, en el área de influencia directa, no se ubicó ninguna infraestructura de salud. Con respecto a la morbilidad, la mayor causa de hospitalización en el distrito de Ocongate son las enfermedades de la cavidad bucal, de las glándulas salivales y de los maxilares, 27,5 %; mientras que en el distrito de Marcapata las Infecciones agudas de las vías respiratorias superiores (24,1 %) son la principal causa de atenciones.

Actividades Económicas, el Titular señaló que la población del AID se dedica, principalmente, a la agricultura de secano, teniendo entre sus principales cultivos a la papa, habas y maíz. En cuanto a la actividad comercial, esta se presenta mayormente en el centro poblado de Pirhuayani.

Transporte, en los distritos Ocongate, Marcapata y los centros poblados caracterizados, tienen como vía principal a la Carretera Interoceánica Sur (CVIS) – Área Auxiliar 2, la cual es una vía importante de comunicación entre las diferentes unidades poblacionales.

Medios de Comunicación, el centro poblado Checaspampa tienen acceso a los servicios de telefonía móvil de los operadores Claro, Entel y Bitel. Mientras que, tanto en el centro poblado Pirhuayani como en Rumichaca Yanacancha no se cuenta con este servicio.

Aspecto arqueológico, el Titular ha gestionado el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) ante la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco. Por otro lado, de acuerdo con la plataforma del Sistema de Información Geográfica Arqueológica del Ministerio de Cultura (SIGDA), identificó que, a nivel distrital, existen dos (02) elementos arqueológicos que forman parte del patrimonio cultural, siendo la Zona Arqueológica Monumental Condormarka, ubicado a 5,1 km, el patrimonio cultural más cercano a las áreas auxiliares proyectadas.

2.6.5 Respecto a la revisión de la identificación y evaluación de los potenciales impactos ambientales

Mediante Documentación Complementaria DC-10 del Trámite T-ITS-00338-2022, el Titular señaló que la metodología empleada en el ITS presentado, consistió en el cálculo del Índice de Importancia del Impacto (I), representado por el cálculo aritmético efectuado con los siguientes atributos: Naturaleza (+/-), Intensidad (IN), Extensión (EX), Momento (MO), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV), Sinergia

(SI), Acumulación (AC), Efecto (EF), Periodicidad (PR), Recuperabilidad (MC), según la Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental. 4° ed. Ediciones Mundi-Prensa. Madrid, España, Conesa 2010; y, cuya fórmula es la siguiente:

$$I = +/- (3IN+2EX+MO+PE+RV+SI+AC+EF+PR+MC)$$

De esta manera, en función al resultado del cálculo antes señalado determinó la jerarquía de los posibles impactos mediante rangos de valores que corresponden a categorías determinadas para los impactos ambientales:

Cuadro N° 17: Niveles de importancia de los impactos

Nivel de importancia del impacto (Conesa, 2010)	Rango de índice de importancia
Irrelevante	$I < 25$
Moderado	$25 \leq I < 50$
Severo	$50 \leq I < 75$
Crítico	$I \geq 75$

Fuente: Cuadro 151 "Niveles de importancia de los impactos" (Folio 000245 de la DC-10) del Trámite T-ITS-00338-2022

Posteriormente y, en base a la metodología y análisis realizado por el Titular, presentó los resultados de evaluación y jerarquización de los impactos ambientales negativos del ITS, correspondientes a la matriz de importancia.

Considerando lo descrito previamente, se presenta a continuación un cuadro resumen de la comparación entre los impactos ambientales previstos para el ITS en sus diferentes etapas versus los impactos ambientales declarados en el instrumento de gestión ambiental aprobado.

**PERÚ**Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"**"Año de la unidad y la paz y el desarrollo"***Cuadro N° 18: Comparativo de impactos ambientales entre el EIA-d y el ITS**

Etapa	Elementos del ambiente	Impactos ambientales potenciales identificados en el ITS		Impactos ambientales potenciales identificados en el EIA-d*		Cambio**
		Impactos ambientales	Nivel de importancia o significancia	Impactos ambientales	Nivel de importancia o significancia	
Implementación	Aire	Alteración de la calidad de aire	(-) Irrelevante o Leve	Alteración de la calidad del aire	(-) Moderado	El presente ITS genera un impacto menor al IGA aprobado.
	Ruido	Incremento del nivel de ruido ambiental	(-) Irrelevante o Leve	Incremento de los niveles de ruido	(-) Moderado	El presente ITS genera un impacto menor al IGA aprobado.
	Agua	Alteración de la calidad de agua superficial	(-) Irrelevante o Leve	Alteración de la calidad de agua superficial	(-) Moderado	El presente ITS genera un impacto menor al IGA aprobado.
	Suelo	Erosión del suelo	(-) Irrelevante o Leve	Incremento de procesos de erosión hídrica	(-) Moderado	El presente ITS genera un impacto menor al IGA aprobado.
	Paisaje	Alteración de la calidad visual del paisaje local	(-) Irrelevante o Leve	Afectación del paisaje	(-) Moderado	El presente ITS genera un impacto menor al IGA aprobado.
	Flora	Pérdida de cobertura vegetal	(-) Irrelevante o Leve	Afectación y pérdida de la cobertura vegetal	(-) Moderado	El presente ITS genera un impacto menor al IGA aprobado.
		Alteración de la flora por presencia de material particulado	(-) Irrelevante o Leve	--	--	El presente ITS genera un impacto negativo bajo no identificado en el IGA aprobado, pero que sí se manifestó durante su ejecución
	Fauna	Perturbación temporal de la fauna silvestre	(-) Irrelevante o Leve	Afectación de la fauna silvestre	(-) Moderado	El presente ITS genera un impacto menor al IGA aprobado.
	Hidrobiología	Afectación de especies hidrobiológicas	(-) Irrelevante o Leve	Afectación de hábitats acuáticos	(-) Moderado	El presente ITS genera un impacto menor al IGA aprobado.
	Salud	Malestar en la población	(-) Irrelevante o Leve	Molestias a la población por generación de ruidos, gases de combustión y polvo	(-) Moderado	El presente ITS genera un impacto menor al IGA aprobado.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ["https://www.senace.gob.pe/verificacion"](https://www.senace.gob.pe/verificacion) ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

**PERÚ**Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"**"Año de la unidad y la paz y el desarrollo"*

Etapa	Elementos del ambiente	Impactos ambientales potenciales identificados en el ITS		Impactos ambientales potenciales identificados en el EIA-d*		Cambio**
		Impactos ambientales	Nivel de importancia o significancia	Impactos ambientales	Nivel de importancia o significancia	
	Economía	Oportunidad de generación de empleo local	(+) Irrelevante o Leve	Generación de empleo	(-) Moderado	El presente ITS genera un impacto positivo menor (leve) que el IGA aprobado (alta).
	Social	Cambio en el uso de la tierra	(-) Irrelevante o Leve	Posible conflicto con los propietarios de predios afectados	(-) Moderado	El presente ITS genera un impacto negativo menor (leve) que el IGA aprobado (moderado).
Operación	Aire	Alteración de la calidad de aire	(-) Irrelevante o Leve	Alteración de la calidad del aire	(-) Moderado	El presente ITS genera un impacto menor al IGA aprobado.
	Ruido	Incremento del nivel de ruido ambiental	(-) Irrelevante o Leve	Incremento de los niveles de ruido	(-) Moderado	El presente ITS genera un impacto menor al IGA aprobado.
	Agua	Alteración de la calidad de agua superficial	(-) Irrelevante o Leve	Alteración de la calidad de agua superficial	(-) Moderado	El presente ITS genera un impacto menor al IGA aprobado.
	Suelo	Erosión del suelo	(-) Irrelevante o Leve	Incremento de procesos de erosión hídrica	(-) Moderado	El presente ITS genera un impacto menor al IGA aprobado.
		Compactación del suelo	(-) Irrelevante o Leve	Compactación de suelos	(-) Moderado	El presente ITS genera un impacto menor al IGA aprobado.
	Paisaje	Alteración de la calidad visual del paisaje local	(-) Irrelevante o Leve	Afectación del paisaje	(-) Moderado	El presente ITS genera un impacto menor al IGA aprobado.
	Flora	Alteración de la flora por presencia de material particulado	--	--	--	El presente ITS genera un impacto negativo bajo no identificado en el IGA aprobado, pero que sí se manifestó durante su ejecución
	Fauna	Perturbación temporal de la fauna silvestre	(-) Irrelevante o Leve	Afectación de la fauna silvestre	(-) Moderado	El presente ITS genera un impacto menor al IGA aprobado.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

**PERÚ**Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"**"Año de la unidad y la paz y el desarrollo"*

Etapa	Elementos del ambiente	Impactos ambientales potenciales identificados en el ITS		Impactos ambientales potenciales identificados en el EIA-d*		Cambio**
		Impactos ambientales	Nivel de importancia o significancia	Impactos ambientales	Nivel de importancia o significancia	
	Hidrobiología	Alteración a especies hidrobiológicas	(-) Irrelevante o Leve	Afectación de hábitats acuáticos	(-) Moderado	El presente ITS genera un impacto menor al IGA aprobado.
	Salud	Malestar en la población local	(-) Irrelevante o Leve	Molestias a la población por generación de ruidos, gases de combustión y polvo	(-) Moderado	El presente ITS genera un impacto menor al IGA aprobado.
	Economía	Oportunidad de generación de empleo local	(+) Irrelevante o Leve	Generación de empleo	(+) Alta	El presente ITS genera un impacto positivo menor (leve) que el IGA aprobado (alta).
		Afectación a las actividades económicas aledañas	(+) Irrelevante o Leve	--	--	El presente ITS genera un impacto negativo bajo no identificado en el IGA aprobado, pero que sí se manifestó durante su ejecución
Cierre	Aire	Alteración de la calidad de aire	(-) Irrelevante o Leve	Alteración de la calidad del aire	(-) Moderado	El presente ITS genera un impacto menor al IGA aprobado.
	Ruido	Incremento del nivel de ruido ambiental	(-) Irrelevante o Leve	Incremento de los niveles de ruido	(-) Moderado	El presente ITS genera un impacto menor al IGA aprobado.
	Agua	Alteración de la calidad de agua superficial	(-) Irrelevante o Leve	Alteración de la calidad de agua superficial	(-) Moderado	El presente ITS genera un impacto menor al IGA aprobado.
	Suelo	Erosión del suelo	(-) Irrelevante o Leve	Incremento de procesos de erosión hídrica	(-) Moderado	El presente ITS genera un impacto menor al IGA aprobado.
	Paisaje	Alteración de la calidad visual del paisaje local	(-) Irrelevante o Leve	Afectación del paisaje	(-) Moderado	El presente ITS genera un impacto menor al IGA aprobado.
	Flora	Alteración de la flora por presencia de	(-) Irrelevante o Leve	--	--	El presente ITS genera un impacto negativo bajo no identificado en el IGA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ["https://www.senace.gob.pe/verificacion"](https://www.senace.gob.pe/verificacion) ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

**PERÚ**Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"**"Año de la unidad y la paz y el desarrollo"*

Etapa	Elementos del ambiente	Impactos ambientales potenciales identificados en el ITS		Impactos ambientales potenciales identificados en el EIA-d*		Cambio**
		Impactos ambientales	Nivel de importancia o significancia	Impactos ambientales	Nivel de importancia o significancia	
		material particulado				aprobado, pero que sí se manifestó durante su ejecución
	Fauna	Perturbación temporal de la fauna silvestre	(-) Irrelevante o Leve	Afectación de la fauna silvestre	(-) Moderado	El presente ITS genera un impacto menor al IGA aprobado.
	Hidrobiología	Alteración a especies hidrobiológicas	(-) Irrelevante o Leve	Afectación de hábitats acuáticos	(-) Moderado	El presente ITS genera un impacto menor al IGA aprobado.
	Salud	Malestar en la población	(-) Irrelevante o Leve	Molestias a la población por generación de ruidos, gases de combustión y polvo	(-) Moderado	El presente ITS genera un impacto menor al IGA aprobado.
	Economía	Oportunidad de generación de empleo local	(+) Irrelevante o Leve	Generación de empleo	(+) Alta	El presente ITS genera un impacto positivo menor (leve) que el IGA aprobado (alta).
		Afectación a las actividades económicas aledañas	(+) Irrelevante o Leve	--	--	El presente ITS genera un impacto negativo bajo no identificado en el IGA aprobado, pero que sí se manifestó durante su ejecución

Nota:

(*) "Estudio de Impacto Socio Ambiental a nivel definitivo para la rehabilitación y mejoramiento de la interconexión vial Iñapari – Puerto Marítimo del Sur, II y III Etapa del Tramo Vial N° 2 Urcos – Puente Inambari", aprobado mediante Resolución Directoral N° 040-2007-MTC/16.

(**) Entiéndase como la variación o importancia del impacto ambiental relacionado a la comparación entre los impactos ambientales del IGA aprobado y los previstos en el ITS.

Fuente: Ítem 3.8.10 "Comparación de los impactos ambientales del IGA Aprobado y el Informe Técnico Sustentatorio (ITS)" (Folios 000288-000292 de la DC-10) del Trámite T-ITS-00338-2022



De la revisión del cuadro precedente, se verifica lo siguiente:

- Según la información presentada por el Titular en el expediente ITS, se observa que los impactos socioambientales negativos previstos para el área auxiliar propuesta en el ITS serían del tipo "No significativo" con relación a los impactos ambientales del IGA Aprobado, es decir, el nivel de importancia de los impactos ambientales que generará el ITS no sobrepasaría los impactos ambientales evaluados en el IGA aprobado.

2.6.6 Respecto a la Estrategia de Manejo Ambiental

Mediante Documentación Complementaria, ingresada con DC-8 del Trámite T-ITS-00338-2022, el Titular presentó los programas, planes y medidas de manejo ambiental específicos para mitigar, prevenir y/o corregir los impactos ambientales que podrían ocasionar las actividades propuestas en el ITS, dichas medidas fueron elaboradas acorde a los establecido en el IGA aprobado, siendo estas:

2.6.6.1 Medidas de manejo del medio físico

Las medidas de manejo sobre el medio físico a implementar son:

Alteración de la calidad del aire

- Humedecerá los frentes de trabajo que involucren movimiento de tierras y accesos, por medio de cisternas acondicionadas para tal fin. El humedecimiento de los frentes de trabajo se efectuará según las condiciones climáticas (precipitación).
- Los accesos serán humedecidos por medio de cisternas acondicionadas para tal fin. El humedecimiento se efectuará según las condiciones climáticas.
- Los vehículos y maquinarias contarán con un mantenimiento preventivo, para reducir la emisión de gases, La frecuencia del mantenimiento preventivo dependerá de las especificaciones técnicas del fabricante y se realizará en áreas de maestranza de terceros autorizados.
- Las maquinarias y/o vehículos, que presenten desperfectos, deberán ser separados de sus funciones, y enviados a revisión, reparación o ajuste antes de entrar nuevamente al servicio.
- Se apagarán los motores de los vehículos y maquinarias, mientras estén detenidos sin operar, para evitar que se generen gases de combustión.
- Los vehículos transitarán solo por accesos definidos y la velocidad de transporte de vehículos y maquinarias se realizará a una velocidad máxima de 10 km/h dentro del área de los DME y fuera de la zona de trabajo transitarán a una velocidad no mayor de 40 Km/h.
- Todo el personal de obra estará prohibido de realizar fuego abierto o quema (basura, plásticos, llanta, maleza, cartón, etc.).
- Se inspeccionará que todos los vehículos contarán con certificado de inspección técnica vehicular adecuado al servicio que brindarán.
- Antes del desbroce se humedecerá la zona de trabajo, por medio de cisternas acondicionadas para tal fin.



- La vegetación de desbroce y el top soil serán protegidos con una lona impermeable que evitará su dispersión por acción del viento.
- Los volquetes que trasladarán el material excedente poseen una capacidad de carga 15 m³, con la finalidad de evitar la dispersión del material particulado, solo se trasladará 13 m³ de su capacidad, evitando el exceso de material, estableciendo una prohibición hacia los conductores de superar la capacidad.
- Se realizará el cubrimiento de los volquetes con lonas reduciendo el polvo producto del movimiento del vehículo. Asimismo, todo material suelto y particulado que se transporte debe mantenerse húmedo para impedir la dispersión de partículas en el aire por acción del viento.
- Se inspeccionará que todos los vehículos contarán con certificado de inspección técnica vehicular adecuado al servicio que brindarán.
- Las maquinarias y/o vehículos, que presenten desperfectos, deberán ser separados de sus funciones, y enviados a revisión, reparación o ajuste antes de entrar nuevamente al servicio.
- Todo el personal de obra estará prohibido de realizar fuego abierto o quema (basura, plásticos, llanta, maleza, cartón, etc.).

Incremento del nivel de ruido

- Las maquinarias y los vehículos deben disponer de sistemas de silenciadores en buen estado operativo.
- Se realizará el control y mantenimiento preventivo de los vehículos, maquinarias y silenciadores de acuerdo con las especificaciones del fabricante y se realizará en áreas de maestranza de terceros autorizados.
- Se realizarán charlas y capacitaciones de inducción para dar a conocer a los trabajadores que el uso de sirenas u otro tipo de fuentes de ruido se usarán en el ámbito estrictamente operacional y en casos de emergencia o durante campañas de simulacros debidamente coordinadas y se prohíbe uso de sirenas u otro tipo de fuentes de ruido innecesarias.
- Se apagarán los motores de los vehículos y maquinarias, mientras estén detenidos sin operar, para evitar que se genere ruido.
- Se instalarán señalizaciones en los frentes de trabajo respecto a evitar emisiones de ruido innecesarias en las áreas de trabajo.
- Se implementarán turnos de trabajo en horario diurno, generalmente turnos simples (de 7:00 am a 5:00 pm con intermedio de 12:00 a 1:00 pm). No habrá trabajos en horario nocturno (hora de descanso de la población cercana).

Alteración de la calidad de agua superficial (aplica para el DME Km 69+020LD)

- Se humedecerá los frentes de trabajo que involucren movimiento de tierras, el humedecimiento de los frentes de trabajo se efectuará según las condiciones climáticas (precipitación).
- Se realizará el cubrimiento de los volquetes con lonas reduciendo el polvo producto del movimiento del vehículo. Asimismo, todo material suelto que se transporte debe mantenerse húmedo para impedir la dispersión de partículas en el agua por acción del viento.



- La velocidad de transporte de vehículos y maquinarias se realizará a una velocidad máxima de 10 km/h dentro del área de los DME y fuera de la zona de trabajo transitarán a una velocidad no mayor de 40 Km/h.
- Los accesos serán humedecidos por medio de cisternas acondicionadas para tal fin. El humedecimiento se efectuará según las condiciones climáticas (precipitación).
- Los vehículos transitarán solo por accesos definidos y la velocidad de transporte de vehículos y maquinarias se realizará a una velocidad máxima de 10 km/h dentro del área de los DME y fuera de la zona de trabajo transitarán a una velocidad no mayor de 40 Km/h.
- Los vehículos y maquinarias contarán con un mantenimiento preventivo, para reducir la emisión de gases, La frecuencia del mantenimiento preventivo dependerá de las especificaciones del fabricante y se realizará en áreas de maestranza de terceros autorizados.

Alteración de la calidad visual del paisaje local

- El desbroce y los trabajos se realizará dentro de las áreas definidas el Capítulo 3 del presente ITS, la cual estará delimitada por cintas de seguridad, postes o conos, evitando así que los vehículos y maquinarias empleadas, afecten el paisaje de zonas contiguas.
- Los vehículos transitarán solo por accesos definidos.
- Realizar charlas de inducción de conservación ambiental relacionadas a la adecuada disposición de residuos sólidos y el retiro de maquinarias que no estén siendo utilizadas, con el fin de evitar la afectación al paisaje por la disposición inadecuada de residuos sólidos.
- Se realizará el retiro de todo material y maquinarias que no se requiera en el área de trabajo.
- La lona impermeable empleada para proteger la vegetación de desbroce y el top soil presentarán colores adecuados que se mimetizarán con el entorno.
- Se inspeccionará que la superficie del depósito será uniformizada, sin depresiones.
- Se verificarán que las pendientes en la superficie superior y en los taludes estén conforme lo establecido en el Plano del DME propuesto.
- Nivel de compactación adecuada y libre de residuos sólidos o algún otro tipo de contaminante.
- Se realizará el retiro de todo material y maquinarias que no se requiera en el área de trabajo.
- Se inspeccionará que durante el cierre del DME, el área ocupada deberá compactarse, nivelarse y reconfigurarse de manera que guarde armonía con la morfología existente del área, de acuerdo al acta de autorización de uso de terreno.

Erosión del suelo (aplica para el DME Km 69+020LD)

- El desbroce y los trabajos se realizará dentro de las áreas definidas en el Capítulo 3 del presente ITS., las cuales se delimitarán mediante cintas de seguridad, postes o conos, evitando así la generación de suelos denudados fuera de los límites establecidos.



- En el área de trabajo donde exista suelo con capa superficial de material orgánico y vegetación (Top Soil), se realizará el retiro previo de dicho material, disponiéndolo temporalmente en el sector perimetral del DME Para su conservación y posterior uso en zonas donde se requiera, el Top soil será cubierto por un material impermeable para controlar la erosión y el arrastre de material.
- Se ejercerá un control operacional para evitar la mezcla del Top Soil con otros materiales que puedan hacer que se pierda, dicho control consistirá en verificar, a través de inspecciones, que la remoción del top soil se realice antes del movimiento de tierras y no conjuntamente, con el fin de asegurar su calidad.
- La vegetación de desbroce y el top soil serán colocados en una zona sin pendiente, para evitar el deslizamiento y/o pérdida; y la superficie del terreno contará con una cobertura impermeable (geomembrana o similar).
- Se respetarán los tiempos de ejecución de cada actividad, para asegurar que la exposición de los suelos denudados no sobrepase el tiempo que duren las actividades constructivas.
- La conformación del DME propuesto, se realiza teniendo en cuenta la inclinación adecuada de las secciones transversales de los planos, de tal forma que se garantice la estabilidad del área.
- Al finalizar el periodo de vida útil del DME, la superficie superior se conformará con una pendiente de 1%, a fin de evitar encharcamiento de las aguas de lluvias y los procesos de erosión por la escorrentía superficial.
- La actividad de conformación de la superficie, con el uso del tractor, hará que la superficie del terreno presente resistencia a la erosión pluvial.

A. Medidas de manejo del medio biológico

En el ítem 3.9.4.1. *"Programa de medidas de prevención, mitigación y corrección del medio físico, biológico y social"*, presentó las medidas para el medio biológico con el indicador de cumplimiento y medio de verificación en las diferentes etapas del ITS; a continuación, se mencionan las principales:

Medidas para el impacto *Alteración de la flora por presencia de material particulado*

- Está prohibida la extracción y/o comercialización de plantas de cualquier tipo.
- Restringir el movimiento de personal y maquinaria en áreas fuera del proyecto
- Limitar el tránsito vehicular durante las horas de trabajo.
- El acceso existente será humedecido con el fin de disminuir el incremento de polvo
- Se regulará la velocidad máxima de los vehículos y maquinarias a 10 km/h dentro del área de intervención (zona operativa), asimismo, fuera del área de intervención se establecerá la velocidad límite de 40 km/h.

Medidas para el impacto *Perturbación temporal de la fauna silvestre*

- Los trabajos se realizarán dentro de las áreas definidas en el Capítulo 3 del presente ITS; las cuales se delimitarán con cintas de seguridad, postes o conos, con la finalidad de controlar la ocupación innecesaria de áreas



vegetación, a fin de minimizar la potencial afectación de sitios de anidamiento y/o posicionamiento de aves

- Las sirenas o alarmas en los vehículos y maquinaria, así como los silbatos o pitos, solo se usarán en el ámbito estrictamente operacional y en la medida que las actividades en obra lo justifiquen.
- Todo motor se apagará mientras esté detenido sin operar.
- Charlas de inducción al personal en temas relacionados a la conservación de la fauna local, con énfasis en especies en categoría de conservación.

Medidas para el impacto *Pérdida de cobertura vegetal*

- Se delimitará los sectores donde se desarrollarán las labores de desbroce mediante cintas de seguridad, postes o conos, de manera que la intervención del área de construcción esté de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 3 del presente ITS; con la finalidad de reducir y evitar ocupación innecesaria de áreas.
- Se prohibirá al personal, el desarrollo de actividades de intervención de áreas verdes, cortes, podas y tala de arbustos y/o árboles, en áreas no autorizadas. Las acciones de "quemados" serán prohibidas realizarlas.
- A todos los trabajadores del proyecto se les prohibirá la recolección o comercialización de cortezas y plantas de cualquier tipo, bajo ningún concepto, para evitar la extracción sistemática de especies.
- Se realizarán charlas de capacitación al personal laboral en temas relacionado al cuidado de la cobertura vegetal del entorno del área auxiliar.

Medidas para el impacto *Afectación a especies hidrobiológicas*

- Se humedecerá los frentes de trabajo que involucren movimiento de tierras, el humedecimiento se efectuará según las condiciones climáticas, con el fin de evitar que los sólidos como consecuencia del material particulado generado sobre río Tinquimayo que pueda afectar a las especies.
- Se realizará el cubrimiento de los volquetes con lonas reduciendo el polvo producto del movimiento del vehículo. Asimismo, todo material suelto que se transporte debe mantenerse húmedo para impedir la dispersión de partículas en el agua por acción del viento.
- La velocidad de transporte de vehículos y maquinarias se realizará a una velocidad máxima de 10 km/h dentro del área de los DME y fuera de la zona de trabajo transitarán a una velocidad no mayor de 40 Km/h.

2.6.6.2 Medidas de manejo del medio social

Respecto al componente social, el Titular presentó las medidas de manejo para prevenir, mitigar y/o corregir los impactos ambientales en el medio social, entre ellas:

Oportunidad de generación de empleo local

- Se coordinará con los representantes de las localidades más cercanas, para que a través de sus reuniones informe a la población sobre la convocatoria de trabajo de la concesionaria.



- Se entregará en una carpeta material educativo a los pobladores locales contratados con información del Código de Conducta, el organigrama de la concesionaria, lineamientos de Salud y Seguridad Ocupacional, entre otros.

Malestar a la población local

- Se informará a la población local cercana sobre las actividades que van a desarrollarse en el área del proyecto.
- Se instalarán señalizaciones alusivas respecto a evitar emisiones de ruido.
- Se realizará el control y mantenimiento preventivo de las maquinarias y equipos empleadas.

Afectación a las actividades económicas aledañas

- Se designará a una persona que cumpla la función de relacionista comunitario y otro personal quechua hablante, quienes serán los nexos y facilitadores entre el propietario, la población local y la concesionaria.
- Se realizarán visitas al área del Proyecto cada 10 días.

2.6.6.3 Programa de minimización y manejo de residuos sólidos no municipales

El Titular estableció medidas para el manejo de los residuos no peligrosos, residuos peligrosos y aguas residuales que generarán las actividades propuestas en el presente ITS. En tal sentido, describió la gestión de los referidos residuos, considerando el siguiente orden: (i) minimización en fuente, (ii) segregación en fuente, (iii) almacenamiento y recolección, (iv) transporte, (v) valorización y (vi) disposición final, de acuerdo con lo estipulado en el IGA aprobado, y concordante con el Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (Decreto Legislativo N° 1278) y el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM)

Además, los residuos no peligrosos provenientes de las actividades de construcción y demolición serán trasladados adecuadamente por una EO-RS hacia los rellenos sanitarios con celdas habilitadas para la disposición de residuos sólidos de la construcción y demolición, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

Asimismo, propuso la capacitación y educación de los trabajadores en aspectos relacionados a la calidad del aire, ruido, protección de la vegetación y fauna, señalización, manejo de residuos no municipales, contingencias, seguridad y salud laboral, relaciones con la comunidad.

Respecto del manejo de efluentes líquidos provenientes de dos (2) baños químicos portátiles, estará a cargo de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) autorizada por el MINAM quien se encarga de todo el proceso de instalación y el mantenimiento, recojo, transporte y disposición final de los efluentes líquidos con una frecuencia de 2 veces a la semana.



2.6.6.4 Programa de Monitoreo Ambiental

Mediante Documentación Complementaria DC-8 del Trámite T-ITS-00338-2022, el Titular estableció los parámetros para el seguimiento de la calidad de aire y ruido ambiental; que fueron determinados considerando las condiciones de la zona evaluada, las actividades a desarrollar y los potenciales impactos ambientales generados por las actividades del Proyecto, en cada una de sus etapas. En el siguiente cuadro, se presentan los monitoreos que realizará.

Cuadro N° 19: Monitoreo de calidad ambiental

Monitoreo	Parámetros	Nombre de estación	Ubicación	Coordenadas UTM WGS-84 Zona 18S		Frecuencia	Normativa de comparación
				Este (m)	Norte (m)		
Calidad de aire ⁽ⁱ⁾	PM ₁₀ , PM _{2.5} , SO ₂ , NO ₂ , CO, C ₆ H ₆ y O ₃	CA-01 ^a	A barlovento del área de intervención del DME km 69+020 LD	251441	8489791	Implementación: M01 Operación: M06, M12 y M18 Cierre: M24	D.S. N.º 003-2017-MINAM
		CA-02 ^a	sotavento del área de intervención del DME km 69+020 LD	251615	8489869		
		CA-01B	A barlovento del área de intervención del DME km 95+960 LD	273417	8490541		
		CA-02B	A sotavento del área de intervención del DME km 95+960 LD	273500	8490640		
Calidad de ruido ambiental ⁽ⁱⁱ⁾	L _{AeqT} (horario diurno y nocturno)	RA-01 ^a	A barlovento del área de intervención del DME km 69+020 LD	251441	8489791	Operación: M06, M12 y M18 Cierre: M24	D.S. N.º 085-2003-PCM (Zona Residencial)
		RA-02 ^a	sotavento del área de intervención del DME km 69+020 LD	251615	8489869		
		RA-01B	A barlovento del área de intervención del DME km 95+960 LD	273417	8490541		
		RA-02B	A sotavento del área de intervención del DME km 95+960 LD	273500	8490640		

Fuente: DC-8 del Expediente del T-ITS-00338-2022

Nota:

- (i) En el Cuadro 168 “Metodología del muestreo” (Folios 000331-000332 de la DC-8), el Titular precisó que el monitoreo de calidad de aire se realizará en conformidad con lo establecido en el Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire (Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM)
- (ii) En el subtítulo “Metodología del monitoreo” (Folio 000336 – 000337 de la DC-8), el Titular indicó que la medición de ruido ambiental será de 15 minutos dentro de cada intervalo definido para cada horario.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



2.6.6.5 Programa de asuntos sociales

El Programa de Asuntos sociales establece las acciones que permitan minimizar los impactos ambientales del medio social, como consecuencia de la ejecución de las actividades de los DME km 69+020 LD y DME km 95+960 LD del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N°2 Urcos – Puente Inambari.

Cuadro N° 20: Resumen de medidas del Programa de asuntos sociales

N°	Programa	Etapas	Principales actividades
1	Programa de Salud Local	Implementación- operación Cierre	• Humedecimiento de las zonas de trabajo y accesos con una frecuencia de riego semanal. • Instalación de silenciadores a los motores para disminuir los niveles de ruido. • Capacitaciones en temas de salud y seguridad ocupacional con una frecuencia mensual.
2	Programa de Contratación de Mano de Obra Local	Implementación- operación Cierre	• Información a las autoridades locales sobre los detalles de la convocatoria. • Priorizar la mano de obra local.
3	Subprograma de Relaciones Comunitarias	Implementación- operación Cierre	• Cumplimiento obligatorio del Código de Conducta. • Implementación de un mecanismo de quejas y reclamos. • Designación de un relacionista comunitario, quien será el nexo entre los grupos de interés y Titular.

Fuente: DC-10 del T-ITS-338-2022

2.6.6.6 Plan de contingencias

Mediante Documentación Complementaria DC-10 del Trámite T-ITS-00338-2022, el Titular estableció las acciones que se implementarán antes, durante y después de un evento, en caso se materialice alguna de las siguientes emergencias identificadas para el presente Proyecto de ITS:

- Accidentes en el trabajo
- Accidentes de Tránsito
- Incendios
- Derrames o fuga de materiales peligrosos (suelo y agua)
- Atropellamiento de individuos de fauna
- Hallazgo de material arqueológico
- Gestión de Conflictos Sociales
- Sismos
- Deslizamientos
- Inundaciones
- Erosión del suelo



2.6.6.7 Plan de cierre

Mediante Documentación Complementaria DC-8 del Trámite T-ITS-00338-2022, el Titular presentó las acciones que ejecutará al finalizar las actividades del presente ITS:

- Limpieza general del área de trabajo
- Conformación y nivelación del área intervenida
- Desmovilización de la maquinaria y personal
- Revegetación con especies típicas de la zona.

2.6.6.8 Programa de revegetación

Incluyó un Programa de Revegetación que se aplicará en aquella área donde existió cobertura vegetal de tipo herbácea y arbustiva como es en el DME km 69+020 LD.

Cuadro N° 21: Área de revegetación

Área Para Revegetar	Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 18 S		Área (m ²)
	Este	Norte	
DME km 69+020	251546.81	8489857.02	5 333.02

Fuente: DC-05 del Expediente T-ITS-00338-2022

Presentó los criterios para la selección de especies a ser utilizadas en la revegetación, tales como: especies nativas, fáciles de propagar, alta tasa de supervivencia, entre otros. Listó las especies a utilizar para la revegetación. Detalló las técnicas de revegetación (plantación en línea y macizos de especies herbáceas y/o arbustivas) y metodología (preparación del terreno, instalación de especies de flora propuestas, entre otros). Asimismo, detalló las actividades de mantenimiento para lograr el éxito de la revegetación (control de maleza, fertilización, reposición de planta muerta, entre otros). Adicionalmente, detalló el seguimiento post-revegetación, precisando los parámetros de evaluación (aumento/disminución del porcentaje de cobertura vegetal, identificación de especies implantadas en campo, entre otros), con una frecuencia trimestral el primer año y semestral a partir del segundo año con un periodo de duración de tres (03) años.

2.6.6.9 Presupuesto y Cronograma de las Medidas de Manejo Ambiental

Mediante Documentación Complementaria DC-8 del Trámite T-ITS-00338-2022, el presupuesto⁶⁵ de implementación de la Estrategia de Manejo Ambiental para el presente ITS asciende a la suma de \$ 1,087,736.57.

Asimismo, el cronograma de implementación de la referida estrategia corresponde a dos (2) años para la implementación, operación y cierre.

⁶⁵ El Titular mencionó que, el presupuesto presentado para los DME del proyecto corresponde para el periodo de un año, aplicándose de la misma manera para el siguiente año.



2.6.6.10 Resumen de los mecanismos de participación ciudadana ejecutados

El Titular desarrolló la participación ciudadana según lo dispuesto en el artículo 68⁶⁶ del PUPCA y el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, *“Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales”*.

En ese sentido, según lo establecido en los artículos 55⁶⁷ y 56⁶⁸ del PUPCA, presentó la documentación correspondiente con los resultados del mecanismo participativo elegido de acuerdo a lo indicado en el artículo 63⁶⁹, que en este caso fueron las *“encuestas de opinión”*, incluyendo el registro de las consultas, comentarios y sugerencias realizados por la población encuestada tras la implementación del mecanismo, y la atención a estas por parte del Titular.

En resumen, se aplicaron setenta y dos (72) *“encuestas de opinión”* a la población del área de intervención del presente ITS por el periodo comprendido del 10 al 14 de noviembre del 2022.

De la aplicación de las encuestas se identificaron las principales preocupaciones de los pobladores con relación al Proyecto, entre ellas: *“generación de ruido”*, *“señalizar los frentes y áreas de trabajo”* y *“generación de polvo”*.

Finalmente, el Titular registró y dio respuesta a diez (10) consultas realizadas por la población local, relacionadas al *“cumplir con las leyes y normas ambientales”*, *“contratar mano de obra local”* e *“Informar acerca del proyecto”*.

2.7 Opiniones Técnicas

En el marco de la evaluación de la solicitud de aprobación del *“Informe Técnico Sustentatorio para los Depósitos de Material Excedente km 69+020 LD y km*

⁶⁶ **Artículo 68.- Participación ciudadana aplicable al procedimiento de evaluación del ITS**
Para efectos de acreditar lo señalado en el literal c) del artículo 55 de las presentes Disposiciones, el Titular realiza como mínimo un (1) mecanismo de participación ciudadana contenido en el artículo 63 de las presentes Disposiciones o en el Plan de Relaciones Comunitarias del EIA aprobado, que permita informar a la población potencialmente impactada sobre lo que se pretende realizar en el ITS. El mecanismo de participación ciudadana que el Titular elija llevar a cabo se realiza según las reglas que resulten aplicables conforme a las presentes Disposiciones.

⁶⁷ **Artículo 55.- Requisitos de la solicitud de aprobación del ITS**
(...)
c) Versión digital de los documentos sobre la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana realizados, previo a la presentación de la solicitud, señalando la forma en que se atendieron las consultas, comentarios y sugerencias recibidas tras la implementación de dichos mecanismos.

⁶⁸ **Artículo 56.- Admisión a trámite de la solicitud de aprobación del ITS**
(...)
b) Que la documentación presentada permite verificar la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana antes de la presentación del ITS y la atención de las consultas, comentarios y sugerencias recibidas tras la implementación de dichos mecanismos.

⁶⁹ **Artículo 63.- Mecanismos de participación**
Los mecanismos de participación ciudadana son, de manera enunciativa, los siguientes:
a) Audiencias públicas;
b) Talleres participativos;
c) Encuestas de Opinión;
d) Buzones de Sugerencias; y,
e) Otros regulados por la normativa sectorial correspondiente o emitida por el Minam.



95+960 LD del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 2 Urcos - Puente Inambari", se solicitó opinión técnica a:

2.7.1 Opinión Técnica Vinculante

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua – ANA (Anexo N° 02)

Mediante el Oficio N° 02128-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 13 de diciembre de 2022, la DEIN Senace solicitó a la ANA, que emita opinión técnica sobre el ITS materia de evaluación, en los aspectos de su competencia, en un plazo de dieciocho (18) días hábiles, de conformidad con el numeral 57.2 del artículo 57 del PUPCA.

Mediante Documentación Complementaria DC-3 del Trámite T-ITS-00338-2022, de fecha 23 de enero de 2023, la ANA remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 0446-2023-ANA-DCERH que trasladó el Informe Técnico N° 0066-2023-ANA-DCERH/MASS el cual concluye que se requiere información complementaria en dos (02) aspectos, los cuales deben ser absueltos, para que se emita opinión favorable de acuerdo al artículo 81 de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338.

Mediante Documentación Complementaria DC-12 del Trámite T-ITS-00338-2022, de fecha 19 de febrero de 2023, la ANA remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 1034-2023-ANA-DCERH por medio del cual emite Opinión Favorable al ITS, de acuerdo a lo recomendado en el Informe Técnico N° 130-2023-ANA-DCERH/MASS, concluyendo que el ITS cumple con los requisitos técnicos normativos en materia de recursos hídricos.

2.7.2 Opiniones Técnicas No Vinculantes

Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre -SERFOR (Anexo N° 03)

Mediante el Oficio N° 02127-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 13 de diciembre de 2022, la DEIN Senace solicitó al SERFOR, que emita opinión técnica sobre el ITS materia de evaluación, en los aspectos de su competencia, en un plazo de dieciocho (18) días hábiles, de conformidad con el numeral 57.2 del artículo 57 del PUPCA.

Mediante Documentación Complementaria DC-1 del Trámite T-ITS-00338-2022, de fecha 23 de enero de 2023, el SERFOR remitió a la DEIN Senace el Oficio N° D000071-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS trasladando el Informe Técnico N° D000080-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA el cual contiene diez (10) observaciones al ITS en aspectos de su competencia.

Mediante Documentación Complementaria DC-6 del Trámite T-ITS-00338-2022, ingresado con fecha 19 de mayo de 2023, el SERFOR remitió a la DEIN Senace el Oficio N° D000596-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS que adjunta el Informe Técnico N° D000635-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA mediante el cual se concluye que quedan por absolver cuatro (04) observaciones al ITS.



Mediante Documentación Complementaria DC-11 del Trámite T-ITS-00338-2022, ingresado con fecha 06 de junio de 2023, el SERFOR remitió a la DEIN Senace el Oficio N° D000655-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS que adjunta el Informe Técnico N° D000708-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA mediante el cual se concluye que las observaciones formuladas fueron absueltas en su totalidad.

Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura- MINCUL (Anexo N° 04)

Mediante el Oficio N° 02125-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 13 de diciembre de 2022, la DEIN Senace solicitó al MINCUL que emita opinión técnica sobre el ITS materia de evaluación, en los aspectos de su competencia, en un plazo de dieciocho (18) días hábiles, de conformidad con el numeral 57.2 del artículo 57 del PUPCA.

Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite T-ITS-00338-2022, de fecha 30 de enero de 2023, el MINCUL remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 000041-2023-DGPI/MC trasladando el Informe N° 000030-2023-DCP-MC de fecha 26 de enero del 2023 que adjunta el Informe N° 000001-2023-DCP-RBM/MC y anexos, mediante el cual se procede a dar atención a la solicitud de opinión técnica, el cual contiene seis (06) recomendaciones al ITS en aspectos de su competencia.

Mediante Documentación Complementaria DC-9 del Trámite T-ITS-00338-2022, ingresado con fecha 30 de mayo de 2023, el MINCUL remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 000365-2023-DGPI/MC por medio del cual trasladó el Informe N° 000148-2023-DCP-MC de fecha 30 de mayo de 2023 que adjunta el Informe N° 000029-2023-DCP-RBM/MC, a través del cual concluye que el titular incorporó en el ITS todas las recomendaciones realizadas.

2.8 SUBSANACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL ITS

Luego del análisis y de la revisión de la documentación presentada por el Titular, se determina que las veintisiete (27) observaciones formuladas por la DEIN Senace a la solicitud de aprobación del ITS descritas en el Anexo N° 01 del Informe N° 00361-2023-SENACE-PE/DEIN, el cual fue remitido al Titular mediante Auto Directoral 00123-2023-SENACE-PE/DEIN, ambos documentos de fecha 03 de abril de 2023, han sido subsanadas en su totalidad. Asimismo, se determina que se cuenta con las opiniones favorables de la ANA, el MINCUL y el SERFOR, tal como se detalla y sustenta en los **Anexos 2, 3 y 4** del presente informe⁷⁰.

III. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, los suscritos concluimos lo siguiente:

- 3.1** Conforme a lo expuesto en el ítem 2.2.2. del presente Informe y en atención a lo estipulado en el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 006-2023-MINAM, le corresponde a la

⁷⁰ Cabe señalar que los Anexos 1 y 2 del presente informe, se encuentran referidos a los Anexos IV y III del PUPCA, respectivamente.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



presente solicitud de aprobación del ITS continuar con la evaluación en el marco de las disposiciones establecidas en el PUPCA.

- 3.2** Luego del análisis de la documentación presentada por el Titular, a través de la Documentación Complementaria DC-5, DC-7, DC-8, y DC-10 del Trámite T-ITS-00338-2022 de fechas 10, 20, y 25 de mayo de 2023, así como el 02 de junio de 2023, respectivamente, la misma que ha sido detallada en los antecedentes del presente informe, se advierte que las veintisiete (27) observaciones formuladas y descritas en el Anexo N° 01 del Informe N° 00361-2023-SENACE-PE/DEIN y remitidas mediante Auto Directoral 00123-2023-SENACE-PE/DEIN, ambos documentos de fecha 03 de abril de 2023, han sido subsanadas, tal como se detalla en el Anexo N° 1 del presente informe.
- 3.3** La ANA, en su calidad de opinante técnico vinculante, de conformidad con el artículo 81 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 1034-2023-ANA-DCERH por medio del cual emite Opinión Favorable al ITS, de acuerdo a lo recomendado en el Informe Técnico N° 130-2023-ANA-DCERH/MASS.
- 3.4** En su calidad de opinantes técnicos no vinculantes, el SERFOR remitió el Oficio N° D000655-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS adjuntando el Informe Técnico N° D000708-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, por medio del cual concluye que todas las observaciones han sido absueltas en materia de su competencia. Por su parte, el MINCUL remitió el Oficio N° 000365-2023-DGPI/MC por medio del cual trasladó el Informe N° 000148-2023-DCP-MC que adjunta el Informe N° 000029-2023-DCP-RBM/MC, a través del cual concluye que el titular incorporó todas las recomendaciones realizadas al ITS.
- 3.5** Se prevé que la realización de las modificaciones planteadas a través del Informe Técnico Sustentatorio implica la generación de impactos ambientales negativos no significativos, las mismas que cuentan con las medidas de manejo ambiental para su prevención, control y mitigación aprobados en sus instrumentos de gestión ambiental previos.
- 3.6** Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 2 S.A. cumplió con los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa; por lo que, corresponde la aprobación del *"Informe Técnico Sustentatorio para los Depósitos de Material Excedente km 69+020 LD y km 95+960 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 2 Urcos - Puente Inambari"*, el mismo que deberá ejecutarse de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el expediente presentado, así como en el presente Informe y la resolución directoral a emitirse.
- 3.7** El Titular debe incluir los aspectos aprobados en el presente ITS, en la próxima actualización del estudio ambiental correspondiente al proyecto, conforme se indica en el artículo 19 del RPAST.
- 3.8** De acuerdo con el artículo 17 del RPAST, para el inicio de ejecución de las obras comprendidas en la certificación ambiental, el Titular del proyecto deberá contar, además de la certificación ambiental, con las licencias, permisos y demás autorizaciones administrativas que corresponda, según las características del



PERÚ

Ministerio del
Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

proyecto. Asimismo, debe acreditar el derecho que le permite intervenir el área superficial, cumpliendo las formalidades que prevé el marco normativo vigente.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1.** Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para su consideración y aprobación.
- 4.2.** Notificar copia del presente Informe a Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 2 S.A., para conocimiento y fines correspondientes
- 4.3.** Remitir el presente informe y la Resolución Directoral a emitirse a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura y a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.4.** Remitir copia del expediente en formato digital, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.5.** Publicar en la página web del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

Rosa Evelyn Mendoza Colchado
Líder de Proyecto
Senace



PERÚ

Ministerio del
Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Nómina de Especialistas⁷¹

Leslie Diana Vicente Peña
Especialista en Ingeniería del
GTE Descripción de Proyecto - Nivel II
Senace

Laura Natalia Marina Vera
Profesional Titulada en Ingeniería
Ambiental – Nivel II
Senace

Julio Cesar Bohórquez Rodríguez
Especialista Social del GTE Social
Nivel II
Senace

Miluska Lucia Aguirre Zapata
Profesional titulada en Ingeniería Geográfica
- Nivel II
Senace

Vania Gasco Tafur
Especialista Biológico del GTE
Biológico – Nivel II
Senace

Ivahna Lucía Martínez Valentin
Profesional Titulada en Derecho – Nivel II
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Silvia Luisa Cuba Castillo
Directora de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura
Senace

⁷¹ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Anexo N° 01

Matriz de Subsanación de Observaciones al “Informe Técnico Sustentatorio para los Depósitos de Material Excedente km 69+020 LD y km 95+960 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 2 Urcos - Puente Inambari”

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
PROYECTO DE MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN O UNA MEJORA TECNOLÓGICA MEDIANTE EL ITS					
1.	Capítulo 1 “Información General” Ítem 1.6 “Marco Legal” (Folios 000018-000045)	En la información contenida en el ítem 1.6 “Marco Legal”, se advierte que el Titular consignó la siguiente normativa derogada: a) Decreto Supremo N° 017-2009-AG (Folio 30)	Se requiere al Titular que actualice el dispositivo legal citado en el marco legal del ITS, de acuerdo a lo indicado en el sustento de la observación.	Mediante Documentación Complementaria DC-5 del Trámite T-ITS-00338-2022, en el ítem 1.6 Marco Legal, el Titular retiró el Decreto Supremo N° 017-2009-AG derogado a la fecha (folio 000031), consignando en su reemplazo el Decreto Supremo N° 005-2022-MIDAGRI que aprueba el actual Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de abril de 2022. Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	Absuelta
2.	Capítulo 2 “Características del proyecto con instrumento de gestión ambiental aprobado”	Instrumento de Gestión Ambiental Aprobado De acuerdo con el artículo 12 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC (en adelante, RPA ⁷²), la documentación presentada tiene carácter de declaración jurada, por lo que debe ser consistente en todo el expediente materia de evaluación. La descripción de las actividades del Proyecto debe detallarse según los instrumentos de gestión ambiental	Se requiere del Titular precisar las actividades por etapa del Proyecto con IGA aprobado relacionado al componente auxiliar (DME) propuesto en el presente ITS.	Mediante Documentación Complementaria DC-5 del Trámite T-ITS-00338-2022, el Titular adjuntó en el Anexo 4.4 el Capítulo 3 – Descripción y análisis del proyecto, en el cual detalló las actividades de conservación de las obras y explotación de la concesión según el IGA aprobado relacionado al componente auxiliar (DME’s) propuesto en el presente ITS.	Absuelta

⁷² Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		aprobados; por lo cual el Titular omitió precisar las actividades por etapas del Proyecto con IGA aprobado relacionado con los componentes materia de evaluación. Cabe señalar, que dichas precisiones se requieren para tener una descripción clara de las características del Proyecto aprobado.		Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	
3.	Capítulo 3 “Ampliación del proyecto corredor vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 2 Urcos – Puente Inambari, mediante el presente ITS	Justificación técnica del ITS En el artículo 20⁷³ del RPAST y el artículo 2⁷⁴ de la Resolución Ministerial N° 0036-2020-MTC/01.02, se establecen los supuestos de aplicación de los Proyectos de inversión y/o actividades del sector transporte. En relación con la justificación de los supuestos en el que se enmarca en el componente propuesto en el ITS; el Titular en el ítem 3.2 “Justificación” (folio 60) del	Se requiere al Titular verificar y actualizar los ítems 1.5.3 y 3.2 a fin de que la información consignada sea congruente. Además, precisar el supuesto de aplicación del presente ITS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 036-2020-MTC/01.02 y el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-	Mediante Documentación Complementaria DC-5 del Trámite T-ITS-00338-2022, el Titular indicó en el ítem 1.5.3 “Supuestos de presentación del ITS” (folios 016 al 018) que el supuesto de aplicación del presente ITS es construcción a través de la implementación de dos (02) nuevas áreas auxiliares (DME’s en km 69+020 LD y 95+960 LD) de acuerdo a lo establecido en el literal a) del	Absuelta

⁷³ Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC
 “Artículo 20.- Informe Técnico Sustentatorio
 Las modificaciones y/o ampliaciones a los Proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el Titular del Proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio – ITS (...).”

⁷⁴ Resolución Ministerial N° 0036-2020-MTC/01.02
 “Artículo 2.- Supuestos de aplicación
 El Titular del Proyecto de inversión y/o actividades del Sector Transportes solicita la conformidad del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), en cualquiera de los siguientes supuestos:
 a) Construcción, reemplazo o reubicación de áreas auxiliares dentro del área de influencia: Depósito de material excedente, canteras, plantas de asfalto, campamentos, patio de máquinas, planta de chancado y polvorines;
 b) Mejoras tecnológicas que no impliquen reemplazo de equipos por obsolescencia o eficiencia que hayan sido consideradas en el estudio ambiental aprobado;
 c) Ampliaciones de los Depósitos de material excedente y canteras;
 d) Nuevo carril o ensanchamiento de vía, que no conlleve la modificación del área de influencia, ni implique actividades de desbosque o voladuras y cuyos impactos caracterizados sean iguales o menores a los determinados en el estudio ambiental aprobado.
 (...)”



PERÚ

Ministerio del
Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	ítem 3.2 “Justificación” (folio 60) ítem 1.5.3 “Supuesto de presentación del ITS” (folios 15 y 16)	Capítulo 3 “Ampliación del proyecto corredor vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 2 Urcos – Puente Inambari, mediante el presente ITS”, señaló que: “(...) los depósitos de material excedentes del km 69+020 LD y km 95 + 960 LD formarán parte de la concesión vial, (...) en ese sentido, el presente documento se sustenta en el supuesto legal de Ampliación de un área auxiliar (...)”. No obstante, en el ítem 1.5.3 “Supuesto de presentación del ITS” (folios 15 y 16) indicó que el supuesto de aplicación del ITS en el marco de lo establecido en la Resolución Ministerial N° 0036-2020-MTC/01.2 corresponde al literal a) del artículo 2 de la citada norma. De ello se advierte, incongruencia de la información entre los ítems 1.5.3 y 3.2. Además, omitió precisar si el supuesto en el que se enmarcan los depósitos material excedentes propuestos en el ITS corresponde a construcción, reemplazo, reubicación y/o ampliación, de acuerdo con la normativa vigente. Cabe precisar que la justificación del supuesto permitirá realizar el análisis correspondiente para fundamentar la aplicabilidad del Informe Técnico Sustentatorio – ITS a los Proyectos de inversión que cuenten con certificación ambiental vigente y que generen impactos ambientales negativos no significativos en todos los supuestos.	MTC, conforme a lo señalado en el sustento de la observación.	artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 036-2020-MTC/01.02; y, es congruente con el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC. Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO																					
4.	Capítulo 3 "Ampliación del proyecto corredor vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 2 Urcos – Puente Inambari, mediante el presente ITS ítem 3.4.1.1 "Vía de acceso" (Folio 064) ítem 3.4.2 "Datos técnicos del DME km 69+020 LD" (Folios 66 y 67) Anexo 6.4 ítem 3.4.2 "Datos técnicos del DME Km 69+020 LD" (folio 067) ítem 3.4.3 "Datos técnicos del DME Km 95+960 LD" (folio 068) Anexo 7	Características técnicas del proyecto De acuerdo con los numerales 1 y 8 del artículo 29 del RPAST, se debe describir las características técnicas de los componentes auxiliares (depósitos de material excedente, vías de acceso y área de acopio de top soil). La descripción de los componentes auxiliares debe detallar las características técnicas; por lo cual el Titular: a. En el ítem 3.4.1.1 "Vía de acceso" (Folio 064) y Anexo 6.4 indicó que el acceso a las áreas auxiliares propuestas es a través de una vía de 59,16 m para el DME km 69+020 LD y de 1 280,05 para el DME km 95+960; sin embargo, omitió presentar la siguiente información técnica: i. Las características técnicas actuales y proyectadas. ii. La descripción de las actividades de mejoramiento y/o creación; así como de mantenimiento. iii. Plano de perfil longitudinal. b. En el ítem 3.4.2 "Datos técnicos del DME km 69+020 LD" (Folio 66) precisó que el ángulo de taludes de reposo será de 1 V: 1,5 H; sin embargo, en el Anexo 6.4 indicó una relación de 1,5 V: 1 H. c. En el Anexo 6.4 presentó el plano de vista de planta y de secciones transversales; sin embargo, omitió precisar los volúmenes por sección y	Se requiere al Titular: a. En relación con las vías de acceso por cada una de las áreas auxiliares propuestas: i. Precisar las características técnicas actuales y proyectadas de la vía de acceso; para lo cual se sugiere el siguiente formato: <table><tr><th>Parámetro</th><th>Actual</th><th>Proyectada</th></tr><tr><td>Ancho de calzada (m)</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Ancho de berma (m)</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Bombeo de calzada (%)</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Terraplén</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Tipo de pavimento</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Espesor (m)</td><td></td><td></td></tr></table> ii. Incluir la descripción de las actividades de mejoramiento y/o creación; así como de mantenimiento. iii. Presentar el plano de perfil longitudinal. b. Verificar y actualizar la información del ángulo de taludes de reposo a fin de que la información consignada en el ítem 3.4.2 y Anexo 6.4 sean congruentes. c. Precisar los volúmenes por sección y acumulado que permitan sustentar los	Parámetro	Actual	Proyectada	Ancho de calzada (m)			Ancho de berma (m)			Bombeo de calzada (%)			Terraplén			Tipo de pavimento			Espesor (m)			Mediante Documentación complementaria DC-05, DC-08 y DC-10 del T-ITS-00338-2022, el Titular indicó: a. En relación con las vías de acceso por cada una de las áreas auxiliares propuestas: i. En el literal a "Adecuación de la superficie de disposición y acceso" del ítem 3.5.1 "Etapas de implementación" (folio 074) del DC-05 precisó las características técnicas actuales y proyectadas de la vía de acceso por cada DME, de acuerdo con el formato solicitado. ii. En el literal a "Adecuación de la superficie de disposición y acceso" del ítem 3.5.1 "Etapas de implementación" (folios 074 al 076) del DC-08 incluyó y describió la habilitación y/o creación de los accesos proyectados, mejoramiento de los accesos existentes; así como el mantenimiento de las vías, el cual consistirá en trabajos de compactación. iii. En el Anexo 6.4 (págs. 5 y 8) del DC-08 presentó el plano de perfil longitudinal de los	Absuelta
		Parámetro	Actual	Proyectada																						
Ancho de calzada (m)																										
Ancho de berma (m)																										
Bombeo de calzada (%)																										
Terraplén																										
Tipo de pavimento																										
Espesor (m)																										

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		acumulado a fin de que sustenten los volúmenes potenciales y a disponer de las áreas auxiliares (DME km 69+020 LD y DME km 95+960 LD). d. En el ítem 3.4.2 “<i>Datos técnicos del DME km 69+020 LD</i>” (folio 67) señaló que se proyecta retirar material de desbroce y top soil; sin embargo, omitió la siguiente información: i. El volumen de top soil a remover por cada área auxiliar (DME km 69+020 LD y DME km 95+960 LD). ii. En relación con el área de almacenamiento de top soil precisar las condiciones de acopio, a fin de que las características del suelo removido no sean afectadas por las condiciones meteorológicas existentes en la zona (precipitación, radiación, vientos, etc.); con la finalidad de que dicho material orgánicos pueda ser utilizado posteriormente en los trabajos de revegetación de las áreas intervenidas. iii. La altura de cada pila de almacenamiento de top soil y su volumen.	volúmenes potenciales y a disponer de las áreas auxiliares (DME km 69+020 LD y DME km 95+960 LD). d. En relación con las actividades de “retiro de material de <i>desbroce y top soil</i>”, precisar la siguiente información: i. El volumen de top soil a remover por cada área auxiliar (DME km 69+020 LD y DME km 95+960 LD). ii. En relación con el área de almacenamiento de top soil precisar las condiciones de acopio, a fin de que las características del suelo removido no sean afectadas por las condiciones meteorológicas existentes en la zona (precipitación, radiación, vientos, etc.); con la finalidad de que dicho material orgánicos pueda ser utilizado posteriormente en los trabajos de revegetación de las áreas intervenidas. iii. La altura de cada pila de almacenamiento de top soil y su volumen. e. Presentar los planos de perfil del DME km 95+960 LD, en el cual se pueda visualizar el sistema de drenaje proyectado, y la conexión del cabezal con la alcantarilla existente⁷⁸. Además,	accesos a los DME’s ubicados en el km 69+020 y 95+960. b. Verificó y actualizó la congruencia de la información del ángulo de taludes de reposo en el ítem 3.4.2 “<i>Datos técnicos del DME Km 69+020 LD</i>” (folios 070 al 073) y Anexo 6.4 del DC-05. c. En el Anexo 6.4 (págs. 4 y 6) del DC-10 presentó el plano por secciones conteniendo los volúmenes por sección y acumulado que permitió sustentar los volúmenes potenciales y a disponer de las áreas auxiliares (DME km 69+020 LD y DME km 95+960 LD). d. En relación con las actividades de “<i>retiro de material de desbroce y top soil</i>”, precisó la siguiente información: i. En el numeral 1 “<i>Adecuación de la superficie de disposición</i>” del ítem 3.4.2 “<i>Datos técnicos del DME Km 69+020 LD</i>” (folio 071) del DC-05 estimó un volumen de top soil a remover de 1344,51 m³. Además, en el numeral 1 “<i>Adecuación de la superficie de disposición</i>” del ítem 3.4.3 “<i>Datos técnicos del</i>	

78

Cabe precisar que la conexión del sistema de drenaje con la alcantarilla también deberá mostrarse en el plano en vista de planta.



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		e. En el numeral 8 “<i>Sistema de drenaje y control de erosión</i>” del ítem 3.4.3 “<i>Datos técnicos del DME km 95+960 LD</i>” (folio 69) indicó que se proyecta la implementación de drenes, el cual será derivado a una alcantarilla existente; sin embargo, en los planos de perfil presentados del Anexo 6.4 no se visualiza el sistema de drenaje proyectado, ni la conexión del cabezal con la alcantarilla a la que hace referencia. Además, omitió precisar la ubicación de dicha alcantarilla existente y aclarar si dicha alcantarilla pertenece al Titular del proyecto y adjuntar el acto administrativo que le otorgó la certificación ambiental. f. En el Anexo 7 presentó las fichas de caracterización de los DME km 69+020 LD y km 95+960 LD y se advierte la misma fotografía en ambos casos. Además, precisó que el DME km 69+020 LD se encuentra a 17 m del río Tinquimayo. Al respecto, en cumplimiento de lo señalado en: i) el artículo 115 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos⁷⁵, que indica que está prohibido el uso de la faja marginal con actividades que la afecten; y, ii) los	precisar la ubicación de la alcantarilla existente y aclarar si dicha alcantarilla pertenece al Titular del proyecto y adjuntar el acto administrativo que otorgó la certificación ambiental. f. Verificar y actualizar las fotos de las fichas de caracterización de los DME km 69+020 LD y km 95+960 LD de modo que cada una muestre el área de emplazamiento propuesta para cada instalación auxiliar. Además, delimitar las fajas marginales de todos los ríos/quebradas⁷⁹ cercanos al DME km 69+020 LD⁸⁰ y superponerla con dicha área auxiliar, a fin de verificar que su emplazamiento no se superponga con la faja marginal del cuerpo de agua en atención a los literales “c” y “d” del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 0036-2020- MTC/01.02. En caso se identifique una superposición, deberá actualizar los vértices del polígono del DME km 69+020 LD de modo que cumpla y respete lo señalado en la referida norma. g. Precisar el tipo de material a disponer en los DME’s km 69+020 LD y km 95+960 LD. De ser el caso, deberá señalar en los ítems 3.4.2, 3.4.3, Anexo 7 y donde corresponda, que los restos de asfalto serán gestionados a través de una EO-	<i>DME Km 95+960 LD</i>” (folio 073) del DC-05 indicó que el suelo es sin uso productivo por lo que no se realizará desbroce. ii. En el literal b “<i>Desbroce del área de intervención del DME km 69+020 LD</i>” (folio 075) del DC-05 precisó que la vegetación de desbroce y el top soil serán protegidos con una lona impermeable para evitar su contacto con la lluvia. iii. En el cuadro 15 del acápite b “<i>Desbroce del área de intervención del DME km 69+020 LD</i>” del ítem 3.5.1 “<i>Etapas de implementación</i>” (folio 076) y Anexo 6.4 (Pág. 03) del DC-08 indicó un volumen de 1 344,51 m³ y una altura de 1,5 m. e. En el Anexo 6.4 (Pág. 06) del DC-08 presentó los planos de perfil del DME km 95+960 LD, en el cual se visualizó el sistema de drenaje proyectado. Además, en el numeral 8. “<i>Sistema de drenaje y control de erosión</i>” del ítem 3.4.3	

⁷⁵ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

⁷⁹ Considerar los criterios de delimitación de faja marginal señalados en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA

⁸⁰ Tener en cuenta la información consignada en la ficha de caracterización DME km 69+020 LD.



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		literales “c” y “d” del artículo 376 de la Resolución Ministerial N° 0036-2020-MTC/01.02, que detalla los supuestos de no aplicación del ITS; corresponde al Titular delimitar las fajas marginales de todos los ríos/quebradas cercanos al DME km 69+020 LD del Proyecto y superponerla con dicha área auxiliar a fin de determinar que en efecto se está respetando la faja marginal y no contraviene la normativa ya señalada. Lo solicitado permitirá evitar posibles derrumbes por la fuerza de arrastre del flujo del río/quebrada, con la consecuente ocurrencia de impactos ambientales relacionados a la afectación de la calidad del recurso hídrico, alteración de la hidrogeomorfología e hidrodinámica del río/quebrada. g. En los ítems 3.4.2 “<i>Datos técnicos del DME Km 69+020 LD</i>” (folio 067), 3.4.3 “<i>Datos técnicos del DME Km 95+960 LD</i>” (folio 068) y en las fichas de caracterización adjuntas en el Anexo 7 (folios 481 y 485) señaló que el material	RS y dispuesto de acuerdo con lo precisado en la norma vigente especificada en el sustento.	“<i>Datos técnicos del DME Km 95+960 LD</i>” (folios 073 y 074) del DC-08 señaló que el sistema de subdrenaje corresponde a drenes principales y secundarios con una cama de grava y cabezal de salida. Asimismo, mediante el Anexo 1 (folio 003) del DC-08 indicó que por error material se precisó que se derivaría a una alcantarilla existente. f. En el Anexo 7 del DC-05 verificó y actualizó las fotos de las fichas de caracterización de los DME’s km 69+020 LD y km 95+960 LD, lo cual permitió visualizar el área de emplazamiento propuesta para cada instalación auxiliar. Además, en el Anexo 15 de la DC-07 presentó la delimitación de las fajas marginales del río Tinquimayo (Yavero) empleando la huella máxima⁸¹ estableciendo un ancho de 4 m⁸² y cercanos al	

- ⁷⁶ Artículo 3. “Consideraciones para la no aplicación del Informe Técnico Sustentatorio”
c) Superposición en cuerpos naturales de agua (ríos, bofedales, humedales, lagos, lagunas, entre otros);
d) Superposición en fajas marginales con excepción de la instalación temporal de plantas chancadoras, áreas para colocar las bombas de succión y captar agua para el proyecto, previa autorización de la Autoridad Local del Agua de la jurisdicción que corresponda;
- ⁸¹ Considerar los criterios de delimitación de faja marginal señalados en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA. Asimismo, precisó que empleo información de Google Earth de alta resolución de las fechas del 2011, 2013, 2016, 2019 y 2021 acorde a lo estipulado en el artículo 6 de la citada norma.
- ⁸² Al presentar una pendiente de 3,03% y acorde al cuadro N° 1 del artículo 12 de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA se consideró que le corresponde un río de alta pendiente y un ancho mínimo de 4 m.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		a disponer en los DME's km 69+020 LD y km 95+960 LD provendrá de <i>“...actividades de las labores de mantenimiento de la vía durante la etapa de conservación en el tramo N° 2 del corredor vial Interoceánico Sur Perú-Brasil”</i>, sin embargo, omitió precisar el tipo de material a disponer en dichos DME's. Además, deberá tener en cuenta que los residuos de corte de carpeta asfáltica (propios del mantenimiento de una vía) deberán ser dispuestos en función a su peligrosidad según lo estipulado en el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM⁷⁷. Cabe señalar que la identificación y descripción de los componentes auxiliares permitirá tener una descripción clara del alcance de las actividades propuestas en el ITS.		DME km 69+020 LD⁸³ de modo que cumple⁸⁴ y respeta lo señalado en la referida norma. g. En el acápite 2 <i>“Procedencia del material”</i> de los ítems 3.4.2 <i>“Datos técnicos del DME Km 69+020 LD”</i> (folio 071) y 3.4.3 <i>“Datos técnicos del DME Km 95+960 LD”</i> (folio 073) del DC-10 indicó que provendrá de las actividades de mantenimiento. Además, señaló que los restos de asfalto serán dispuestos en una EO-RS autorizada en función a su peligrosidad acorde al D. S. N° 014-2017-MINAM. Cabe precisar que en el Anexo 1 (folio 003) del DC-08 precisó que el material a disponer <i>“material disgregado de tierra y con presencia de fragmentos rocosos (grava)”</i>. Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	
5.	Capítulo 3 <i>“Ampliación del proyecto corredor vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 2 Urcos”</i>	Fuente de agua De acuerdo con los numerales 3 y 4 del artículo 29 del RPAST, como parte de la descripción del Proyecto se debe consignar las fuentes de agua y el balance de agua.	Se requiere al Titular: a. Precisar el uso actual de la fuente de agua que será utilizada para lo fines del	Mediante Documentación complementaria DC-05 y DC-08 del T-ITS-00338-2022, el Titular indicó:	Absuelta

⁷⁷ Los residuos con contenido de asfalto (corte de carpeta asfáltica) provenientes del mantenimiento de carreteras podrán ser peligrosos (sección A3200 de la lista A del Anexo III del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM) o no peligrosos (sección B2130 de la lista B del Anexo V del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM) en función a su contenido de Benzo[a]pireno.

⁸³ Tener en cuenta la información consignada en la ficha de caracterización DME km 69+020 LD.

⁸⁴ La distancia a la más cercana entre la faja marginal y el DME 69+020 LD es de 11.9 m



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	– <i>Puente Inambari, mediante el presente ITS</i> ítem 3.4.1.2 “<i>Fuente de agua</i>” (folios 63 y 64) ítem 3.3.6.4 “<i>Uso de agua para consumo doméstico</i>” (folio 72)	Respecto a la descripción del requerimiento de agua, el Titular: a. En el ítem 3.4.1.2 “<i>Fuente de agua</i>” (folios 63 y 64) indicó que la fuente de agua es el río Sinaccara II (punto de captación ubicado en la progresiva km 78+700); sin embargo, omitió precisar su uso actual. Además, omitió precisar si en la actualidad se viene empleando dicha fuente agua en otras actividades del Proyecto y de corresponder actualizar el balance hídrico. b. En el ítem 3.3.6.4 “<i>Uso de agua para consumo doméstico</i>” (folio 72) señaló que el abastecimiento de agua para el Proyecto será mediante bidones de proveedores autorizados; sin embargo, omitió estimar el requerimiento para cada una de las etapas del proyecto (implementación, operación y cierre). Cabe señalar, que la información sobre las fuentes de agua y su disponibilidad permitirá advertir su manejo y gestión de manera adecuada.	Proyecto. Además, precisar si a la fecha se viene empleando dicha fuente agua en otras actividades del Proyecto; de ser el caso, actualizar el balance hídrico. b. Estimar el requerimiento de uso de agua para consumo doméstico, conforme a lo indicado en el sustento de la presente observación.	a. En el ítem 3.4.1.2 “<i>Fuentes de agua</i>” (folios 068) del DC-08 indicó que la fuente agua del río Sinaccara II en la actualidad se encuentra sin uso por las actividades del Proyecto ni terceros. b. En el ítem 3.5.5.5 “<i>Uso de agua para consumo doméstico</i>” (folio 080) del DC-05 estimó el requerimiento de uso de agua para consumo doméstico por cada etapa⁸⁵ del proyecto. Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	
6.	Capítulo 3 “<i>Ampliación del proyecto corredor vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 2 Urcos</i>”	Requerimiento de recursos De acuerdo con los numerales 4 y 8 del artículo 29 del RPAST, como parte de la descripción del Proyecto, se debe consignar el requerimiento de los materiales e insumos.	Se requiere del Titular: a. Precisar el requerimiento de equipos y maquinarias por etapas del Proyecto.	Mediante Documentación Complementaria DC-05 del T-ITS-00338-2022, el Titular indicó:	Absuelta

⁸⁵ Para las etapas de: i) implementación es de 450 l en 30 días calendarios, ii) operación 9 900 l en 660 días calendarios y iii) cierre 450 l en 30 días calendarios.



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	– <i>Puente Inambari, mediante el presente ITS</i> ítem 3.5.5.1 “<i>Maquinaria y equipos</i>” (Folio 072) ítem 3.5.5.4 “<i>Demanda de combustible</i>” (Folio 73)	En relación con el requerimiento de recursos, el Titular: a. En el ítem 3.5.5.1 “<i>Maquinaria y equipos</i>” (Folio 072) precisó la relación de equipos y maquinarias de forma general; sin embargo, omitió precisar el requerimiento por etapa del Proyecto (implementación, operación y cierre), y área auxiliar propuesta a fin de que sea concordante con lo señalado en el ítem 3.5.5.4 “<i>Demanda de combustible</i>”. b. En el ítem 3.5.5.4 “<i>Demanda de combustible</i>” (Folio 73) precisó que el abastecimiento de combustible; sin embargo, omitió precisar el tipo de combustible. Además, verificar las estimaciones en relación con la cantidad de equipos y maquinarias requeridos por etapas del proyecto y por cada área auxiliar (DME km 69+020 para el DME km 95+960). c. Omitió presentar la relación y estimación de materiales e insumos (incluyendo los insumos químicos) para la implementación del DME y acceso. Además, omitió presentar las hojas de seguridad en el caso de insumos químicos. Además, al no contemplar la implementación del área de almacenamiento de los materiales e insumos (incluyendo los insumos	b. Precisar el tipo de combustible que será utilizado en el Proyecto. Además, verificar las estimaciones en relación con la cantidad de equipos y maquinarias requeridos por etapas del proyecto y por cada área auxiliar (DME km 69+020 LD y DME km 95+960 LD) c. Presentar la relación y estimación de materiales e insumos (incluyendo los insumos químicos) para la implementación del DME y accesos. Además, adjuntar las hojas de seguridad y precisar el tipo de almacenamiento en el caso de insumos químicos. Además, describir el manejo y almacenamiento de los materiales e insumos⁸⁶.	a. En el ítem 3.5.5.1 “<i>Maquinarias a utilizar</i>” (folio 077) precisó el requerimiento de equipos y maquinarias por etapas del Proyecto (implementación, operación y cierre). b. En el ítem 3.5.5.4 “<i>Demanda de combustible</i>” (folio 078) precisó que empleará diésel y estimó el requerimiento de combustible en relación con la cantidad de equipos y maquinarias por etapas del Proyecto (implementación, operación y cierre) y por cada área auxiliar. c. En el Anexo 1 “<i>Matriz de observaciones</i>” (folio 005) indicó que no se requerirá materiales e insumos (incluyendo los insumos químicos) para la implementación del DME y accesos. Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	

⁸⁶

Considerar que como parte del diseño del DME km 95+960 LD se implementará un sistema de drenaje compuesto por subdrenes según se muestra en los planos del Anexo 6.4.



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		químicos) dentro del área propuesta en el ITS deberá describir el manejo y almacenamiento de los materiales e insumos. Cabe señalar, que la información de las estimaciones de materiales e insumos permitirá verificar las medidas de manejo propuestas con respecto a los insumos peligrosos.			
7.	Capítulo 3 “Ampliación del proyecto corredor vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 2 Urcos – Puente Inambari, mediante el presente ITS ítem 3.5.6.2 “Generación de residuos sólidos” (Folio 77) ítem 3.5.6.3 “Generación de emisiones, ruido y vibraciones” (folios 77 al 81)	Generación de efluentes y residuos sólidos De acuerdo con los numerales 3 y 4 del artículo 29 del RPAST, como parte de la descripción del Proyecto se debe consignar las estimaciones de la generación de efluentes y residuos sólidos. a. En el ítem 3.5.6.2 “Generación de residuos sólidos” (Folio 77) estimó la generación mensual de residuos sólidos domésticos, no peligrosos y peligrosos; sin embargo, omitió verificar la estimación mensual de generación de residuos sólidos (domésticos, no peligrosos y peligrosos) por cada etapa del proyecto (implementación, operación y cierre) y por cada área auxiliar (DME km 69+020 LD y de 1 280,05 para el DME km 95+960 LD). b. En el ítem 3.5.6.3 “Generación de emisiones, ruido y vibraciones” (folios 77 al 81) precisó las estimaciones de emisiones atmosféricas (gr/día) y niveles de ruido y vibraciones; sin embargo, omitió precisar la estimación	Se requiere que Titular: a. Estimar la generación de residuos sólidos (domésticos, no peligrosos y peligrosos) por cada etapa del proyecto (implementación, operación y cierre) y por cada etapa y por cada área auxiliar (DME km 69+020 LD y de 1 280,05 para el DME km 95+960 LD). b. Estimar la generación de emisiones atmosféricas (gr/día) y niveles de ruido y vibraciones de por cada etapa del proyecto (implementación, operación y cierre). Además, verificar la congruencia con el requerimiento de equipos y maquinarias por cada etapa y por cada área auxiliar (DME km 69+020 LD y DME km 95+960 LD).	Mediante Documentación Complementaria DC-05 y DC-08 del T-ITS-00338-2022, el Titular indicó: a. En el ítem 3.5.6.2 “Generación de residuos sólidos” (folios 081 al 083) del DC-05 estimó la generación de residuos sólidos (domésticos, no peligrosos y peligrosos) por cada etapa del proyecto (implementación, operación y cierre) y por cada área auxiliar. b. En el ítem 3.5.6.3 “Generación de emisiones, ruido y vibraciones” (folios 085 al 088) del DC-08 presentó la estimación de la generación de emisiones atmosféricas (gr/día) y niveles de ruido y vibraciones de por cada etapa del proyecto (implementación, operación y cierre) y por cada área auxiliar (DME km 69+020 LD y DME km	Absuelta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		de emisiones atmosféricas y niveles de ruido y vibraciones de por cada etapa del proyecto (implementación, operación y cierre). Además, omitió verificar la congruencia con el requerimiento de equipos y maquinarias por cada etapa y por cada área auxiliar (DME km 69+020 LD y DME km 95+960 LD). Cabe señalar, que la información de las estimaciones de generación de residuos sólidos, emisiones atmosféricas, niveles de ruido y vibraciones permitirá evaluar los impactos ambientales asociados y sus respectivas medidas ambientales.		95+960 LD). Además, verificó la congruencia entre el requerimiento de equipos y maquinarias por cada etapa y cada área auxiliar (DME 69+020 LD y DME 95+960 LD) y los empleados para el cálculo de las estimaciones de emisiones atmosféricas y niveles de ruido y vibraciones. Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	
8.	Capítulo 3 “Ampliación del proyecto corredor vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 2 Urcos – Puente Inambari, mediante el presente ITS Ítem 3.5.8 “Presupuesto de inversión” (Folio 82) Ítem 3.5.7 “Cronograma de	Presupuesto y Cronograma De acuerdo con el artículo 12 del RPAST⁸⁷, la documentación presentada tiene carácter de declaración jurada, por lo que debe ser consistente en todo el expediente materia de evaluación. De la información adjuntada por el Titular: a. En el ítem 3.5.8 “Presupuesto de inversión” (Folio 82) consignó un monto de inversión aproximado que asciende a US\$. 40 000 (sin IGV) y para la Estrategia de Manejo Ambiental US\$ 1 068 100, sin embargo, omitió sustentar la diferencia entre los montos propuestos del EMA de la inversión del	Se requiere del Titular: a. Sustentar la diferencia entre los montos propuestos para la EMA y la inversión del proyecto, considerando que este último debería incluir el monto asignado al EMA. b. En relación con el cronograma del Proyecto: i. Indicar en el ítem 3.5.7 que en caso el cronograma del Proyecto se amplíe a fin de poder ocupar todo el volumen a disponer en los DME km 69+020 LD y DME km 95+960 LD, la estrategia de	Mediante Documentación Complementaria DC-05 y DC-10 del T-ITS-00338-2022, el Titular indicó: a. En el ítem 3.5.8 “Presupuesto de inversión” (Pág. 91) del DC-10 indicó que el monto del EMA corresponde al proyecto integral del tramo 2 del Corredor Vial Interoceánico Sur (CVIS); y, que el monto de inversión del proyecto corresponde a costo del alquiler de predio, equipos y maquinarias y contratación de personal para los DME km 69+020 LD y DME km 95+960 LD.	Absuelta

87

Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<i>ejecución” (folios 81 al 82)</i> ítem 3.4.1.2 <i>“Fuentes de agua” (folios 65 y 66)</i> ítem 3.5 <i>“Descripción de las actividades del procedimiento del trabajo” (folios 69 al 72)</i> ítem 3.8.3 <i>“Actividades con potencial a causar impacto” (folios 209 y 210)</i>	proyecto, considerando que este último incluye el monto asignado al EMA. b. En relación con el cronograma del Proyecto: i. En el ítem 3.5.7 <i>“Cronograma de ejecución”</i> (folios 81 al 82) presentó un cronograma para 24 meses, el cual podrá ser reducido o ampliado de acuerdo con las necesidades de la Concesionaria; sin embargo, omitió precisar que, en caso el tiempo de uso sea ampliado a fin de cubrir la capacidad que declara en el ITS en evaluación, la Estrategia de manejo ambiental deberá ser aplicada durante ese periodo de ampliación. ii. En el ítem 3.8.3 <i>“Actividades con potencial a causar impacto”</i> (folios 209 y 210) precisó actividades como abastecimiento de combustible y explotación de la fuente de agua. Por otro lado, en el ítem 3.4.1.2 <i>“Fuentes de agua”</i> (folios 65 y 66) señaló las actividades preliminares, de conducción y de cierre para las fuentes de agua; y en los ítems 3.5 <i>“Descripción de las actividades del procedimiento del trabajo”</i> (folios 69 al 72) y 3.5.7 <i>“Cronograma de ejecución”</i> (folios 81 al 82) las actividades correspondientes a la	manejo ambiental también será implementada durante dicho periodo de ampliación. ii. Verificar y actualizar la información presentada en los ítems 3.8.3, 3.4.12, 3.5 y 3.5.7 y de corresponder incluir y describir las actividades omitidas como abastecimiento de combustible y explotación de la fuente de agua. Además, presentar el cronograma del proyecto incluyendo todas las etapas y actividades que han sido descritas en el capítulo de Descripción del proyecto.	b. En relación con el cronograma del Proyecto: i. En el ítem 3.5.7 <i>“Cronograma de ejecución”</i> (folio 088) precisó que <i>“En caso el cronograma del Proyecto se amplíe a fin de poder ocupar todo el volumen a disponer en los DME km 69+020 LD y DME km 95+960 LD, la estrategia de manejo ambiental también será implementada durante dicho periodo de ampliación.”</i> ii. Verificó y actualizó la información presentada en los ítems 3.8.3, 3.5 y 3.5.7. Además, presentar el cronograma del proyecto incluyendo todas las etapas y actividades que han sido descritas en el capítulo de Descripción del proyecto. Además, en el Anexo 1 (folio 005) de la DC-10 indicó que las actividades como abastecimiento de combustible al ser abastecida en servicios autorizados y la explotación de la fuente de agua contar con licencia de uso de agua aprobada mediante R. D. N° 0063-2022-ANA-AAA.UV la evaluación se realizó en su respectivo IGA.	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		etapa de implementación⁸⁸, operación⁸⁹ y cierre⁹⁰. De ello se advierte la incongruencia entre las actividades listadas y descritas en los ítems 3.8.3, 3.4.12, 3.5 y 3.5.7. Además, omitió presentar el cronograma del proyecto incluyendo todas las etapas y actividades que han sido descritas en el capítulo de Descripción del proyecto. Establecer el monto de ejecución y cronograma del proyecto permitirá conocer la inversión proyectada y programación de las actividades propuestas y verificar su congruencia respecto de los costos ambientales presupuestados y medidas ambientales propuestas.		Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	
9.	Anexo 6.4	Precisiones En el Anexo 6.4 (folio 476) indicó botadero; sin embargo, la denominación correcta es “depósito de material excedente”⁹¹, considerando que el término “botadero” acorde al Anexo – Definiciones del Decreto Legislativo N° 1278 corresponde a la “Acumulación inapropiada de residuos en vías y espacios públicos, así como en áreas	Se requiere del Titular corregir el término “botaderos” por “depósitos de material excedente”.	Mediante Documentación complementaria DC-05 del T-ITS-00338-2022, el Titular corrigió en el Anexo 6.4 el término “botaderos” por “depósitos de material excedente”.	Absuelta

⁸⁸ Las actividades declaradas son: Adecuación de la superficie de disposición y acceso y desbroce del área de intervención del DME km 69+020 LD.

⁸⁹ Las actividades declaradas son: transporte de material excedente, apilamiento de material excedente y compactación de la superficie.

⁹⁰ Las actividades declaradas son: Limpieza general del área de trabajo, conformación y nivelación del área y desmovilización de la maquinaria utilizada.

⁹¹ Los depósitos de material excedente son utilizados para depositar el material que se genera por acción de los diferentes trabajos propios del proceso constructivo como: ampliación de la plataforma, cortes de talud, excavaciones, obras de arte, demoliciones y en general por las actividades derivadas del proceso de explanaciones. Fuente: <https://portal.mtc.gob.pe/transportes/socioambientales/documentos/MGSAPVD.pdf> (Consultado el 02.11.22)



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		<i>urbanas, rurales o baldías que generan riesgos sanitarios o ambientales. Estas acumulaciones existen al margen de la Ley y carecen de autorización.”</i>		Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	
LÍNEA BASE EN EL MEDIO FÍSICO					
10.	Capítulo 3 “Ampliación del proyecto corredor vías Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 2 Urcos – Puente Inambari, mediante el presente ITS” Ítem 3.6.1.1 “Clima y Meteorología” (Pág. 83 - 100)	Clima y meteorología La recopilación de información de línea base del clima permite conocer las condiciones medias del tiempo de una localidad para un determinado periodo; y este a su vez, permite complementar la interpretación de otras variables ambientales, calidad ambiental, entre otras. Al respecto el Titular: a. Presentó en el ítem 3.6.1.1 “Clima y Meteorología”, lo siguiente: i. En el literal “A. Clasificación Climática” (pág. 83 - 84), presentó la Figura 3 “Ubicación de las estaciones meteorológicas”, sin embargo, omitió precisar la distancia de las referidas EM al proyecto. ii. En el literal “B. Representatividad de las estaciones meteorológicas” (pág. 85 - 88), presentó el análisis de representatividad de la ubicación de las EM “Ccatcca” y “Sibinacocha” respecto a la ubicación del proyecto, en base a sus características físicas (clima y suelo) y biológicas (zonas de vida y cobertura vegetal); sin embargo, omitió analizar la	Se requiere al Titular: a. Respecto al ítem 3.6.1.1 “Clima y Meteorología”: i. Verificar e indicar la distancia de las estaciones meteorológicas “Ccatcca” y “Sibinacocha” respecto a la ubicación de los componentes del Proyecto. ii. Complementar el análisis de representatividad de las estaciones meteorológicas considerando la característica de “altitud”. iii. Describir la similitud de las características físicas y biológicas de la EM “Sibinacocha” con DME Km 95+960 LD; caso contrario, presentar otra estación meteorológica que comparta características similares con el referido componente. b. Presentar el análisis de información sobre los eventos climatológicos extraordinarios de, por lo menos, los últimos 10 años, tales como precipitación y avenidas, a fin de determinar la ocurrencia de la crecida de los cuerpos	Mediante Documentación Complementaria DC-8 al trámite T-ITS-00338-2023, el Titular: a. Respecto al ítem 3.6.1.1 “Clima y Meteorología”: i. Precisó la distancia de las estaciones meteorológicas “Ccatcca” (28.8 km) y “Sibinacocha” (31.7 km) respecto a la ubicación de los componentes del Proyecto. (Folio 92 - 93) ii. Completó el análisis de representatividad incluyendo la característica de “Altitud” para ambas estaciones meteorológicas “Ccatcca” y “Sibinacocha”. (Folio 93) iii. Describió a mayor detalle la similitud de las características físicas y biológicas de la EM “Sibinacocha” con respecto al DME Km 95+960LD, considerando: altitud, clima, zonas de vida, suelos y	Absuelta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio del
Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		característica de altitud y su similitud con la altitud del proyecto. iii. Asimismo, del análisis de representatividad realizado, se verificó que la EM “Ccatcca” presenta características físicas y biológicas similares al DME Km 69+020 LD. Sin embargo, de la revisión realizada al análisis de la EM “Sibinacocha” con el DME Km 95+960 LD, se verificó que solo posee similitud con la clasificación climática del proyecto, mas no se verificó dicha similitud con las demás características analizadas. b. Presentó en el literal “C. Estación Meteorológica Ccatcca” (pág. 88 – 95) y literal “D. Estación Meteorológica Sibinacocha” (pág. 95 – 100), información meteorológica de los parámetros de temperatura, precipitación, humedad relativa y dirección y velocidad del viento durante el periodo del 2017 al 2021 para dichas estaciones. Sin embargo, debido a que los DME se encuentran próximos a cuerpos de agua (aprox. 17 m del Río Tinquimayo para el DME Km 69+020 LD y 748 m de la Quebrada Quevesere para el DME Km 95+960 LD), omitió presentar un análisis de los eventos climatológicos extraordinarios a fin de determinar la ocurrencia de precipitaciones que provoque la crecida	de agua que se encuentran próximos a la zona de intervención de los DME propuestos en el presente ITS.	cobertura vegetal. (Folio 93 – 96) b. Presentó en el subtítulo “<i>Eventos extraordinarios precipitación máxima</i>” (Folio 104-105), el análisis de información de la precipitación y tendencia de avenidas de los últimos 20 años de la Estación “Ccatcca” para el DME Km 69+020 LD a través de registros del SENAMHI, el cual es el área auxiliar más cercana a cuerpos de agua identificando que en el año 2004 se tuvo una precipitación máxima de 40.20 mm. Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		de los cuerpos de agua que se encuentran próximos a la zona de intervención de los DME propuestos en el presente ITS; los cuales podrían ser afectados debido a las fuertes lluvias que podrían arrastrar el material depositado en los DME.			
11.	Capítulo 3 “Ampliación del proyecto corredor vías Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 2 Urcos – Puente Inambari, mediante el presente ITS” Ítem 3.6.1.2 “Calidad Ambiental” (Pág. 100 - 106)	Calidad de aire y ruido El uso de información secundaria debe ser representativa (temporal y espacial) al área de influencia del proyecto para una correcta caracterización ambiental de los componentes ambientales (línea base ambiental), siendo importante en la identificación del estado actual de dichos componentes para permitir identificar y evaluar los impactos ambientales producto de la ejecución del proyecto. Al respecto: a. En el ítem 3.6.1.2 “Calidad Ambiental” (pág. 100), indicó lo siguiente: “...se precisa que no se cuenta con monitoreos ambientales recientes en el área de intervención del presente proyecto, por lo cual, a fin de establecer las condiciones de la calidad de aire y ruido del proyecto, se toma como referencia los monitoreos de aire y ruido: Obra accesoria Km 061+061 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil, Tramo N° 2: Urcos- Inambari. Julio, 2022”. Sin embargo, referenció incorrectamente la fuente secundaria empleada, omitiendo precisar el Instrumento de Gestión Ambiental y su correspondiente Resolución Directoral	Se requiere al Titular: a. Precisar el Instrumento de Gestión Ambiental y su correspondiente Resolución Directoral por el cual se aprobó el programa de monitoreo de calidad de aire y ruido, la cual debe referenciarse correctamente, pudiendo utilizar el “Manual de fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace” (aprobado con R.J. N° 055-2016-SENACE/J). b. Respecto al ítem 3.6.1.2 “Calidad Ambiental”: i. Complementar dentro del análisis de representatividad de las estaciones de monitoreo de calidad de aire y ruido, las características de “altitud” “uso actual” y “cobertura vegetal”. ii. Describir la similitud de las características físicas y biológicas de las estaciones de monitoreo de calidad de aire y ruido con el área del DME Km 95+960 LD; caso contrario, presentar otra estación de monitoreo	Mediante Documentación Complementaria DC-8 al trámite T-ITS-00338-2023, el Titular: a. Corrigió en el ítem 3.6.1.2 “Calidad Ambiental” (Folio 110) la fuente secundaria empleada inicialmente en el ITS y precisó que empleó la información de la “Ficha Técnica Ambiental” para el Proyecto denominado “Exploración Minera Pucalloma” presentada por la empresa Lankasunchis S.A. aprobada mediante R.D. N° 186-2019/MINEM-DGAAM de fecha 06 de noviembre del 2019, con lo cual precisa el instrumento de gestión ambiental y su correspondiente Resolución Directoral, para lo cual empleó el “Manual de fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace” (aprobado con R.J. N° 055-2016-SENACE/J). b. Respecto al ítem 3.6.1.2 “Calidad Ambiental”:	Absuelta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio del
Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		por el cual se aprobó el mencionado IGA y su programa de monitoreo de calidad de aire y ruido empleado en el presente ITS, lo cual permitirá verificar la representatividad de la información secundaria utilizada. b. En el ítem 3.6.1.2 “Calidad Ambiental”: i. En el literal “A. Representatividad de las estaciones de monitoreo” (pág. 101 - 104) presentó el análisis de representatividad de las estaciones de monitoreo de calidad de aire (CA-01 y CA-02) y ruido (R-01 y R-02) en base a sus características físicas (clima y suelo), biológicas (zonas de vida) y fuentes aportantes. Sin embargo, omitió presentar las características de altitud, uso actual y cobertura vegetal. ii. Asimismo, del análisis de representatividad realizado, se verificó que las estaciones de monitoreo de calidad de aire (CA-01 y CA-02) y ruido (R-01 y R-02) presenta características físicas y biológicas similares al DME Km 69+020 LD. Sin embargo, respecto al DME Km 95+960 LD, se verificó que no posee similitud con ninguna de las características analizadas, por lo que no se puede verificar la representatividad de la información.	de fuente primaria o secundaria que comparta características físicas y biológicas similares con el área del referido DME. En caso de fuente primaria, deberá adjuntar los informes de ensayo (emitidos por laboratorio acreditados por INACAL), cadenas de custodia, certificados de calibración de los equipos utilizados y el registro fotográfico del desarrollo del muestreo de calidad de aire y niveles de ruido. De emplear información secundaria, deberá estar correctamente referenciada. c. Corregir la Figura 11 “Representatividad Estación Monitoreo Ambiental – Tipo de suelo”, en donde se identifiquen las estaciones de monitoreo de calidad de aire y ruido, conforme a lo indicado en el sustento. d. Indicar las distancias de los DME propuestos respecto a las edificaciones usadas con fines de vivienda, u otros receptores próximos; mediante lo cual, se justifique la selección de la zona de aplicación del ECA para ruido vigente. e. Presentar el mapa de ubicación de los puntos de monitoreo de calidad de aire y ruido de fuente secundaria, a una escala adecuada, en sistema de coordenadas UTM WGS-84, zona UTM. f. Presentar los Informes de Ensayo de los resultados de muestreo de calidad de aire	i. En el literal “A. Representatividad de las estaciones de monitoreo” (Folio 111 – 115), efectuó un nuevo análisis de representatividad de las estaciones de monitoreo de calidad de aire y ruido; toda vez, que empleó otra fuente de información, tal como se indicó en la subsanación de la observación “a”. En el referido análisis de representatividad incluyó las características: clima, altitud, zonas de vida, suelos, fisiografía, cobertura vegetal, con sus respectivos mapas de similitud. ii. En el literal “A. Representatividad de las estaciones de monitoreo” (Folio 111 – 115), describió, la similitud de las características físicas y biológicas (clima, altitud, zonas de vida, suelos, fisiografía y cobertura vegetal) de las estaciones de monitoreo de calidad de aire y ruido con el DME Km 95+960LD, así como para el DME 69+020 LD.	



PERÚ

Ministerio del
Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		c. En la Figura 11 del ítem 3.6.1.2 “<i>Calidad Ambiental</i>” (pág. 104), presentó el mapa de representatividad de las estaciones de monitoreo ambiental – tipo de suelo. Sin embargo, la gráfica corresponde a la ubicación de las estaciones meteorológicas EM Ccatcca y EM Sibinacocha, por lo que corresponde a una inconsistencia. d. En el literal “C” del ítem 3.6.1.2 “<i>Calidad Ambiental</i>” (pág. 105 – 106), presentó los resultados del monitoreo de ruido, los cuales fueron comparados con los valores de la zona de aplicación: Residencial, establecidos en el ECA para ruido (D. S. N° 085-2003-PCM), debido a lo siguiente: “(...) <i>la comparación se realizará con los valores de zona de aplicación residencial establecidos en el ECA para ruido, debido a que el área de intervención se encuentra cerca de edificaciones, las cuales son usadas como fines de vivienda; en ese sentido, se justifica la aplicación de una zona residencial</i>”. Sin embargo, omitió indicar las distancias de las edificaciones usadas con fines de vivienda respecto a ambos DME propuestos y fotografías de las mismas; mediante lo cual justificaría la zona de aplicación del ECA seleccionado. e. Omitió presentar un mapa de ubicación de los puntos de monitoreo de calidad de aire y ruido de fuente secundaria, en	y ruido debidamente firmados por el laboratorio responsable de su elaboración.	c. Corrigió la Figura 11 “<i>Representatividad Estación Monitoreo Ambiental – Tipo de Suelo</i>” (Folio 114), en la cual se puede apreciar el tipo de suelo, los componentes del proyecto y las estaciones de calidad de aire y ruido. d. Precisó en el ítem “<i>Ruido Ambiental</i>” (Folio 115) que las edificaciones de vivienda se encuentran a aproximadamente 30 metros del DME Km 69+020 LD, y a 900 metros del DME Km 95+960 LD, mientras que para la estación de monitoreo de ruido RU-01 se encuentra a 230 metros de edificaciones, con lo cual se justifica la zona de aplicación empleada. e. Presentó en el Anexo 6.3, el mapa de ubicación de los puntos de monitoreo de calidad de aire y ruido con código “<i>ITS-LBF-21</i>”, en donde se identifican los puntos de monitoreo, los componentes del proyecto y el área de influencia directa e indirecta del IGA aprobado. f. Presentó en el Anexo 9.2 “<i>Informe de Monitoreo Ambiental (Calidad de aire y ruido ambiental)</i>” los informes de ensayo debidamente	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		donde también deben representarse los componentes del proyecto de ITS. f. En el Anexo 9.2 “<i>Informe de Monitoreo Ambiental (Calidad de aire y ruido ambiental)</i>”, presenta los Informes de Ensayo N° 224987, 224987-I y 224990-I correspondiente a los resultados de calidad de aire y ruido, respectivamente. Sin embargo, los referidos informes de ensayo fueron presentados en su versión preliminar, omitiendo presentar los resultados debidamente firmados por el laboratorio responsable.		firmados por el laboratorio responsable. Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	
12.	Capítulo 3 “<i>Ampliación del proyecto corredor vías Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 2 Urcos – Puente Inambari, mediante el presente ITS</i>” Ítem 3.6.1.3 “<i>Geología</i>” (Pág. 106 - 107)	Geología La identificación de los rasgos estructurales del área de influencia del Proyecto es relevante en el análisis de los posibles riesgos a generarse por las actividades del Proyecto. Al respecto: En el ítem 3.6.1.3 “<i>Geología</i>” (pág. 106-107), se identifica y describe las unidades de geología ubicadas en el área del proyecto. Sin embargo, omite identificar y describir los rasgos estructurales (fallas, pliegues, entre otros) en el área del proyecto. Asimismo, omitió presentar los rasgos estructurales en el mapa geológico con código “<i>ITS-GEOL-06</i>” del Anexo 6 “<i>Mapas del ITS</i>”.	Se requiere al Titular, complementar el ítem 3.6.1.3 “<i>Geología</i>”, identificando y describiendo los rasgos estructurales (fallas, pliegues, entre otros) del área del Proyecto, y de corresponder considerarlo en el análisis de riesgos y establecer medidas de manejo (Estrategia de Manejo Ambiental) o acciones de contingencias (Plan de Contingencias). Asimismo, presentar el mapa geológico con la identificación de rasgos estructurales. Cabe indicar que deberá citar la fuente de información considerando el “<i>Manual de fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace</i>” aprobado mediante R.J. N° 055-2016-SENACE/J.	Mediante Documentación Complementaria DC-8 al trámite T-ITS-00338-2023, el Titular incluyó el literal B. “<i>Rasgos Estructurales</i>” (Folio 118) al ítem 3.6.1.3 “<i>Geología</i>”, en donde precisó que, de acuerdo con la información proporcionada por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET se identificaron rasgos estructurales (fallas inferidas y fallas normales) a más de 2 km de distancia de la ubicación de los componentes del proyecto; por lo cual, no habría un impacto o riesgo, y no corresponde establecer medidas de manejo ambiental o acciones de contingencias. Asimismo, incluyó la Figura 14 “<i>Rasgos estructurales en el área de intervención</i>” (Folio 119), en	Absuelta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
				donde se grafica los rasgos estructurales identificados y la distancia a los componentes del proyecto. Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	
13.	Capítulo 3 “Ampliación del proyecto corredor vías Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 2 Urcos – Puente Inambari, mediante el presente ITS” Ítem 3.6.1.4 “Geomorfología” (Pág. 107 - 110)	Geomorfología En el literal “A” del ítem 3.6.1.4 “Geomorfología” (pág. 107-108), identificó la unidad geomorfológica “ <i>Vertiente montañosa moderadamente empinada</i> ”. Sin embargo, dentro de dicho literal se menciona el ítem “ <i>Fisiografía de Sierra</i> ” en donde, realiza la descripción de las unidades geomorfológicas: “ <i>Vertientes montañosas</i> ” y “ <i>Vertientes montañosas moderadamente empinadas</i> ”, lo cual denota una incongruencia en la información presentada por el Titular.	Se requiere al Titular corregir la incongruencia señalada en el sustento respecto a las unidades de geomorfología (modificarlas de corresponder).	Mediante Documentación Complementaria DC-8 al trámite T-ITS-00338-2023, el Titular corrigió la incongruencia señalada en el sustento, eliminando el enunciado “ <i>Fisiografía de Sierra</i> ” e incluyendo el literal “A. <i>Unidades Geomorfológicas</i> ”. (Folio 119-120) Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	Absuelta
14.	Capítulo 3 “Ampliación del proyecto corredor vías Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 2 Urcos – Puente Inambari, mediante el presente ITS” Ítem 3.6.1.9 “Uso actual de la tierra”	Uso actual de la tierra El uso de información secundaria debe ser representativa (temporal y espacial) al área de influencia del proyecto para una correcta caracterización ambiental de los componentes ambientales (línea base ambiental) del área de estudio del proyecto, siendo importante en la identificación del estado actual de dichos componentes que permitirá identificar y evaluar los impactos	Se requiere al Titular, aclarar o actualizar el uso actual de la tierra para el DME Km 95+960 LD conforme a lo indicado en el sustento, y de corresponder, actualizar el mapa temático con código “ITS-UACT-09” presentado en el Anexo 6.3 “Mapas del ITS”.	Mediante Documentación Complementaria DC-8 al trámite T-ITS-00338-2023, en el ítem 3.6.1.9 “Uso actual de la tierra” (Folio 137 – 139), el Titular aclaró que el DME 96+960 LD corresponde a la unidad de uso actual de la tierra: “ <i>Terrenos sin uso o improductivos</i> ” ya que el material acumulado que se indica en las imágenes de Google Earth y las Figuras 20 y 21 de la EVAP, corresponden a la habilitación del acceso realizado en el año 2012 por	Absuelta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	(Pág. 125 - 126)	ambientales producto de la ejecución del proyecto⁹². Al respecto: En el ítem 3.6.1.9 “Uso actual de la tierra” (pág. 125 – 126), precisó que según los lineamientos establecidos por el Sistema de Clasificación de Uso de Tierras propuesto por la Unión Geográfica Internacional (UGI), las áreas de intervención del proyecto (DME Km 69+020 LD y DME Km 95+960 LD) se encuentran dentro de la unidad “Terrenos sin uso o improductivos”. Sin embargo, de la revisión de imágenes satelitales disponibles de Google Earth (años 2013 - 2021) y la Figura 17 “Uso actual – DME Km 95+960 LD” del ITS, se identificó que el DME Km 95+960 LD se encuentra en un área intervenida por movimientos de material, depósitos de materiales, u otros similares, por lo cual deberá aclarar o actualizar el uso actual de la tierra para la referida área.		parte de la comunidad campesina Puyca, y en la actualidad el terreno no tiene uso. En ese sentido, no corresponde actualizar el mapa temático presentado. Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	
15.	Capítulo 3 “Ampliación del proyecto corredor vías Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 2 Urcos	Hidrología El agua es uno de los aspectos más importantes en la mayoría de los proyectos, en especial si estos hacen uso del recurso, se encuentran cercanos a cuerpos de agua, existencia de efluentes, existen de otros	Se requiere al Titular: a. Describir las características del Río Tinquimayo, ubicado a una distancia de 17 m del DME 69+020 LD, donde se	Mediante Documentación Complementaria DC-8 al trámite T-ITS-00338-2023, el Titular:	Absuelta

⁹² Guía para la elaboración de la línea base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM

“La línea base, entendida como la caracterización inicial del área donde se ejecutará un proyecto, es una de las principales herramientas en el proceso de elaboración de los estudios ambientales y constituye los cimientos para realizar la evaluación de los impactos, diseñar las medidas de manejo y hacer seguimiento a la eficacia de las medidas de control propuestas. Por ello, la Línea Base debe ser preparada con un fundamento técnico sólido.

Decreto Supremo N° 004-2027-MTC de fecha 17 de febrero de 2017 señala:

“Artículo 23°.- Línea Base y modificación y/o ampliación de proyectos

La información con la que se diseña la línea base ambiental y social de los estudios ambientales, no debe superar los cinco (05) años de antigüedad desde que fue registrada en campo; información registrada por más de cinco (05) años puede ser utilizada como data histórica precisando su respectiva referencia (...)” N° 005-2022-MIDAGRI



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	– <i>Puente Inambari, mediante el presente ITS</i> Ítem 3.6.1.10 “<i>Hidrología</i>” (Pág. 126 - 127)	usuarios, entre otros; es por ello, la importancia en su correcta caracterización. Al respecto: a. En el ítem 3.6.1.10. “<i>Hidrología</i>” (pág. 126 - 127), literal “A. <i>Hidrología Regional</i>”, señaló que el área de estudio se encuentra ubicada en la cuenca Urubamba realizando la descripción de su unidad hidrográfica, ubicación política y delimitación de unidades hidrográficas. Sin embargo, en el literal “B. <i>Hidrología Local</i>” (pág. 127) del mismo ítem, precisó en el Cuadro 68 “<i>Cuerpos agua en el área de intervención</i>”, que el Río Tinquimayo, se encuentra a una distancia de 17 m del componente DME 69+020 LD, no obstante, omite realizar la caracterización de dicho cuerpo de agua como: (i) su régimen, (ii) caudal, (iii) categoría de clasificación de cuerpo de agua, (iv) uso del cuerpo de agua, de corresponder, entre otras características. b. En el ítem 3.4.3 “<i>Datos técnicos del DME Km 95+960 LD</i>” (pág. 68 – 69) precisó el uso de un sistema de drenaje con descarga en una alcantarilla existente. Sin embargo, dicha infraestructura hidráulica no ha sido identificada y descrita en el ítem 6.1.10. “<i>Hidrología</i>”, y mapa hidrológico con código “<i>ITS-HIDR-04</i>”.	precise la siguiente información: i) régimen (Intermitente o permanentes), caudales, categoría de clasificación de cuerpo de agua y ii) Usos de los cuerpos de agua (de corresponder); los cuales deberán representarse en el mapa hidrológico utilizando una escala que permita la visualización de los límites de la subcuenca y /o microcuenca; así como los componentes del Proyecto. Asimismo, incluir en el referido mapa, la distancia de los cuerpos de agua a los componentes del proyecto. b. Identificar y describir la infraestructura hidráulica presente cerca a los componentes del proyecto, en especial al DME Km 95+960 LD, conforme a lo indicado en el sustento. De igual manera representarlos en el mapa hidrológico con código “<i>ITS-HIDR-04</i>”. c. Identificar y describir el cuerpo de agua cercano al DME Km 95+960 LD debiendo evidenciar, en caso corresponda, si la presencia del agua en la zona es de origen aluvial, afloramiento de agua subterránea u otros. Asimismo, representarlo en el mapa hidrológico con código “<i>ITS-HIDR-04</i>”.	a. Incluyó el literal B1. “<i>Río Tinquimayo</i>” en el literal B. “<i>Hidrografía Local</i>” del ítem 3.6.1.10 “<i>Hidrología</i>” (Folio 140), donde precisó información del río Tinquimayo como: régimen permanente, longitud del río, categoría de cuerpo de agua y caudal máximo. Asimismo, modificó el mapa hidrológico con código “<i>ITS-HIDR-04</i>” presentado en el Anexo 6.3 “<i>Mapas del ITS</i>”, en donde se identifica los componentes del proyecto, cuencas y subcuencas, así como la distancia de los cuerpos de agua a los componentes del proyecto. b. En ítem 3.6.1.10 “<i>Hidrología</i>” Incluyó el literal B3. “<i>Sistema de drenaje del DME 95+960 LD</i>” (Folio 142-143), en donde precisó que el DME cuenta con un sistema de drenaje interno compuesto por un drenaje principal, drenajes secundarios y un cabezal de salida. Asimismo, respecto a la infraestructura hidráulica cerca al DME Km 95+960 LD, en el ítem 3.4.3 “<i>Datos Técnicos del DME 95+960 LD</i>” (Folio 72-74), preciso que el sistema de drenaje será derivado al terreno natural, por lo que eliminó la información referida a las alcantarillas y no	



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		c. En las imágenes satelitales disponibles en el Google Earth (año 2013 - 2021), se identificó que, a unos 82 metros al oeste aproximadamente del DME Km 95+960 LD, se ubica un cuerpo de agua que no ha sido identificado y caracterizado en el ítem 6.1.10. “Hidrología”, y tampoco representado en el mapa hidrológico con código “ITS-HIDR-04”.		corresponde incluirlo en el mapa hidrológico. c. Incluyó el literal B4. “Afloramiento de agua del DME 95+960 LD” en el literal B. “Hidrografía Local” del ítem 3.6.1.10 “Hidrología” (Folio 142-143), en donde precisó que a 83.48 m y 226.66 metros del DME Km 95+960 LD, se ubican dos afloramientos de agua subterránea, los cuales fueron representados en el mapa hidrológico con código “ITS-HIDR-04” presentado en el Anexo 6.3 “Mapas del ITS”, evidenciándose que estos no tendrán intervención con el proyecto materia de evaluación. Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	
16.	Capítulo 3 “Ampliación del proyecto corredor vías Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 2 Urcos – Puente Inambari, mediante el presente ITS” Ítem 3.6.1.11 “Calidad de agua”	Calidad de agua El uso de información secundaria debe ser representativa al área de influencia del proyecto para una correcta caracterización ambiental de los componentes ambientales (línea base ambiental) del área de influencia del proyecto, siendo importante en la identificación del estado actual de dichos componentes que permitirá identificar y evaluar los impactos ambientales producto de la ejecución del proyecto. Al respecto: a. En el literal “B. Representatividad” (pág. 128 - 130) del ítem 3.6.1.11 “Calidad de	Se requiere al Titular: a. Complementar el sustento de representatividad de la información utilizada para caracterizar calidad de agua, identificando la existencia o no de fuentes aportantes de efluentes entre la zona del proyecto y el punto de muestreo. De verificarse fuentes aportantes, el Titular deberá realizar la caracterización del cuerpo de agua, pudiendo emplear información secundaria debidamente referenciada. Asimismo, precisar la	Mediante Documentación Complementaria DC-8 al trámite T-ITS-00338-2023, el Titular: a. Complementó, en el ítem “B. Representatividad” (Folio 144-148), el análisis de representatividad precisando la distancia del punto de monitoreo de calidad de agua a los componentes del proyecto, así como, precisó que la Quebrada Hualpacunca es un tributario al río	Absuelta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	(Pág. 128 - 131)	Agua”, el Titular presentó información de la calidad del agua proveniente de la Ficha Técnica Ambiental del proyecto de exploración “Pucaloma”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0186-2019-MINAM-DGAAM, cuyos datos corresponden a la estación con código “AS-01” ubicado en la Quebrada Huallpacunca, que es tributario del Río Tinquimayo, y, para sustentar la representatividad de la información procedió a comparar las características físicas como identificación de la cuenca hidrográfica, ubicación de la zona del proyecto y del punto de monitoreo, clima, zonas de vida y litología. Sin embargo, no precisó la presencia de aportantes de efluentes (vertimientos existentes) entre la zona del proyecto y el punto de muestreo de la información secundaria que puedan modificar la calidad del agua, no pudiendo determinarse si la información es representativa para la zona de se ejecutará el proyecto. Asimismo, omitió precisar la distancia entre la zona del proyecto y el punto de monitoreo con fuente secundaria. b. En el literal “A. Estación de Calidad de Agua” del ítem 3.6.1.11 “Calidad de Agua” (pág. 128) presentó el Cuadro 69 “Cuerpo de agua en el área de intervención” donde precisó la codificación de la estación de monitoreo de calidad de agua siendo este “AS-01”, el cual coincide con los Informes de	distancia entre la zona del proyecto y el punto de monitoreo con fuente secundaria. b. Corregir la codificación de la estación de monitoreo de calidad de agua conforme a lo indicado en el sustento. c. Justificar la categoría del ECA al que pertenece el cuerpo de agua de la estación de monitoreo empleada en el ITS de acuerdo con lo señalado en el sustento. d. Presentar el análisis de resultados de todos los parámetros de calidad de agua señalados en el Informe de Ensayo N° 2-01065/19, caso contrario justificar su omisión. e. Presentar el mapa de ubicación de los puntos de monitoreo de calidad de agua de fuente secundaria, a una escala adecuada, en sistema de coordenadas UTM WGS-84, zona UTM.	Tinquimayo, de régimen permanente y sin uso poblacional, con lo cual justifica la representatividad del punto de monitoreo de fuente secundaria empleado. b. Corrigió en el Cuadro 72 “Resultados de agua superficial” (Folio 148), la codificación de la estación de monitoreo de calidad de agua. c. En el levantamiento de observaciones precisó que el Río Tinquimayo o Yavero se encuentra en la categoría 4 según la Clasificación de los Cuerpos de Agua Continentales Superficiales (R.J. N° 056-2018-ANA), lo cual precisó en el literal “C. Resultados” (Folio 148) del ítem 3.6.1.1 “Calidad de Agua”. Por otro lado, señaló que la Estación AS-01 se encuentra ubicado en un cuerpo de agua tributario del río antes mencionado. d. En el literal “C. Resultados” (Folio 148- 150), presentó los resultados y análisis de todos los parámetros señalados en el Informe de Ensayo N° 2-01065/19, para el punto de monitoreo de calidad de agua.	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		Monitoreo presentados en el Anexo 9.3 “Informe de Monitoreo de Calidad de Agua”. Sin embargo, en el Cuadro 70 “Resultados de agua superficial” (pág. 170) del literal “C” del mismo ítem, precisó la codificación del punto “Ma-1a” lo cual es una inconsistencia. c. En el literal “C. Resultados” (pág. 131) del ítem 3.6.1.11 “Calidad de Agua”, presentó el Cuadro 70 “Resultados de agua superficial” (pág. 170), donde comparó los resultados de la caracterización de calidad de agua, con la Categoría 3 - Subcategoría D1 Riego de vegetales y Categoría 4 - Subcategoría E2 Ríos de Costa y Sierra de los ECA para agua vigentes⁹³. Sin embargo, no justificó la categoría a la que pertenece el cuerpo de agua donde se ubica la estación de monitoreo de calidad de agua, de acuerdo con la Clasificación de los Cuerpos de Agua Continentales Superficiales (R.J. N° 056-2018-ANA). d. En el Anexo 9.3 “Informe de Monitoreo de Calidad de Agua”, se presenta el Informe de Ensayo N° 2-01065/19, donde se precisa los resultados de monitoreo de los siguientes parámetros: campo, físico químicos, cromatografía iónica, orgánicos, inorgánicos no metálicos, microbiológicos y metales disueltos por ICP-MS. Sin embargo, los		e. Presentó en el Anexo 6.3 “Mapas del ITS”, el mapa “Puntos de monitoreo de calidad ambiental (LBF)” con código “ITS-LBF-21”, en donde representó la ubicación del punto de monitoreo de calidad de agua, a una escala que permite su visualización, bajo el sistema de coordenadas UTM WGS-84, zona 19S. Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	

⁹³ Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua y establecen Disposiciones Complementarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM.



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		resultados de metales disueltos por ICP-MS no han sido analizados en el literal “C” del ítem 3.6.1.11 “Calidad de Agua”. e. Omitió presentar un mapa de ubicación de los puntos de monitoreo de calidad de agua de fuente secundaria, en donde también deben representarse los componentes del proyecto de ITS.			
LINEA BASE MEDIO BIOLÓGICO					
17.	Capítulo 3 “Ampliación del proyecto corredor vías Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 2 Urcos – Puente Inambari, mediante el presente ITS” 3.6.2.8. “Ecosistema acuático” (folio 000155)	Ecosistemas acuáticos En el ítem 3.6.2.8. “Ecosistema acuático” (folio 000155) indicó que la información secundaria corresponde al informe de Monitoreo Biológico Corredor Vial Interoceánico Tramo 2 con Autorización para realizar estudios de patrimonio nacional en el marco de IGA mediante RDG N° D000264-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, sin embargo, se precisa que la autorización para la evaluación hidrobiológica es otorgada por el PRODUCE⁹⁴.	Se requiere al Titular, corregir lo señalado en el ítem 3.6.2.8 respecto de la autorización para la caracterización del ecosistema acuático.	Mediante Documentación Complementaria DC-05 del Trámite T-ITS-00338-2022, el Titular: Corrigió y actualizó el ítem 3.6.2.8. “Ecosistema acuático” (folio 000176), precisando que, la información secundaria utilizada fue recolectada con la Autorización para la realización de actividades de colecta de recursos hidrobiológicos, aprobada mediante Resolución Directoral N°00504-2020-PRODUCE/DGPCHDI, para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental. Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	Absuelta

⁹⁴ “Autorización de colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios o para monitoreos hidrobiológicos previstos en dichos documentos”



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS EN EL MEDIO FÍSICO					
18.	Capítulo 3 “Ampliación del proyecto corredor vías Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 2 Urcos – Puente Inambari, mediante el presente ITS” Ítem 3.8 “Identificación y Evaluación de Impactos” (Pág. 209 - 256)	Impactos ambientales en el medio físico Los estudios ambientales deben tener en cuenta todos los impactos ambientales negativos que generará su proyecto, con la finalidad de proponer medidas de manejo ambiental que permitan prevenir, minimizar, rehabilitar o compensar dichos impactos ambientales. Al respecto, se identifica que el Titular: a. En el ítem 3.8.3 “Actividades con potencial a causar impactos” (pág. 209 – 210) identificó las actividades que se desarrollarán en cada una de las etapas del Proyecto. Sin embargo, conforme a lo observado en la presente matriz, las actividades descritas en dicho ítem deberán concordar con las declaradas en el ítem 3.5 “Descripción de las actividades del procedimiento de trabajo”. b. En el ítem 3.8.3 “Actividades con potencial a causar impactos” (pág. 209 – 210) precisó las actividades de las etapas de implementación, operación y cierre. Sin embargo, omitió considerar dentro de las referidas etapas y actividades, el sistema de drenaje (dren principal, drenes secundarios y cabezal de salida) propuesto para el DME Km 95+960 LD conforme a lo indicado en el numeral 8 del ítem 3.4.3 “Datos técnico del DME Km 95+960 LD” (pág. 69).	Se requiere al Titular: a. Incluir en el ítem 3.8.3 “Actividades con potencial a causar impactos” del ítem 3.8 “Identificación y Evaluación de Impactos”, todas las actividades del proyecto, de manera que guarde concordancia con la información descrita en el ítem 3.5 “Descripción de las actividades del procedimiento de trabajo”. Asimismo, dicha información debe ser congruente con la matriz de identificación de impactos y riesgos ambientales, matriz de identificación de riesgos provocados por fenómenos naturales, así como con la descripción de los de impactos ambientales del ITS. b. Incluir dentro de las actividades y etapas del ítem 3.8.3 “Actividades con potencial a causar impactos”, el sistema drenaje propuesto para el DME Km 95+960 LD o precisar si este pertenece a una actividad ya identificada, la misma que deberá ser descrita. De corresponder, incluirlo en la matriz de identificación de impactos y riesgos ambientales, matriz de identificación de riesgos provocados por fenómenos naturales, así como con la descripción de los de impactos ambientales del ITS.	Mediante Documentación Complementaria DC-10 al trámite T-ITS-00338-2023, el Titular: a. Preciso en el levantamiento de observaciones que procedió a retirar las actividades “Abastecimiento de combustible” y “Explotación de la fuente de agua”, debido a que el abastecimiento de combustible realizará a través de servicentros autorizados y, la explotación de la fuente de agua se encuentra aprobada mediante la Resolución Directoral N° 0063-2022-ANA-AAA.UV, emitida el 15 de febrero del 2022. Por otro lado, precisó que incluyó dentro de la actividad “Adecuación de las superficies de disposición y accesos” la evaluación de la habilitación y/o creación de accesos hacia los componentes del proyecto, con lo cual, las actividades descritas en el ítem 3.8.3 “Actividades con potencial a causar impactos” (Folio 241 – 242) son concordantes con el ítem 3.5 “Descripción de las actividades del procedimiento de trabajo” (Folio 74-75)	Absuelta



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		Asimismo, respecto a la descarga de agua de los referidos drenes, precisó que ésta se realizará a través de una alcantarilla existente, no obstante, no precisa mayor información al respecto, omitiendo describir si la descarga generará una afectación al suelo o cuerpos de agua. c. En el Cuadro 139 “Niveles de importancia de los impactos” (pág. 213) del ítem 3.8.6 “Importancia del Impacto Ambiental”, precisó que para la evaluación de impactos ambientales se utilizó el Índice de Importancia o Significancia del Impacto propuesto por Conesa (2010), en donde identificó los siguientes niveles de importancia: “Baja o Leve” ($1 \leq I \leq 25$), “Moderado” ($25 \leq I \leq 50$), “Alto” ($50 \leq I \leq 75$) y “Muy alto” ($75 \leq I \leq 100$); no obstante, de la revisión bibliográfica del referido autor, se verificó que los niveles de importancia son: Irrelevantes, Compatibles, Moderados y Críticos, lo cual corresponde a una incongruencia que deberá ser corregida. d. Por otro lado, la Guía para la Identificación y Caracterización de Impactos Ambientales⁹⁵ indica que “De manera independiente a la metodología que se utilice para valorar los impactos, estos finalmente deben jerarquizarse en tres grupos (...)”; en línea a ello, la Ley	c. Actualizar el Cuadro 139, realizando la corrección de los niveles de importancia, conforme la metodología seleccionada, de acuerdo a lo indicado en el sustento. d. Incorporar una columna con los niveles de significancia de impactos: Leve, Moderado y Alto; el cual permita vincular los niveles de importancia de la metodología empleada, con los niveles de significancia de la Ley del SEIA, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1078 y al Artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1394. e. Corregir la identificación de riesgos ambientales relacionando correctamente las actividades, aspectos y componentes ambientales de acuerdo a lo indicado en el sustento.	b. Incluyo en el ítem 3.8.3 “Actividades con potencial a causar impactos” (Folio 241), el funcionamiento del sistema de drenaje, el cual se encuentra contemplado dentro de la actividad “apilamiento de material excedente” de la etapa de operación. Asimismo, actualizó el Cuadro 152. “Matriz de identificación de impactos y riesgos ambientales de los DME Km 69+020 LD y DME Km 95+960 LD” (Folio 249), en donde identificó su aspecto ambiental (arrastre del suelo) y el riesgo relacionado a la actividad (erosión de suelo), por lo que actualizó las medidas (antes, durante y después) del plan de contingencia. Finalmente, precisó que el riesgo identificado fue analizado tomando en cuenta que, se contará con una cama de grava que disminuye en gran medida la velocidad del flujo del agua que desfoga por el suelo donde está el cabezal de salida y sumado a que no existirá otra descarga, más que el agua de lluvia que registra valores de 6.1 mm – 157.9 mm, lo cual no correspondería a un impacto.	

⁹⁵ Ítem 2.2.4 “Nivel de significación y jerarquización de los impactos ambientales” de la Guía para la identificación y Caracterización de Impactos Ambientales, aprobada mediante Resolución Directoral N° 455-2018-MINAM



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		del SEIA y sus modificaciones refiere que los niveles de significancia de los impactos son Leve, Moderado y Alto, En ese sentido, en el Cuadro 139 del ítem 3.8.6 <i>“Importancia del Impacto Ambiental”</i>, deberá incluir una columna que permita equiparar los niveles de importancia de la metodología seleccionada, con los niveles de significancia establecidos en la Ley del SEIA. e. En el Cuadro 140 <i>“Matriz de identificación de impactos y riesgos ambientales de los DME (...)”</i> (pág. 217 - 219) del ítem 3.8.8 <i>“Matriz de identificación y evaluación de impactos”</i>, identificó a través de <i>“símbolos”</i>, los impactos y riesgos ambientales de cada una de las etapas y actividades del proyecto, donde para la actividad <i>“Abastecimiento de combustible”</i> y aspecto ambiental <i>“Derrame o fuga de combustible/material peligroso”</i> identificó el riesgo <i>“R-02: Alteración de la calidad de agua superficial”</i>, el cual es relacionado con la calidad del suelo; y, para la actividad <i>“Explotación de la fuente de agua”</i> y aspecto <i>“Abastecimiento de combustible”</i>, identifica el riesgo <i>“R-01: Alteración de la calidad de suelo”</i> relacionándolo con		c. Actualizó el Cuadro 151 <i>“Niveles de importancia de los impactos”</i> (Folio 245) precisando que de acuerdo con la metodología propuesta por Conesa (4ta edición), los impactos con valores de importancia inferiores a 25 son irrelevantes, los impactos moderados presentan una importancia entre 25 y 50, los serán severos cuando la importancia se encuentre entre 50 y 75 y críticos cuando el valor sea superior a 75. d. En el Cuadro 151 <i>“Niveles de importancia de los impactos”</i> (Folio 245), adicionó los niveles de significancia de la Ley del SEIA⁹⁶, así como lo establecido en la <i>“Guía para la Identificación y Caracterización de Impactos Ambientales”</i>⁹⁷, con lo cual equiparó los niveles de importancia de la metodología seleccionada, con los niveles de significancia establecidos en la Ley del SEIA. e. En el Cuadro 152 <i>“Matriz de identificación de impactos y riesgos ambientales de los DME Km 69+020 LD y DME Km 95+960”</i>	

⁹⁶ Artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1394 y Decreto Legislativo N° 1078

⁹⁷ Ítem 2.2.4 *“Nivel de significancia y jerarquización de los impactos ambientales”* de la *“Guía para la Identificación y Caracterización de Impactos Ambientales”*, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		la calidad de agua, lo cual corresponde a una inconsistencia.		LD” (Folio 249), eliminó las actividades “Abastecimiento de combustible” y “Explotación de la fuente de agua”, debido a que el abastecimiento de combustible realizará a través de servicentros autorizados y, la explotación de la fuente de agua se encuentra aprobada mediante la Resolución Directoral N° 0063-2022-ANA-AAA.UV, emitida el 15 de febrero del 2022. Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	
IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS EN EL MEDIO BIOLÓGICO					
19.	Capítulo 3 “Ampliación del proyecto corredor vías Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 2 Urcos – Puente Inambari, mediante el presente ITS” 3.8.9. “Análisis de los potenciales impactos socio ambientales” (folios 000223-000251)	Impactos sobre el medio biológico En la descripción del impacto “ <i>Pérdida de cobertura vegetal</i> ”, indicó que, el área de intervención del DME Km 69+020 actualmente se encuentra perturbada por actividades antrópicas anteriores como es la plantación de <i>Eucalyptus globulus</i> “eucalipto”; sin embargo, en la Ficha de Caracterización Ambiental (Anexo 7) del DME km 69+020 LD, se muestra una fotografía que corresponde al área de intervención del DME km 95+960LD; por lo que es necesario corregir dicha imagen a fin de evidenciar las especies que se encuentran actualmente en el área destinada al DME km 69+020 LD.	Se requiere al Titular, corregir la Ficha de Caracterización Ambiental del DME km 69+020 LD, incluyendo las fotografías que corresponden a esta área, donde se evidencie la vegetación presente.	Mediante Documentación Complementaria DC-05 del Trámite T-ITS-00338-2022, el Titular: Corrigió la Ficha de Caracterización Ambiental del DME km 69+020 LD (Anexo 7 Fichas de caracterización Ambiental) con fotografías que evidencian la vegetación existente. Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	Absuelta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL					
20.	Capítulo 3 <i>“Ampliación del proyecto corredor vías Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 2 Urcos – Puente Inambari, mediante el presente ITS”</i> Ítem 3.9.4 <i>“Programa de medidas de prevención, mitigación y corrección del medio físico, biológico y social”</i> (Pág. 258 - 278)	Estrategia de Manejo Ambiental relacionada al medio físico El Titular tiene la responsabilidad de proponer medidas de manejo ambiental que permitan prevenir, minimizar, rehabilitar o compensar los impactos ambientales⁹⁸ de su proyecto; debiendo ser precisas y claras. Al respecto, se identifica: a. El ítem 3.8 <i>“Identificación y Evaluación de Impactos”</i>, se encuentra observado en la presente matriz, toda vez que no identificó, valoró, ni describió todos los impactos ambientales del proyecto. Por lo cual, omitió considerar todas las medidas de manejo ambiental para prevenir, mitigar, y/o controlar todos los impactos ambientales en el ítem 3.9.4.1 <i>“Programa de medidas de prevención, mitigación y corrección del medio físico, biológico y social”</i>. b. En el ítem 3.9.4.1 <i>“Programa de medidas de prevención, mitigación y corrección del medio físico, biológico y social”</i> (pág. 259 – 278) presentó las medidas de manejo para los impactos ambientales identificados, en donde para el impacto <i>“Afectación de la calidad de aire”</i> precisó lo siguiente: <i>“Los vehículos y maquinarias contarán</i>	Se requiere al Titular: a. Revisar y actualizar el ítem 3.9.4.1 <i>“Programa de medidas de prevención, mitigación y corrección del medio físico, biológico y social”</i>, verificando que las medidas propuestas de prevención, mitigación y corrección guarden relación con los impactos ambientales identificados. Caso contrario justificar su omisión. b. Precisar el lugar donde se efectuarán las actividades de mantenimiento, control o revisión de los vehículos de acuerdo a lo indicado en el sustento.	Mediante Documentación Complementaria DC-10 al trámite T-ITS-00338-2023, el Titular: a. Presentó el Cuadro 162 <i>“Medidas de prevención, mitigación y/o corrección para el medio físico para los depósitos de material excedente”</i> (Folio 296 – 305), en el cual, actualizó las medidas de manejo ambiental del proyecto. b. Preciso en el Cuadro 162 <i>“Medidas de prevención, mitigación y/o corrección para el medio físico para los depósitos de material excedente”</i> (Folio 296 – 305), que, el mantenimiento de la maquinaria y vehículos se realizará en áreas de maestranza de terceros autorizados, con lo cual se descarta cualquier actividad de mantenimiento en el área de los componentes o accesos del proyecto. Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	Absuelta

⁹⁸ Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transporte - Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, de fecha 17 de febrero de 2017

TÍTULO II OBLIGACIONES GENERALES

Artículo 10°.- La responsabilidad ambiental de los titulares

“(…) En consecuencia, deben adoptar las medidas para prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar, los impactos ambientales negativos; y potenciar los impactos ambientales positivos, asumiendo los costos de las medidas de control de sus actividades para verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos a su cargo, en aquellas áreas y con la frecuencia definida en el instrumento de gestión ambiental correspondiente”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		con un mantenimiento preventivo, para reducir la emisión de gases. La frecuencia del mantenimiento preventivo dependerá de las especificaciones técnicas del fabricante (2)”. Asimismo, para el “incremento del nivel de ruido” precisó lo siguiente: “Se realizará el control y mantenimiento preventivo de los vehículos, maquinarias y silenciadores de acuerdo con las especificaciones del fabricante (2)”. Sin embargo, omite precisar donde se realizarán las actividades de mantenimiento, revisión o control de los vehículos.			
21.	Capítulo 3 “Ampliación del proyecto corredor vías Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 2 Urcos – Puente Inambari, mediante el presente ITS” Ítem 3.9.7 “Programa de monitoreo ambiental”	Programa de monitoreo ambiental El Titular tiene la responsabilidad de proponer medidas de manejo ambiental que permitan prevenir, minimizar, rehabilitar o compensar los impactos ambientales⁹⁹ de su proyecto; debiendo ser precisas y claras. Al respecto: f. En el ítem 3.9.7.1 “Monitoreo de la Calidad de aire”: i. En el Cuadro 156 del ítem “Metodología de muestreo” (pág. 290 – 291) precisó la frecuencia de muestreo para cada uno de los	Se requiere al Titular: a. En el ítem 3.9.7.1 “Monitoreo de la Calidad de aire”: i. Corregir la frecuencia de muestreo del parámetro “benceno”, de acuerdo a lo indicado en el sustento. ii. Justificar la selección de parámetros de monitoreo de calidad de aire, en base lo establecido en el Protocolo Nacional de Monitoreo de la calidad	Mediante Documentación Complementaria DC-8 al trámite T-ITS-00338-2023, el Titular: a. En el ítem 3.9.7.1 “Monitoreo de la Calidad de aire”: i. Corrigió el Cuadro 168. “Metodología del muestreo y análisis calidad del aire” (Folio 331 - 332), precisando que para el parámetro benceno, efectuará el monitoreo con una frecuencia de 1 muestra diaria,	Absuelta

⁹⁹ Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transporte - Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, de fecha 17 de febrero de 2017

“TÍTULO II OBLIGACIONES GENERALES

Artículo 10º.- La responsabilidad ambiental de los titulares

“(…) En consecuencia, deben adoptar las medidas para prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar, los impactos ambientales negativos; y potenciar los impactos ambientales positivos, asumiendo los costos de las medidas de control de sus actividades para verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos a su cargo, en aquellas áreas y con la frecuencia definida en el instrumento de gestión ambiental correspondiente”.



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	(Pág. 287 - 295)	parámetros seleccionados en donde, para el Benceno señalo lo siguiente: “(...) <i>con una frecuencia de 1 muestra diaria durante 30 días contiguos</i>”. Sin embargo, en el mismo ítem, líneas abajo precisó que el muestreo se realizará a través de 5 muestras diarias continuas, lo cual corresponde a una inconsistencia. ii. En el Cuadro 157 del ítem “<i>Parámetros de monitoreo</i>” (pág. 191 – 192), precisó los siguientes parámetros como parte del monitoreo a realizar: PM₁₀, PM_{2.5}, NO₂, SO₂, CO, C₆H₆ y O₃. Sin embargo, omite justificar la selección de parámetros tomando como referencia lo establecido en el Protocolo Nacional de Monitoreo de la calidad ambiental del aire (Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM), en función a las fuentes vinculadas. iii. En el ítem “<i>Frecuencia de monitoreo</i>” (pág. 292), señaló que el monitoreo de calidad de aire se realizará de manera semestral en el mes 6 y el mes 12 durante la ejecución de las actividades más impactantes las cuales se desarrollarán en la etapa de operación de los DME; sin embargo, teniendo en consideración que el proyecto tiene una duración de 24	ambiental del aire y las fuentes vinculadas al proyecto. iii. Justificar la frecuencia del monitoreo propuesto; debiendo considerar para dicha frecuencia la ejecución de las actividades más impactantes del Proyecto; debiendo a su vez estar acompañado con un cronograma donde se logre identificar que los monitoreos se realizarán durante dichas actividades, conforme al avance de obra. Asimismo, precisar el monitoreo en las etapas de implementación y cierre, caso contrario justificar. b. En el ítem 3.9.7.2 “Monitoreo de la Calidad de ruido”: i. Justificar la frecuencia del monitoreo propuesto; debiendo considerar para dicha frecuencia la ejecución de las actividades más impactantes del Proyecto; debiendo a su vez estar acompañado con un cronograma donde se logre identificar que los monitoreos se realizarán durante dichas actividades, conforme al avance de obra. Asimismo, precisar el monitoreo en las etapas de implementación y cierre, caso contrario justificar	continua por 1 mes y para los demás parámetros 1 muestra cada 5 días, de acuerdo con lo establecido en el Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire. ii. En el subtítulo “<i>Metodología de muestreo</i>” (Folio 331 - 332), justificó la selección de parámetros de monitoreo de calidad de aire en base a lo establecido en la Tabla 2. “<i>Parámetros a priorizar en función a las fuentes vinculadas</i>” del Protocolo Nacional de Monitoreo de la calidad ambiental del aire (Decreto Supremo N°010-2019-MINAM), recalando que la fuente vinculada corresponde al parque automotor, debido al uso de maquinarias para el traslado de los materiales excedentes hacia los DME’s. iii. En el subtítulo “<i>Frecuencia de monitoreo</i>” (Folio 333 - 334), justificó la frecuencia del monitoreo de calidad de aire precisando que se efectuará durante las actividades más impactantes del proyecto las cuales se generarán durante en el transporte, apilamiento y compactación de los	



PERÚ

Ministerio del
Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		meses, no justificó la frecuencia propuesta, la cual deberá de considerar las principales actividades impactantes. Por otro lado, omitió justificar el por qué no consideró el monitoreo en las etapas de implementación y cierre. g. En el ítem 3.9.7.2 "Monitoreo de la Calidad de ruido": i. En el ítem "Frecuencia de monitoreo" (pág. 294), señaló que el monitoreo de calidad de ruido se realizará de manera semestral en el mes 6 y el mes 12 durante la ejecución de las actividades más impactantes las cuales se desarrollarán en la etapa de operación de los DME; sin embargo, teniendo en consideración que el proyecto tiene una duración de 24 meses, no justificó la frecuencia propuesta, la cual deberá de considerar las principales actividades impactantes. Por otro lado, omitió justificar el por qué no consideró el monitoreo en las etapas de implementación y cierre.		materiales excedentes en los DME km 69+020 LD y DME km 95+960 LD, las cuales se ejecutan a lo largo de sus etapas de operación de manera semestral y el ultimo monitoreo se realizará en la etapa de cierre de cada área auxiliar en el desarrollo de las actividades de limpieza general del área de trabajo, conformación y nivelación del área y desmovilización de la maquinaria utilizada. Asimismo, en el Cuadro 169, presentó el cronograma de ejecución del monitoreo de calidad de aire en donde se pueden apreciar las actividades y meses de monitoreo. b. En el ítem 3.9.7.2 "Monitoreo de la Calidad de ruido": i. En el subtítulo "Frecuencia de monitoreo" (Folio 336), justificó la frecuencia del monitoreo de calidad de ruido precisando que se efectuará durante las actividades más impactantes del proyecto, las cuales se generarán durante en el transporte, apilamiento y compactación de los materiales excedentes en los DME km 69+020 LD y DME km	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
				95+960 LD, las cuales se ejecutan a lo largo de sus etapas de operación de manera semestral, y el último monitoreo se realizará en la etapa de cierre de cada área auxiliar en el desarrollo de las actividades de Limpieza general del área de trabajo, Conformación y Nivelación del Área y Desmovilización de la maquinaria utilizada. Respecto al Cronograma, precisó que aplica el mismo que calidad de aire. Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	
22.	Capítulo 3 “Ampliación del proyecto corredor vías Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 2 Urcos – Puente Inambari, mediante el presente ITS” Ítem 3.9.9 “Plan de Contingencias” (Pág. 303 - 316)	Plan de Contingencias El Plan de Contingencia debe incluir las medidas de control y respuesta frente a situaciones de emergencia que puedan poner en riesgo el ambiente, la salud, los equipos e infraestructura, así como bienes de terceros o de carácter público¹⁰⁰. Al respecto: a. En el literal “C” (pág. 306 – 307) del enunciado “I. Emergencias Internas”, precisó las medidas a ejecutar antes, durante y después para el caso de incendios. Sin embargo, no considero precisar la instalación de extintores, los mismos que deben estar correctamente	Se requiere al Titular: a. Complementar las medidas antes del evento, para el caso de incendios, precisando la colocación y señalización de los extintores en los lugares que corresponda; asimismo deberá precisar la capacitación al personal para el uso de estos. Caso contrario, justificar. b. En el literal “D” del enunciado “I. Emergencias Internas” del ítem 3.9.9 “Plan de Contingencias” deberá:	Mediante Documentación Complementaria DC-8 al trámite T-ITS-00338-2023, el Titular: a. En el literal C. “Medidas de contingencia en caso de incendios” (Folio 348), complementó las medidas precisando la instalación de equipos de control de incendios y señalización de extintores. De igual manera, precisó el entrenamiento de brigadistas en lucha contra incendios.	Absuelta

¹⁰⁰

Conforme al Artículo 35 “Plan de Contingencias” del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		señalizados y visibles, así como la capacitación al personal para el uso de estos. b. En el literal “D” (pág. 307 – 310) del enunciado “I. Emergencias Internas”, precisó las medidas a ejecutar antes, durante y después para el caso de un derrame o fugas de materiales peligrosos. Sin embargo: i. Omitió diferenciar las medidas antes durante y después en caso de derrames en suelo y en un cuerpo de agua. ii. Omitió incluir dentro de las medidas a ejecutar, la limpieza y/o remediación de la zona afectada. iii. Para el Muestreo de Calidad de Agua (pág. 309), en el punto 2, deberá realizar el muestreo en la zona del derrame, luego de las acciones de remediación, las mismas que deberán realizarse hasta que se logre cumplir con el Estándar de Calidad Ambiental para agua vigente. c. En el literal “a. Medidas de Contingencia en caso de sismos” (pág. 312) del enunciado “III. Emergencias de Origen Natural”, precisó como una de las medidas a ejecutar antes del evento, que el personal del proyecto recibirá charlas de cómo actuar durante el sismo y se realizaran simulacros de sismo para preparar al personal.	i. Diferenciar las medidas antes, durante y después para un caso de derrame o fugas de materiales peligrosos en suelo y en un cuerpo de agua. ii. Incluir dentro de las medidas frente a derrames o fugas de materiales peligrosos, el detalle del procedimiento de limpieza y/o remediación de la zona afectada, así como considerar todos los residuos de la intervención (trapos, tierra contaminada, etc.) como residuos peligrosos para su manejo. iii. Precisar en el punto 2 del Muestreo de calidad de agua, que el muestreo se realizará en la zona del derrame y los resultados deberán cumplir con la norma vigente (ECA para agua), así como presentar el reporte de la incidencia ante la entidad fiscalizadora competente. c. Presentar un cronograma de capacitación y simulacros previsto para el personal responsable de la aplicación del plan.	b. En el literal “D. Medidas de Contingencia en caso de Derrames o Fugas de Materiales Peligrosos” del enunciado “I. Emergencias Internas” del ítem 3.9.9 “Plan de Contingencias” i. Presentó los enunciados “Medidas de Contingencia en caso de Derrames o Fugas de Materiales Peligrosos en el suelo” (Folio 349 -350) y “Medidas de Contingencia en caso de Derrames o Fugas de Materiales Peligrosos en un cuerpo de agua” (Folio 351 – 352), indicando las medidas a ejecutarse antes, durante y después de cada evento, y diferenciándolo por tipo de cuerpo receptor (agua o suelo). ii. Incluyó dentro del Literal D. “Medidas de Contingencia en caso de Derrames o Fugas de Materiales Peligrosos” que, todo residuo usado para el recojo de aguas contaminadas con hidrocarburos será manejado y dispuesto como residuo peligroso y su transporte y disposición final estará a cargo de una EO-RS autorizada por MINAM. (Folio 352). Por otro lado, dentro de los enunciados “Medidas de	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		Asimismo, en el literal “b. Medidas de Contingencias en caso de derrumbes y deslizamientos”, (pág. 313) precisó que todo el personal deberá conocer sobre las medidas de seguridad a adoptar en caso de emergencia; y, en el literal “c Medidas de Contingencias en caso de inundaciones” (pág. 313), preciso que el personal recibirá una capacitación respecto al plan de emergencia en caso de inundaciones. Sin embargo, no presentó el cronograma de capacitación y simulacros previsto para el personal responsable de la aplicación del plan de contingencia.		<i>Contingencia en caso de Derrames o Fugas de Materiales Peligrosos en el suelo” (Folio 349 -350) y “Medidas de Contingencia en caso de Derrames o Fugas de Materiales Peligrosos en un cuerpo de agua” (Folio 351 – 352), precisó el procedimiento de limpieza y/o remediación de las zonas afectadas por derrames.</i> iii. Precisó dentro del enunciado “<i>Muestreo de Calidad de Agua</i>” (Folio 353), que el muestreo se realizará en la zona del derrame y los resultados deberán cumplir con la norma vigente (ECA para agua), y se presentará el reporte de la incidencia ante la entidad fiscalizadora competente. c. Presentó dentro del enunciado “<i>Capacitación y simulacros</i>” (Folio 350-359), el cronograma y temas de capacitación previstos. Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	
23.	Capítulo 3 “Ampliación del proyecto corredor vías Interoceánico	Cronograma y presupuesto Los Instrumentos de Gestión Ambiental presentados al Senace deben ser claros, completos y libre de inconsistencias, para	Se requiere al Titular, según las observaciones realizadas en la presente matriz, actualice los cuadros	Mediante Documentación Complementaria DC-8 al trámite T-ITS-00338-2023, el Titular actualizó	Absuelta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

Nº	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<i>Sur Perú-Brasil, Tramo N° 2 Urcos – Puente Inambari, mediante el presente ITS”</i> Ítem 3.9.11 <i>“Presupuesto y cronograma”</i> (Pág. 323 - 324)	concluir en inversiones sostenibles avaladas por la autoridad competente. En tal sentido, se advierte que existen observaciones sustentadas en la presente matriz; motivo por el cual el Titular deberá actualizar el presupuesto y cronograma de la Estrategia de Manejo Ambiental, presentado en el Cuadro N° 167 <i>“Presupuesto de los Planes y Programas de Manejo Ambiental”</i> (pág. 323 - 324) y Cuadro N° 168 <i>“Cronograma de Implementación de los Planes y Programas de Manejo Ambiental”</i> (pág. 325); respectivamente.	correspondientes al cronograma presentado, así como al presupuesto de la EMA.	los Cuadros 178. <i>“Presupuesto de los planes y programas de manejo ambiental”</i> (Folio 369 - 370) y Cuadro 179. <i>“Cronograma de implementación de los planes y programas de manejo ambiental”</i> (Folio 370 - 371), de acuerdo con las observaciones efectuadas al proyecto. Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	
24.	Capítulo 3 <i>“Ampliación del proyecto corredor vías Interocéánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 2 Urcos – Puente Inambari, mediante el presente ITS”</i> Ítem 3.6.3. <i>Caracterización del Medio Socioeconómico Cultural”</i> (Pág. 161 - 188)	Línea de Base Medio Social La correcta caracterización de los diferentes factores que componen la línea base socioeconómica <i>“constituye los cimientos para realizar la evaluación de los impactos, diseñar las medidas de manejo y hacer seguimiento a la eficacia de las medidas de control propuestas”</i>.¹⁰¹ Esta caracterización tiene por objetivo conocer las formas de vida de las poblaciones del AI del Proyecto, y realizar, posteriormente, una correcta evaluación de impactos ambientales del Proyecto ITS. En ese sentido, se advirtió lo siguiente: a. En el Cuadro 92. <i>“Centros poblados cercanos a los DME”</i> (pág. 162), indicó la ubicación de	Se requiere al Titular: a. Aclarar la inconsistencia señalada en el sustento y definir de manera explícita las poblaciones del área de influencia directa del Proyecto, indicando los distritos, comunidades campesinas y unidades poblacionales (centro poblado menor, anexo, caserío, sector, etc.) que la componen. Para lo cual se sugiere ordenarlos según el siguiente cuadro, sin carácter limitativo, sobre la base a fuentes oficiales y del IGA aprobado.	Mediante documentación complementaria DC-10 de fecha 6 de junio de 2023 del Trámite T-ITS-00338-2022; el Titular: a. En el Cuadro 96. <i>“Unidades poblacionales cercanos a los DME”</i> (folio 187), aclaró y definió las unidades poblacionales próximas a cada una de las áreas auxiliares; a saber: Checaspampa Pirhuayani y Rumichaca Yanacancha. Asimismo, en la <i>“Matriz de levantamiento de observaciones”</i> (folios 17-19), indicó, con base en información	Absuelta

101

Guía para la elaboración de la línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN						SUBSANACIÓN	ESTADO
		las áreas auxiliares, a saber: DME km 69+020 LD, centro poblado Checaspampa, distrito Ocongate; DME km 95+960 LD, centros poblados Pirhuayani y Rumichaca Yanacancha, distrito de Marcapata, ambos distritos ubicados en la provincia de Quispicanchi. No obstante, de acuerdo con la información oficial del INEI (2017) consultada por la DEIN Senace¹⁰² se verificó que el Proyecto se ubica también próximo al centro poblado Chupapata, el cual no fue considerado por el Titular.	Región	Distrito	Comunidad Campesina	Centro poblado Anexo, Sector	Pueblo indígena u originario	Componente de Proyecto	secundaria de fuentes oficiales¹⁰⁴ e información primaria¹⁰⁵ recogida en campo, que no se identificó en el entorno de las áreas auxiliares al centro poblado Chupapata.	
				D1	C.C. 1	Anexo Caserío o Otro...			b. Complementó la caracterización de las variables socioeconómicas y culturales de las unidades poblacionales consideradas en el medio social.	
					C.C. 2					
				D2	C.C. 3				Al respecto:	
		b. Omitió presentar información del entorno o del ámbito de intervención de las áreas auxiliares propuestas, en lo referido a: comunicación, infraestructuras públicas y privadas (sistemas de riego; puentes, caminos; etc.), actividades tradicionales o económicas y recursos naturales con relación al área de influencia directa del Proyecto ITS.	b. Complementar la caracterización social, económica y cultural, de las unidades poblacionales consideradas en el medio social. Esta información deberá contener información sobre: comunicación, infraestructuras públicas y privadas (sistemas de riego; puentes, caminos; etc.), actividades tradicionales o económicas y recursos naturales con relación al área de influencia de las áreas auxiliares.						En el ítem 3.6.3.12 “Comunicaciones” (folios 215-217), indicó que, de las unidades poblacionales caracterizadas solo del centro poblado Checaspampa tienen acceso a los servicios móviles de los operadores Claro, Entel y Bitel.	
									De otro lado, identificó infraestructura de uso social (pontón) cercana al DME km 69+020 LD (folio 206). Asimismo, cabe mencionar, que no identificó sistemas de riego, canales u otro	

¹⁰² Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI 2017)

¹⁰⁴ Sistema de Información para la Gestión de Riesgo de Desastres SIGRID, la Plataforma Nacional de Datos Georreferenciados GEO PERU y la Plataforma Única de Catastro GEOLLAQTA

¹⁰⁵ Visita de campo realizada en el mes de noviembre del 2022



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO																										
		c. De otro lado, omitió presentar información del entorno o del ámbito de intervención de las áreas auxiliares propuestas, en lo referido a su distribución espacial dentro del territorio y distancias, con énfasis en identificar viviendas, infraestructuras públicas y privadas (sistemas de riego; etc.), áreas para el desarrollo de una actividad tradicional o económica y recursos naturales con relación a las áreas auxiliares. d. Asimismo, omitió presentar un mapa temático que permita visualizar la distribución espacial y distancias a unidades poblacionales /comunidades campesinas, centros poblados, anexos, caseríos, sectores, entre otros, infraestructuras y zonas de actividades económicas del entorno del Proyecto. La elaboración de la línea de base social con la inclusión y descripción de la información solicitada permitirá fundamentar técnicamente que, “las modificaciones, ampliaciones y/o mejoras tecnológicas a los Proyectos de inversión que cuenten con Certificación Ambiental vigente, generarían impactos ambientales negativos no significativos”¹⁰³	c. Indicar las distancias y la distribución espacial de las infraestructuras (públicas y/o privadas), áreas para el desarrollo de una actividad tradicional o económica y recursos naturales, que pudieran estar ubicados en el entorno o ámbito de intervención del Proyecto propuesto. Asimismo, puede tomar como referencia el siguiente cuadro: <table><tr><th rowspan="2">Ítem</th><th colspan="2">Distancia</th></tr><tr><th>DME km 69+020 LD</th><th>DME km 95+960 LD</th></tr><tr><td>Viviendas</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Áreas de desarrollo de actividades económicas</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Áreas de desarrollo de actividades tradicionales</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Áreas de recursos naturales</td><td></td><td></td></tr></table>	Ítem	Distancia		DME km 69+020 LD	DME km 95+960 LD	Viviendas			Áreas de desarrollo de actividades económicas			Áreas de desarrollo de actividades tradicionales			Áreas de recursos naturales			tipo infraestructura cercana a los DME 69+020 y DME km 95+960. En el ítem C. “<i>Actividades Económicas a nivel local</i>” (folio 213-215), señaló que las principales actividades económicas desarrolladas en los centros poblados caracterizados son la agricultura y el comercio. En el ítem 3.6.3.13. “<i>Recursos Naturales</i>” (folio 218), identificó fuentes de agua cercanas al DME km 69+020 LD; así como, recursos forestales en el área auxiliar proyectada. c. Indicó las distancias y la distribución espacial de las infraestructuras y áreas para el desarrollo de una actividad tradicional o económica; ubicados en el entorno o ámbito de intervención del ITS: <table><tr><th>Ítem</th><th>DME km 69+020 LD</th><th>DME km 95+960 LD</th></tr><tr><td>Viviendas m</td><td>33,9 m</td><td>*</td></tr><tr><td>Área de cultivo</td><td>161,8 m</td><td>*</td></tr></table>	Ítem	DME km 69+020 LD	DME km 95+960 LD	Viviendas m	33,9 m	*	Área de cultivo	161,8 m	*	
Ítem	Distancia																														
	DME km 69+020 LD	DME km 95+960 LD																													
Viviendas																															
Áreas de desarrollo de actividades económicas																															
Áreas de desarrollo de actividades tradicionales																															
Áreas de recursos naturales																															
Ítem	DME km 69+020 LD	DME km 95+960 LD																													
Viviendas m	33,9 m	*																													
Área de cultivo	161,8 m	*																													

103

Resolución Ministerial 0036-2020 MTC/01.02

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO																					
			<table> <tr> <td>Infraestructuras públicas</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Otros</td> <td></td> <td></td> </tr> </table> d. Presentar un mapa temático en el cual se incluyan dichas distancias a: unidades poblacionales /comunidades campesinas, centros poblados, anexos, caseríos, sectores, entre otros, infraestructuras (públicas y/o privadas), áreas de desarrollo de actividades tradicionales o económicas y/o los recursos naturales de uso poblacional en el entorno del Proyecto, y las coordenadas UTM WGS84 de lo solicitado; considerando la atención a los literales precedentes.	Infraestructuras públicas			Otros			<table> <tr> <td>más cercano</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Área ganadera más cercana</td> <td>59,3 m</td> <td>*</td> </tr> <tr> <td>Zonas de comercio</td> <td>*</td> <td>915, m</td> </tr> <tr> <td>Áreas turísticas</td> <td>*</td> <td>890,6 m</td> </tr> <tr> <td>Pontón</td> <td>169,8 m</td> <td>*</td> </tr> </table> * No se identificó Por lo expuesto, la presente observación ha sido absuelta.	más cercano			Área ganadera más cercana	59,3 m	*	Zonas de comercio	*	915, m	Áreas turísticas	*	890,6 m	Pontón	169,8 m	*	
Infraestructuras públicas																										
Otros																										
más cercano																										
Área ganadera más cercana	59,3 m	*																								
Zonas de comercio	*	915, m																								
Áreas turísticas	*	890,6 m																								
Pontón	169,8 m	*																								
25.	Capítulo 3 <i>“Ampliación del proyecto corredor vías Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 2 Urcos – Puente Inambari, mediante el presente ITS”</i>	La participación ciudadana es un proceso dinámico, flexible e inclusivo, que se sustenta en la aplicación de múltiples modalidades y mecanismos orientados a informar, atender preguntas, despejar dudas o preocupaciones y recoger las sugerencias u opiniones de la ciudadanía respecto a las actividades, medidas o proyectos del sector transportes.¹⁰⁶ Asimismo, la participación ciudadana tiene entre sus lineamientos el suministrar información adecuada, oportuna y suficiente	Se requiere al Titular: a. Considerar a la Comunidad Campesina Tinquí como uno de los grupos de interés del Proyecto, dado que, sobre sus terrenos, se emplazan áreas auxiliares propuestas. De otro lado, de ser el caso, indicar que se tendrá en cuenta la Ley N° 24656, Ley de Comunidades Campesinas y su respectivo Reglamento previó al	Mediante documentación complementaria DC-10 del Trámite T-ITS-00338-2022 de fecha 6 de junio de 2023; el Titular: a. En el ítem 3.7.7. <i>“Grupos de Interés”</i> (folios 223-224), consideró a la Comunidad Campesina Tinquí como parte de los grupos de interés del presente ITS.	Absuelta																					

106

Artículo 85 “Participación ciudadana”. Decreto Supremo N° 004-2017-MTC. Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<i>Ítem 3.7. Participación Ciudadana</i> (Págs. 189 - 208)	a fin de que el público y en particular <u>la población de la zona de influencia</u> participe adecuadamente, con el objeto de recibir sus aportes y sugerencias.¹⁰⁷ Al respecto, el Titular: a. En el ítem 3.6.3.4. “Comunidades Campesinas” (págs. 162-164); indicó que, “El área donde se ubican los DME km 69+020 LD y, se encuentran en jurisdicción de la comunidad campesina Tinquí”. No obstante, en el ítem 3.7.7. “Grupos de Interés” (págs. 191-192); omitió considerar dicha comunidad, propietaria de los terrenos donde se desarrollará dicha área auxiliar, como uno de los grupos de interés. b. Asimismo, acorde a lo indicado en el PUPCA ¹⁰⁸implementó encuestas de opinión con el objetivo de conocer la percepción de la <u>población local y grupos de interés</u> del área de intervención del ITS.¹⁰⁹	desarrollo de actividades del Proyecto en áreas de propiedad comunal. b. Presentar las evidencias sobre la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana realizados que hayan involucrado la participación de la directiva comunal como representantes elegidos democráticamente de acuerdo a la Ley General de Comunidades Campesinas.	Asimismo, indicó que previo al desarrollo de actividades se realizaron coordinaciones con representantes de las comunidades campesinas (folio 224), tomando en cuenta la Ley N° 24656, Ley de Comunidades Campesinas y su respectivo Reglamento; así también, se reconoce como órgano supremo de la comunidad a la Asamblea comunal para disponer, gravar, arrendar o ejercer cualquier otro acto sobre las tierras comunales (folio 189), como lo indica dicha ley. b. En el Anexo 12.2. “Encuestas” (folios 4-102), presentó las evidencias sobre la participación de las juntas directivas de las comunidades campesinas Tinquí y Puyca en los mecanismos de participación ciudadana implementados para el presente ITS.	

¹⁰⁷ Artículo 30°.- “Lineamientos para la participación ciudadana”. Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.

¹⁰⁸ Decreto Supremo N 004-2022-MINAM, Decreto Supremo que aprueba disposiciones para el Procedimiento único del Proceso de Certificación Ambiental del Sistema Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles.

¹⁰⁹ Ítem 3.7.5. Objetivos (pág. 191)
A Objetivo Específicos
 • Informar a la población respecto a las actividades y componentes que comprenden el proyecto, de forma clara y transparente.
 • Conocer la percepción de la población local y grupos de interés del área de intervención del ITS.
 • Añadir, si fuese necesario, las propuestas de la población que aporten al proyecto.



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		Al respecto, de la revisión de las encuestas de opinión realizadas, no se evidencia la participación de los representantes (directiva comunal)¹¹⁰ de las Comunidades Campesinas donde se ubican las áreas auxiliares propuestas; a propósito de este grupo de interés se debe considerar que la directiva comunal es el órgano responsable del gobierno y administración¹¹¹ de la Comunidad Campesina. La adecuada implementación de los mecanismos de participación ciudadana previene la ocurrencia de conflictos, actuando con transparencia respecto del desempeño ambiental de las actividades, brindando información oportuna y propiciando un trato horizontal con los pobladores y grupos de interés del área de influencia del Proyecto.		Por lo expuesto, la presente observación ha sido absuelta	
26.	Capítulo 3 “Ampliación del proyecto corredor vías Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 2 Urcos – Puente Inambari,	Identificación de impactos al medio social La identificación y caracterización de los impactos que el Proyecto puede generar sobre el ambiente, así como sobre el entorno, en su área de influencia; debe considerar sus respectivas interrelaciones con las etapas de construcción, operación y cierre¹¹².	Se requiere al Titular, a: Actualizar, de ser el caso, la identificación y evaluación de impactos ambientales de acuerdo con la atención de las observaciones referidas a la actualización de la Línea Base Social, para lo cual deberá considerar las disposiciones y denominación de impactos de la “Guía para la identificación y	Mediante documentación complementaria DC-10 del Trámite T-ITS-00338-2022 de fecha 6 de junio de 2023; el Titular, actualizó el ítem 3.8. “Identificación y Evaluación de Impactos” (págs. 241- 293), de acuerdo con la atención de las observaciones de la Línea Base Social y a la “Guía para la	Absuelta

¹¹⁰ Artículo 19°.- La Directiva Comunal es el órgano responsable del gobierno y administración de la Comunidad; está constituida por un Presidente, Vicepresidente y cuatro Directivos como mínimo. Ley 24656 Ley General de Comunidades Campesinas

¹¹¹ Artículo 48. *Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas*

¹¹² Artículo 30° “Identificación y evaluación de posibles impactos ambientales y sociales del proyecto”. Decreto Supremo N° 004-2017-MTC. Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<i>mediante el presente ITS”</i> Ítem 3.8 <i>“Identificación y Evaluación de Impactos”</i> (Pág. 209 - 256)	En ese sentido, de corresponder, la modificación de la caracterización de los componentes sociales observados, relacionados con la Línea de Base Social, se debe reformular la evaluación de los impactos ambientales identificados en el medio social.	<i>caracterización de impactos ambientales”,</i> aprobada mediante Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM.	<i>identificación y caracterización de impactos ambientales”,</i> aprobada mediante Resolución Ministerial N° 455-2018- MINAM. Por lo expuesto, la presente observación ha sido absuelta	
27.		Estrategia de Manejo Ambiental relacionada al medio social Los planes de manejo que forman parte de la Estrategia de Manejo Ambiental deben ser desarrollados en función de los impactos ambientales identificados y evaluados; de modo que se asegure una gestión social adecuada, así como la prevención, control, mitigación y eventual compensación e indemnización por los impactos sociales que se pudieran generar.¹¹³ Al respecto, considerando que el ítem 3.8. <i>“Identificación y Evaluación de Impactos”</i> ha sido observado en la presente matriz de observaciones; la Estrategia de Manejo Ambiental propuesta en el ITS no contiene todas las medidas de prevención, mitigación y/o corrección (jerarquía de mitigación); así como: la frecuencia de aplicación, indicador de cumplimiento, medio de verificación, responsable del cumplimiento para todos los impactos ambientales al medio social que generará el Proyecto en todas sus	Se requiere al Titular incluir medidas específicas para prevenir, mitigar y/o corregir cada uno de los impactos ambientales identificados, considerando los principios de correspondencia y proporcionalidad; según la etapa en la que será aplicada, tipo de medida (según la jerarquía de mitigación), la frecuencia de aplicación, indicador de cumplimiento, medio de verificación, responsable del cumplimiento.	Mediante documentación complementaria DC-10 del Trámite T-ITS-00338-2022 de fecha 6 de junio de 2023; el Titular, en el ítem 3.10.4.1. <i>“Programa de Medidas de Prevención, Mitigación y Corrección del Medio Físico, Biológico y Social”,</i> Cuadro 164. <i>“Medidas de Prevención, Mitigación y/o Corrección para el Medio Social para los Depósitos de Material Excedente”</i> (folios 313 al 319), incluyó medidas específicas para prevenir, mitigar y/o corregir cada uno los impactos ambientales del medio social. Al respecto, indicó el tipo de medida según jerarquía de mitigación, lugar, frecuencia, indicador de cumplimiento y medios de verificación. Entre las principales medidas a implementar se incluyen:	Absuelta

113

Artículo 34°.- Impactos sociales en el ámbito del SEIA Reglamento de la Ley Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental



PERÚ

Ministerio del
Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		etapas.		- Informar a las autoridades locales sobre la convocatoria laboral. - Designación de relacionista comunitario, como nexo con la población local. - Informar a la población local cercana sobre las actividades que van a desarrollarse en el área del proyecto. - Entrega de material informativo a los grupos de interés con información sobre el Proyecto. - Implementación de un mecanismo de quejas y reclamos. Por lo expuesto, la presente observación ha sido absuelta	



PERÚ

Ministerio del
Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Anexo N° 02

Opinión Técnica Vinculante Autoridad Nacional del Agua

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CUT: 228183-2022

San Isidro, 19 de junio de 2023

OFICIO N° 1034-2023-ANA-DCERH

Señora

Silvia Luisa Cuba Castillo

Directora

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Av. Rivera Navarrete N° 525

San Isidro.-

Asunto : Opinión Favorable al Informe Técnico Sustentatorio para los Depósitos de Material Excedente km 69+020 LD y km 95+960 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 2 Urcos - Puente Inambari", presentado por la Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A.

Referencia : Oficio N° 00866-2023-SENACE-PE/DEIN
Oficio N° 00947-2023-SENACE-PE/DEIN
Oficio N° 01005-2023-SENACE-PE/DEIN
Oficio N° 01092-2023-SENACE-PE/DEIN

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales solicita opinión técnica al Informe Técnico Sustentatorio para los Depósitos de Material Excedente km 69+020 LD y km 95+960 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 2 Urcos - Puente Inambari", presentado por la Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., conforme al Artículo 81 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Al respecto, esta Autoridad, emite Opinión Favorable, de acuerdo a lo recomendado en el Informe Técnico N° 130-2023-ANA-DCERH/MASS, el cual se adjunta para conocimiento y fines que estime pertinentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

FLOR DE MARÍA HUAMANÍ ALFARO

DIRECTORA

DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

Adj.: (19) folios

FDMHA/MASS/Carolina R. L.

c.c. Jefatura
G.G.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CUT: 228183-2022

INFORME TECNICO N° 0130-2023-ANA-DCERH/MASS

A : **FLOR DE MARÍA HUAMANÍ ALFARO**
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

ASUNTO : Opinión Favorable al Informe Técnico Sustentatorio para los Depósitos de Material Excedente km 69+020 LD y km 95+960 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 2 Urcos - Puente Inambari", presentado por la Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A.

REFERENCIA : Oficio N° 00866-2023-SENACE-PE/DEIN
Oficio N° 00947-2023-SENACE-PE/DEIN
Oficio N° 01005-2023-SENACE-PE/DEIN
Oficio N° 01092-2023-SENACE-PE/DEIN

FECHA : San Isidro, 19 de junio de 2023

Me dirijo a usted para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. El 12 de diciembre de 2022, mediante Oficio N° 2128-2022-SENACE-PE/DEIN, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (DEIN-SENACE) solicita a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (DCERH de la ANA), Opinión Técnica al Informe Técnico Sustentatorio del asunto (ITS), presentado por la concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A. y elaborado por la empresa Grupo Átomo S.A.C.
- 1.2. El 16 de enero de 2023, mediante Oficio N° 0081-2023-SENACE-PE/DEIN, el 01 de febrero de 2023, mediante Oficio N° 00192-2023-SENACE-PE/DEIN, el 21 de febrero de 2023, mediante Oficio N° 00341-2023-SENACE-PE/DEIN, el 02 de marzo de 2023, mediante Oficio N° 00427-2023-SENACE-PE/DEIN, el 09 de marzo de 2023, mediante Oficio N° 00499-2023-SENACE-PE/DEIN y el 17 de marzo de 2023, mediante Oficio N° 00555-2023-SENACE-PE/DEIN, la DEIN-SENACE reitera a la DCERH de la ANA, la solicitud realizada mediante Oficio N° 2128-2022-SENACE-PE/DEIN.
- 1.3. El 01 de abril de 2023, mediante Oficio N° 0446-2023-ANA-DCERH, la DCERH de la ANA traslada a la DEIN-SENACE, el Informe Técnico N° 0066-2023-ANA-DCERH/MASS, el cual concluye con dos (02) observaciones que el administrado deberá subsanar para emitir la opinión favorable.
- 1.4. El 11 de mayo de 2023, mediante oficio N° 00866-2023-SENACE-PE/DEIN, la DEIN-SENACE solicita a la DCERH de la ANA, pronunciamiento definitivo respecto a la solicitud de aprobación del ITS del proyecto del asunto, adjuntando la subsanación a las observaciones notificadas mediante Oficio N° 0446-2023-ANA-DCERH.
- 1.5. El 26 de mayo de 2023, mediante Oficio N° 00947-2023-SENACE-PE/DEIN, el 05 de junio mediante oficio N° 1005-2023-SENACE-PE/DEIN y el 14 de junio de 2023, mediante oficio

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Nº 1092-2023-SENACE-PE/DEIN, la DEIN-SENACE reitera a la DCERH de la ANA, la solicitud realizada mediante oficio Nº 00866-2023-SENACE-PE/DEIN.
Informe elaborado por la Ingeniera Maylhi Greta Quispe Palomino-CIP Nº 175273.

II. MARCO LEGAL

- 2.1. Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº001-2010-AG y modificatorias.
- 2.2. Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM.
- 2.3. Resolución Jefatural Nº 106-2011-ANA, Procedimiento para la emisión de opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua en la evaluación de los estudios de impacto ambiental relacionados con los recursos hídricos.
- 2.4. Resolución Jefatural Nº 332-2016-ANA, Reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales
- 2.5. Decreto Supremo Nº 004-2017-MINAM, Aprueban los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua y establecen Disposiciones Complementarias.
- 2.6. Resolución Jefatural Nº 010-2016-ANA, Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales.
- 2.7. Resolución Jefatural Nº 056-2018-ANA, Clasificación de Cuerpos de Agua Continentales Superficiales
- 2.8. Decreto Supremo Nº 004-2017-MTC. Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, modificado mediante Decreto Supremo Nº 008-2019- MTC.

III. ANÁLISIS

3.1. Del Instrumento de Gestión Ambiental a modificar

Según se precisa, el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del asunto plantea modificar el “Estudio de Impacto Socio Ambiental a nivel definitivo para la Rehabilitación y Mejoramiento de la interconexión vial Iñapari – Puerto Marítimo del Sur, II y III Etapa del Tramo Vial Nº 2 Urcos – Puente Inambari”, aprobado mediante Resolución Directoral Nº 040-2007-MTC/16, clasificado posteriormente como de categoría III (EIA-d) mediante Resolución Directoral Nº 189-2017-SENACE/DCA y actualizado mediante Resolución Directoral Nº00135-2020-SENACE-PE/DEIN (en adelante el Proyecto)

El proyecto se desarrolla en los distritos de Urcos, Ccatca, Ocongate; Marcapata y Camanti, de la Provincia de Quispicanchi; de la Región Cusco. Su ubicación en coordenadas se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro Nº 01. Ubicación del proyecto

TRAMO 2		COORDENADAS UTM WGS84 ZONA 19 SUR	
		ESTE	NORTE
Progresivas Actualizadas	Inicio: km 000 + 000	218851.455	8485352.134
	Fin: km 246+437.49	350062.878	8541937.741

Fuente: ITS presentado mediante oficio Nº 00866-2023-SENACE-PE/DEIN

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

3.2. Del Informe Técnico Sustentatorio (ITS)

De acuerdo a lo descrito, el ITS plantea incorporar dos (02) nuevas áreas auxiliares al proyecto, siendo estas dos (02) Depósitos de Material Excedente (DME) emplazados a la altura del km 69+020 LD y km 95+960 LD. Las cuales, para operar, demandaran el uso del agua a ser extraída de la fuente de agua río Sinaccara II.

Las características de los referidos componentes se presentan a continuación:

a. Componentes auxiliares nuevos

A continuación, se presenta la ubicación y características de los nuevos componentes planteados:

Cuadro N° 02. Ubicación del DME km 69+020 LD

Área auxiliar	Vértice	Coordenadas UTM WGS 84 – zona 19 s	
		Este	Norte
Depósito de Material Excedente km 69+020 LD	1	251454.238	8489785.98
	2	251461.752	8489784.97
	3	251554.385	8489814.47
	4	251584.697	8489812.22
	5	251598.895	8489812.04
	6	251623.582	8489813.63
	7	251645.276	8489812.94
	8	251626.976	8489842.08
	9	251593.065	8489880.87
	10	251414.653	8489853.82
	11	251420.149	8489810.11

Fuente: Adaptado del cuadro 9. Coordenadas del Depósito de Material Excedente en el km 69+020 LD, del ITS presentado mediante oficio N° 00866-2023-SENACE-PE/DEIN

Cuadro N° 03. Ubicación del DME km 95+960 LD

Área auxiliar	Vértice	Coordenadas UTM WGS 84 – zona 19 s	
		Este	Norte
Depósito de Material Excedente km 69+020 LD	1	273468.144	8490498.56
	2	273544.349	8490527.76
	3	273542.998	8490553.17
	4	273497.208	8490568.22
	5	273432.848	8490632.6
	6	273416.291	8490632.69
	7	273395.167	8490624.00
	8	273383.171	8490602.04
	9	273394.187	8490583.83
	10	273422.765	8490545.08
	11	273444.744	8490520.21

Fuente: Adaptado del cuadro 10. Coordenadas del Depósito de Material Excedente en el km 95+960 LD, del ITS presentado mediante oficio N° 00866-2023-SENACE-PE/DEIN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Cuadro N° 04. Características de los DMEs

Tramo	DME km 69+020 LD	DME km 95+960 LD
Altura bancos (m)	Max. 3.5 metros	Max. 6 metros
Ángulo taludes de reposo	1.5V:1.0H	1V:1.5H
Sistema de contención y estabilización	La estabilización del DME es mediante el talud de la conformación y revegetación	La estabilización del DME es mediante el talud de la conformación y revegetación.
Sistema de drenaje y control de erosión	No aplica.	Realización de subdrenes.
Conformación	Explanación de la superficie del DME según pendiente indicada en el perfil longitudinal.	Explanación de la superficie del DME según pendiente indicada en el perfil longitudinal.
Area (m ²)	13,445.37	10,694.96
Perímetro (m)	548.03	445.26
Volumen disponible (m ³)	20,052.94	63,317.09
Volumen a disponer (m ³)	20,052.94	63,317.09

Fuente: Adaptado del Cuadro 13. Características Técnicas del DME km 69+020 LD y Cuadro 14. Características Técnicas del km 95+960 LD, del ITS presentado mediante oficio N° 00866-2023-SENACE-PE/DEIN.

b. Componentes auxiliares existentes:

Los siguientes cuadros presentan las características de los componentes auxiliares existentes a ser empleados:

Cuadro N° 05. Fuente de Agua - Río Sinaccara II

FUENTE DE AGUA	PROGRESIVA	CAUDAL PROMEDIO (l/s)	COORDENADAS UTM WGS 84 ZONA 19 S		AUTORIZACIÓN
			ESTE	NORTE	
Rio Sinaccara II	Km 78+700	0.24	259,091	8,494,868	Resolución Directoral N° 0063-2022ANA-AAA.UV

Fuente: ITS presentado mediante oficio N° 00866-2023-SENACE-PE/DEIN.

c. Actividades a desarrollar en las nuevas áreas auxiliares

A continuación, se listan las actividades a realizar en los dos (02) Depósitos de Material Excedente a implementar:

Etapas de Implementación

- Delimitación del área de trabajo
- Adecuación de la superficie de disposición y acceso de los depósitos de material excedente km 69+020 ld y km 95+960 ld. Presentando en el siguiente cuadro, las características actuales y proyectadas de los accesos a implementar a los DME.

Cuadro N° 06. Características actuales y proyectadas de los accesos a implementar

Parámetro	Acceso Actual (Existente)	Acceso Proyectado
Ancho de calzada (m)	5.35 m	5.00m
Ancho de berma (m)	-	0.50m
Bombeo de calzada (%)	-	1.50%
Terraplén	-	V:H : 1:1.5
Tipo de pavimento	-	AFIRMADO
Espesor (m)	-	0.1

Fuente: ITS presentado mediante oficio N° 00866-2023-SENACE-PE/DEIN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- Limpieza de las áreas auxiliares y sus accesos
- Desbroce del área de intervención del DME km 69+020 LD, resaltando que en esta área se implementará un depósito de *top soil* en la siguiente ubicación:

Cuatro N° 07. Ubicación del Acopio de Top Soil del km 69+020 LD

Punto	Este	Norte
1	251430	8489815.85
2	251434.68	8489806.9
3	251454.24	8489785.98
4	251420.15	8489810.1
5	251414.65	8489853.82
6	251424.94	8489855.38

Fuente: ITS presentado mediante oficio N°
00866-2023-SENACE-PE/DEIN

- Implementación de un sistema de subdrenaje en el DME KM 95+960 LD que corresponde a; un dren principal, drenes secundarios y cabezal de salida en los subdrenes para la evacuación de las aguas de lluvia (proyectado en las coordenadas E: 273402.83 N: 8490547.35).

Etapas de Operación

- Transporte de material excedente.
- Apilamiento de material excedente.
- Compactación de la superficie.

Etapas de Cierre

- Limpieza general del área de trabajo.
- Conformación y nivelación del área.
- Desmovilización de la maquinaria utilizada.

d. Actividades a desarrollar en las áreas auxiliares existentes

A continuación, se listan las actividades a realizar para la captación, transporte y uso de agua empleada:

Actividades Preliminares

- Ubicación del punto de captación, según la autorización de uso de agua.
- Se implementará medidas preventivas de seguridad (señalización) en ambos lados de la calzada.
- Se realizará la adecuación y limpieza manual de un área de 1m. x 1m. (1 m²) que permita facilitar la extracción.

Actividades de Conducción

- El recurso hídrico será extraído mediante una manguera conectada con un sistema de bombeo hidráulico (motobomba de 5 HP), hacia un camión cisterna de 20 m³, el cual trasladará el recurso hacia los sectores de trabajo de los Depósitos de Material Excedente km 69+020 LD y km 95+960 LD.
- Como medida preventiva, se mantendrá señalizada del área durante el proceso de abastecimiento.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Actividades de Cierre

- Al término del periodo autorizado se realizará la limpieza del área acondicionada para la extracción.
- Se realizará el retiro de todas las estructuras temporales implementadas (carteles de señalización e implementos de seguridad).

3.3. Recursos a emplear

a. Recurso hídrico

El agua para uso industrial, sería abastecida a partir de un punto de captación ubicado en el río Sinaccara, para cuyo uso se cuenta con autorización, de acuerdo al detalle descrito en el Cuadro N° 05. *Fuente de Agua - Río Sinaccara II*, del presente informe.

El siguiente cuadro presenta el detalle del balance hídrico anual, proyectado para el uso de la fuente a emplear durante el desarrollo del proyecto.

Cuadro N° 08. Balance Hídrico Anual- Fuente de Agua Río Sinaccara II

DESCRIPCIÓN	VOLUMEN OTORGADO PRIMER AÑO												VOLUMEN TOTAL (ANUAL)
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
Volumen otorgado (m3)	621.94	561.75	621.94	601.88	621.94	601.88	621.94	621.94	601.88	621.94	601.88	621.94	7322.88
Volumen en uso (m3)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Volumen a utilizar (m3)	124.39	112.35	124.39	120.38	124.39	120.38	124.39	124.39	120.38	124.39	120.38	124.39	1464.6
Balance Hídrico (m3)	497.55	449.4	497.55	481.5	497.55	481.5	497.55	497.55	481.5	497.55	481.5	497.55	5858.28

Fuente: ITS presentado mediante oficio N° 00866-2023-SENACE-PE/DEIN

De acuerdo al balance hídrico presentado, la demanda anual de la fuente de agua a emplear de 1 464.4 m³/año es inferior a la oferta de 7 322.88 m³/año, exponiendo un superávit hídrico de 5 858.48 m³/año. Considerando que al contemplar el uso de los DME's por un periodo de 2 años, el total de volumen a utilizar es de 2 929.2 m³

Resaltando que, la extracción de agua y su traslado desde el punto de captación no generará ningún impacto sobre el recurso hídrico y/o alguna estructura de los bienes asociados al mismo, ya que solo se realizará una limpieza manual en el punto de captación, para facilitar la extracción, y se adoptarán las medidas de prevención y de seguridad pertinentes.

Asimismo, se indica que para durante el uso de los DME's no será necesario el uso de un Campamento, por lo que, no se realizarán actividades de captación de agua para uso doméstico. El agua necesaria para el personal, será suministrada mediante bidones, los cuales serán adquiridos de proveedores que contarán con sus respectivas autorizaciones. Resaltando que el agua cumplirá con las medias sanitarias correspondientes al uso doméstico.

b. Generación de efluentes

Respecto de los efluentes industriales se indica que no habrá generación de los mismos en ninguna de las etapas del Proyecto.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

En tanto que, para el manejo de efluentes líquidos domésticos a generarse en los frentes de trabajo, se ha previsto la implementación de 01 baño químico portátil en cada DME, cuya limpieza y manejo estará a cargo de una EO-RS autorizada y registrada en MINAM, estimándose la generación de 5.41 m³ de efluentes durante los 24 meses de uso de los componentes.

c. Monto de inversión, cronograma y demanda de personal

El presupuesto de inversión para la implementación de las áreas auxiliares asciende a \$ 40,000.00 (Cuarenta mil con 00/100 dólares), el periodo de desarrollo de las actividades del ITS será de 24 meses (los cuales comprenden sus etapas de implementación, operación y cierre), demandando la contratación de un total de 10 trabajadores (5 en cada DME).

3.4. Línea Base en materia de recursos hídricos

a. Área de Influencia

De acuerdo a lo observado en el Anexo 6.3. *Mapas del ITS- Mapa del Área de Intervención y Componentes del ITS*, los componentes auxiliares Depósitos de Material Excedente del km 69+020 LD y km 95+960 LD se comprenden en el Área de Influencia Directa del Proyecto.

b. Hidrología e Hidrografía

Se precisa que el área de estudio se encuentra ubicada en la gran Unidad Hidrográfica Urubamba. Señalando que el río Urubamba nace en la confluencia de los ríos Vilcanota y Yanatile con el nombre de Alto Urubamba ubicado aguas abajo de la localidad de Quellouno, distrito de Echarate a 800 msnm. Asimismo, en la localidad de Poyentimari, distrito de Echarate a 450 msnm. se localiza la confluencia del río Mapacho (Yavero) con el Urubamba a partir el cual se conoce con el nombre de Medio Urubamba discurre en dirección Nor-Este hasta el punto de efluencia de la cuenca.

El río Urubamba comprende un área de 58 735.00km², un perímetro de 2 031.88 km, 914.13 km de longitud, 0.53 % de Pendiente de cauce principal, 64.22 km de Ancho Promedio, 2.37 de Índice Compacidad y, 5 685.00 minutos de Tiempo de Concentración.

En tanto que, en el siguiente cuadro se presentan los cuerpos de agua más próximos a los DMEs:

Cuadro N° 09. Distancia de cuerpos de agua a zonas de intervención

Cuerpos de agua	Área auxiliar	Distancia
Río Tinquimayo	DME 69+020 LD	17 m
Quebrada Quevesere	DME 95+960 LD	748 m

Fuente: ITS presentado mediante oficio N° 00866-2023-SENACE-PE/DEIN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Refiriendo que el Río Tinquimayo es un cuerpo de agua de régimen permanente, presenta una longitud de 337.4 km, es de categoría 4 y presenta un caudal máximo de 0.43 m³/s.¹

Respecto del ancho de la faja marginal en el sector más próximo del DME 69+020 LD al Río Tinquimayo, se precisa que esta no se encuentra delimitada, por lo que su determinación se realizó empleando lo establecido en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado mediante R.J. N° 332-2016-ANA. Considerando para la determinación del límite superior de la ribera, la huella máxima. En tanto que, para establecer el ancho de la faja marginal, se consideró una cota máxima de 3870 msnm, una cota Mínima de 3846 msnm, una longitud de 792.7m y una pendiente de 3.03%. Estableciendo el ancho mínimo de faja marginal en 4 m.

Presentando en la siguiente imagen, la delimitación realizada:

Imagen N° 01. Distancia entre el DME 69+020 LD y faja marginal y el río Tinquimayo



Fuente: ITS presentado mediante oficio N° 00866-2023-SENACE-PE/DEIN

Evidenciando que, la menor distancia entre el DME 69+020 LD y la faja marginal del río Tinquimayo es de 8.2 m.

En tanto, se precisa además que, en las proximidades del DME 95+960 LD se hayan afloramientos de agua, presentando la ubicación de los más cercanos, así como su distancia al DME, en el siguiente cuadro:

¹ Caudal Maximo m³/s TR = 10a *, Caudal Maximo referencial kilómetros arriba del Expediente técnico de la Obra Accesorio km 073+020 – km 73+110, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0056-2023-MTC/19 (SNIRH, ANA)

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Cuadro N° 10. Ubicación de afloramientos de agua

ESTACIÓN	COORDENADAS UTM (DATUM WGS 84 ZONA 19)		DISTANCIA
	NORTE	ESTE	
Afloramiento 1	8490556.14	273298.4	83.48m
Afloramiento 2	8490585.69	273144.11	226.66m

Fuente: ITS presentado mediante oficio N° 00866-2023-SENACE-PE/DEIN

Adjuntando además el Mapa. ITS-HIDR-04. *Mapa hidrológico*, como parte del Anexo 6.3. Mapas del ITS, en el cual se aprecia que; las áreas a ser empleadas como DME 69+000 y DME 95+960 LD y los accesos a estas no son cruzadas y/o se superponen a cuerpos de agua y/o bofedales.

c. Calidad del agua

En cuanto a la caracterización de calidad de agua superficial se precisa que no se cuenta con monitoreos ambientales recientes en el área de intervención del presente proyecto, por lo cual, a fin de establecer las condiciones de la calidad de agua, se toma como referencia el monitoreo ambiental elaborado para la Ficha Técnica Ambiental (FTA) del proyecto exploración “Pucaloma”, aprobada con Resolución Directoral 0186-2019/MINEM-DGAAM, el 06 de noviembre del 2019, elaborado por el Laboratorio CERPER, con parámetros acreditado ante INACAL con registro N° LE003.

Es preciso señalar, que el ITS indica que la estación para la caracterización del cuerpo receptor se encuentra en la quebrada Huallpacunca que es tributario del río Tinquimayo. En el siguiente cuadro se presenta la ubicación de la estación seleccionada para la caracterización del cuerpo receptor:

Cuadro N° 11. Estación de monitoreo de calidad de agua de referencia

ESTACIÓN	FECHA DE MUESTREO	DESCRIPCIÓN	COORDENADAS UTM (DATUM WGS 84 ZONA 19)	
			NORTE	ESTE
AS-01	06 de junio 2019	Quebrada Huallpacunca	8 494 097	254 541

Fuente: ITS presentado mediante oficio N° 00866-2023-SENACE-PE/DEIN

Refiriendo que se registró el caudal y los siguientes parámetros; conductividad, oxígeno disuelto, temperatura, pH, bicarbonatos, cloruros, fluoruros, nitratos, nitritos, sulfatos, aceites y grasas, demanda bioquímica de oxígeno (DBO₅), demanda química de oxígeno (DQO), cianuro WAD, coliformes termotolerantes y *Escherichia coli*. observándose que, de la comparación de los registros obtenidos y los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua, aprobados mediante D.S. N° 004-2017-MINAM, para los cuerpos de agua de categorías 3 - D1 Riego de vegetales y Categoría 4 – E2 Ríos Costa y Sierra, se evidencia que, estos no superan los valores establecidos en el referido estándar.

3.5. Identificación y evaluación de Impactos al recurso hídrico

Se precisa que para la evaluación de impactos ambientales se utiliza una Matriz que se basa en el grado de manifestación cualitativa del efecto, que queda reflejado en el Índice de

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Importancia del Impacto o Significancia, empleando la metodología descrita por Conesa, 2010².

Refiriendo que, como producto del análisis realizado, el cual se puede apreciar en el cuadro 151. *Matriz de identificación de impactos y riesgos ambientales de los DME KM 69+020 LD Y DME KM 95+960 LD* y el cuadro 156. *Matriz de evaluación de impactos ambientales para el DME KM 69+020 LD Y DME KM 95+960 LD*, del ITS presentado mediante oficio N° 00866-2023-SENACE-PE/DEIN, que se evalúa la incidencia del aspecto ambiental de *Emisión de material particulado* en el factor ambiental de *calidad del agua* del componente *agua superficial*, relacionado a las actividades de; *Adecuación de las superficies de disposición y accesos* y *Desbroce del área de intervención (a realizarse solo en el DME km 69+020 LD)*, durante la etapa de planificación; de *Transporte de material Excedente*, *Apilamiento de material Excedente*, *Compactación de la Superficie*, durante la etapa de construcción y, *Conformación y Nivelación del área*, durante la etapa de cierre. Determinando que el potencial impacto de *alteración de la calidad del agua* se observaría en las tres etapas y, que se califica como negativo irrelevante. Nivel de significancia inferior al registrado para calificar el referido impacto en el IGA del proyecto (de negativo moderado), para todas las etapas antes citadas.

3.6. Estrategia de manejo ambiental en materia de recurso hídricos

Estas se presentan comprendidas en el cuadro 161. *Medidas de prevención, mitigación y/o corrección para el medio físico para los depósitos de material excedente*, folio 289 del ITS presentado mediante oficio N° 00866-2023-SENACE-PE/DEIN, y se listan a continuación, por etapa que comprende el uso de los DMEs:

Etapas de implementación

- Se humedecerá los frentes de trabajo que involucren movimiento de tierras, el humedecimiento de los frentes de trabajo se efectuará según las condiciones climáticas (precipitación).
- Se realizará el cubrimiento de los volquetes con lonas reduciendo el polvo producto del movimiento del vehículo. Asimismo, todo material suelto que se transporte debe mantenerse húmedo para impedir la dispersión de partículas en el agua por acción del viento.

Etapas de implementación

- Se humedecerá los frentes de trabajo que involucren movimiento de tierras, por medio de cisternas acondicionadas para tal fin. El humedecimiento de los frentes de trabajo se efectuará según las condiciones climáticas (precipitación).
- Se realizará el cubrimiento de los volquetes con lonas reduciendo el polvo producto del movimiento del vehículo. Asimismo, todo material suelto que se transporte debe mantenerse húmedo para impedir la dispersión de partículas en el agua por acción del viento.
- La velocidad de transporte de vehículos y maquinarias se realizará a una velocidad máxima de 10 km/h dentro del área de los DME y fuera de la zona de trabajo transitarán a una velocidad no mayor de 40 Km/h.
- Antes del retiro de la vegetación se humedecerá la zona de trabajo, por medio de cisternas acondicionadas para tal fin.

² Conesa, 2010. Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental. 4ª ed. Ediciones Mundi-Prensa. Madrid, España. Autores: Vicente Conesa Fernández. – Vítora

Calle Diecisiete N° 355,
Urb. El Palomar - San
Isidro
T: (511) 224 3298
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : F81DC164



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- La vegetación de desbroce y el top soil serán protegidos con una lona impermeable que evitará su dispersión por acción del viento.

Etapas de operación

- Los accesos serán humedecidos por medio de cisternas acondicionadas para tal fin. El humedecimiento se efectuará según las condiciones climáticas (precipitación).
- Los vehículos transitarán solo por accesos definidos y la velocidad de transporte de vehículos y maquinarias se realizará a una velocidad máxima de 10 km/h dentro del área de los DME y fuera de la zona de trabajo transitarán a una velocidad no mayor de 40 Km/h.
- Se humedecerá los frentes de trabajo que involucren movimiento de tierras, por medio de cisternas acondicionadas para tal fin. El humedecimiento de los frentes de trabajo se efectuará según las condiciones climáticas (precipitación).
- Los vehículos y maquinarias contarán con un mantenimiento preventivo, para reducir la emisión de gases, La frecuencia del mantenimiento preventivo dependerá de las especificaciones del fabricante y se realizará en áreas de maestranza de terceros autorizados.

Etapas de cierre

- Se humedecerá los frentes de trabajo que involucren movimiento de tierras, por medio de cisternas acondicionadas para tal fin. El humedecimiento de los frentes de trabajo se efectuará según las condiciones climáticas (precipitación).
- Los vehículos y maquinarias contarán con un mantenimiento preventivo, para reducir la emisión de gases, La frecuencia del mantenimiento preventivo dependerá de las especificaciones del fabricante y se realizará en áreas de maestranza de terceros autorizados.

Así también, en el ítem 3.9.9. *Plan de contingencias- D. Medidas de Contingencia en caso de Derrames o Fugas de Materiales Peligrosos- Medidas de Contingencia en caso de Derrames o Fugas de Materiales Peligrosos en un cuerpo de agua*, se describen las acciones a desarrollar; antes, durante y después de la incidencia de la potencial ocurrencia de un evento de este tipo.

IV. DE LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA EN MATERIA DE RECURSOS HIDRICOS

Mediante oficio N° 00866-2023-SENACE-PE/DEIN, se presentan respuestas a las observaciones formuladas mediante Informe Técnico N° 0066-2023-ANA-DCERH/MASS, como parte del documento denominado "*Carta N° 2125-CIST2-V, Anexo N° 2 – ANA*", así como, una versión del ITS del asunto actualizada. El detalle del análisis de la citada información se presenta a continuación:

4.1. Información Complementaria N° 01:

Respecto de la descripción de los componentes auxiliares que comprende el ITS:

- El ITS no describe la distancia del DME km 69+020 LD y DME km 95+960 LD +respecto de la faja marginal de los cuerpos de agua más próximos a estos, pese a resaltar la proximidad del río Tinquimayo respecto del DME 69+020 LD. Observándose además en el croquis de la Imagen N° 02. *Ubicación referencial del DME km 95+960 LD*, del presente informe, que aparentemente existen humedales próximos al polígono del referido DME, no presentando, información en los planos clave ni mapas temáticos respecto de bofedales permanentes y/o semi permanentes. Por lo que, la información presentada deberá ser complementada de acuerdo al siguiente detalle:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- Señalar la distancia de los vértices de los polígonos de las áreas auxiliares que comprende el ITS, respecto a la faja marginal de los cuerpos de agua superficiales más próximos, que de no estar delimitada deberá establecerse considerando lo establecido en la R.J N° 332-2016-ANA. Reglamento para delimitación y mantenimiento de fajas marginales.
- Señalar la distancia de los DMEs respecto de bofedales permanentes y/o semipermanentes que pudieran hallarse en su ámbito.

Análisis de la respuesta presentada

Se presenta la distancia del DME km 69+020 LD y DME km 95+960 LD respecto de los cuerpos de agua más próximos. Pudiendo apreciar el detalle en el Cuadro N° 09. *Distancia de cuerpos de agua a zonas de intervención* y Cuadro N° 10. *Ubicación de afloramientos de agua*, del presente informe. Resaltando que en las proximidades del DME 95+960 LD se hayan afloramientos de agua, presentando la ubicación de los más cercanos, así como su distancia al DME.

Asimismo, en el anexo 15. Faja Marginal del río Tinquimayo (Yavero), del ITS presentado mediante oficio N° 00866-2023-SENACE-PE/DEIN, se describen las consideraciones e información empleada para la delimitación del río Tinquimayo en su sector más próximo al DME 69+020 LD, pudiendo apreciar el detalle presentado en el ítem 3.4. *Línea Base en materia de recursos hídricos, b. Hidrología e Hidrografía*, del presente informe. Evidenciando que el DME 69+020 LD dista 8.2 m del citado cuerpo de agua.

Observación subsanada

- Respecto de los accesos a los DMEs, la información descrita no presenta el trazo de los mismos y, no precisa si estos cruzan o colindan con cuerpos de agua. Por lo que la información presentada deberá ser complementada de acuerdo al siguiente detalle:
 - Complementar los mapas de ubicación de los DMEs con los trazos de los accesos a emplear. Debiendo poder diferenciarse el trazo existente y el trazo a implementar o rehabilitar.
 - Señalar si los accesos a emplear, cruzan o colindan con cuerpos de agua y/o humedales
 - En caso corresponda, señalar y referenciar la ubicación de estructuras y/o obras de arte, implementadas en los accesos y las medidas para el cuidado de los cuerpos de agua.

Análisis de la respuesta presentada

No se presenta una respuesta al respecto, sin embargo, se observa que los planos de planta de los DME's permiten observar la ubicación de los accesos (Plano T2-DME-69+020-PP-01-R0A y Plano T2-DME-95+960-PP-01-R00, Anexo 6.4. Planos del ITS presentado mediante oficio N° 00866-2023-SENACE-PE/DEIN). Señalando el detalle de las características proyectadas para estos, pudiendo apreciar este en el Cuadro N° 06. *Características actuales y proyectadas de los accesos a implementar*, del presente informe.

Asimismo, se adjunta el Mapa. ITS-HIDR-04. *Mapa hidrológico*, como parte del Anexo 6.3. Mapas del ITS, en el cual se aprecia que; las áreas a ser empleadas como DME 69+000 y DME 95+960 LD y los accesos a estas no son cruzadas y/o se superponen a cuerpos de agua y/o bofedales.

Observación subsanada

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

4.2. Información Complementaria N° 2:

Respecto del análisis de los potenciales impactos y las medidas de manejo proyectadas, atendida la información faltante precedente, se deberá actualizar de ser el caso el análisis realizado para la identificación, evaluación y descripción de impactos y, en consecuencia, las medidas de manejo planteadas para evitar, prevenir y/o mitigar los impactos que se podrían generar durante el desarrollo del proyecto a la cantidad, calidad y/o oportunidad a los recursos hídricos.

Análisis de la respuesta presentada

La respuesta presentada describe que no se evaluaron impactos adicionales a los originalmente asociados al uso de los DMEs, sin embargo, se observa que se amplió el detalle de las consideraciones establecidas para la citada evaluación. Así como, para la presentación de las medidas de manejo planteadas para evitar, prevenir y/o mitigar los impactos que se podrían generar durante el uso de los DMEs a la cantidad, calidad y/o oportunidad a los recursos hídricos.

Observación subsanada

V. CONCLUSIONES

- 5.1. El Informe Técnico Sustentatorio para los Depósitos de Material Excedente km 69+020 LD y km 95+960 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 2 Urcos - Puente Inambari", presentado por la Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., plantea incorporar dos (02) nuevas áreas auxiliares al mismo, comprendidas dentro del Área de Influencia Directa original, que comprende los distritos de Urcos, Ccatca, Ocongate; Marcapata y Camanti, de la Provincia de Quispichani; de la Región Cusco.
- 5.2. Para la implementación, operación y cierre de las nuevas áreas auxiliares, será necesario el uso de agua, considerando como fuente de agua el río Sinaccara II el cual cuenta con permiso mediante Resolución Directoral N° 0063-2022-ANA-AAA.UV. Se cuenta con un volumen otorgado de 7 322.88 m³/año, requiriendo una demanda anual de 1 464.6 m³, considerando un balance de 5 858.48 m³/año. El consumo de agua con fines domésticos será suministrado mediante bidones, los cuales serán adquiridos de proveedores que contarán con sus respectivas autorizaciones.
- 5.3. Respecto a los efluentes domésticos generados serán dispuesto en baños químicos, cuya limpieza y manejo estará a cargo de una EO-RS autorizada y registrada en MINAM. En tanto, no se contempla la generación de efluentes industriales, considerando que el mantenimiento de maquinarias y equipos durante la operación se realizará en áreas de maestranza de terceros autorizados.
- 5.4. De la evaluación realizada al Informe Técnico Sustentatorio para los Depósitos de Material Excedente km 69+020 LD y km 95+960 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 2 Urcos - Puente Inambari", presentado por la Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., se evidencia que cumple con los requisitos técnicos normativos en materia de recursos hídricos.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1** Emitir Opinión Favorable al Informe Técnico Sustentatorio para los Depósitos de Material Excedente km 69+020 LD y km 95+960 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 2 Urcos - Puente Inambari", sin perjuicio a lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental en los aspectos que le competen a la Autoridad Nacional del Agua.
- 6.2** La Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles del Ministerio del Ambiente, deberá considerar la presente opinión favorable a la solicitud de clasificación del Proyecto, bajo responsabilidad. Sin embargo; esta no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos ni otros requisitos legales con los que deberá contar la Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., para realizar sus actividades, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y fines.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

PROFESIONAL

DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13649617707898

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

FIRMADO POR:

San Isidro, 10 de mayo de 2023.

MENDOZA COLCHADO
Rosa Evelyn FAU
20556097055 soft

CUBA CASTILLO Silvia
Luisa FAU 20556097055
soft

OFICIO N° 00866-2023-SENACE-PE/DEIN

Señora

FLOR DE MARIA HUAMANÍ ALFARO

Directora de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar.

San Isidro.-

Asunto : Solicitud de pronunciamiento definitivo respecto a la solicitud de aprobación del *"Informe Técnico Sustentatorio para los Depósitos de Material Excedente km 69+020 LD y km 95+960 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 2 Urcos - Puente Inambari"*, presentado por Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 2 S.A.

Referencias : Trámite T-ITS-00338-2022 (02.12.2022)
a) Oficio N° 0446-2023-ANA-DCERH (DC-3 del Trámite T-ITS-00338-2022, ingresado con fecha 03.04.2023)
b) Carta N° 2125-CIST2-V (DC-5 del Trámite T-ITS-00338-2022, ingresado con fecha 10.05.2023)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con el documento de la referencia a), por medio del cual su representada remitió el Oficio N° 0446-2023-ANA-DCERH que adjuntó el Informe Técnico N° 0066-2023-ANA-DCERH/MASS, por medio del cual se concluye que existen dos (02) observaciones a la solicitud de aprobación del *"Informe Técnico Sustentatorio para los Depósitos de Material Excedente km 69+020 LD y km 95+960 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 2 Urcos - Puente Inambari"* (en adelante, **ITS**), que el Titular debe de subsanar para que se pueda emitir opinión favorable, de acuerdo al artículo 81 de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338.

Al respecto, mediante el documento b) de la referencia, Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 2 S.A. presentó la subsanación a las observaciones realizadas a la solicitud de aprobación del ITS indicado precedentemente, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 57.4 del artículo 57¹ de las Disposiciones para el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM (en adelante, **PUPCA**), se solicita que en el plazo máximo de siete (07) días hábiles, bajo responsabilidad, emita su pronunciamiento definitivo de acuerdo al Anexo III del PUPCA, para lo cual podrá descargar la versión digital de la documentación presentada por el Titular en el Directorio FTP establecido para el Trámite: **T-ITS-00338-2022-DC-5/ T-ITS-00338-2022-DC-5.zip**.

¹ **Artículo 57.- Evaluación de la solicitud de aprobación del ITS**

(...)

57.4 En oportunidad de la subsanación, el Titular debe presentar una versión actualizada del ITS, así como la matriz del levantamiento de observaciones contenida en el Anexo IV de las presentes Disposiciones. El Senace remite dicha subsanación a las entidades opinantes correspondientes, las que tienen que emitir su pronunciamiento definitivo y notificarlo al Senace, conforme al Anexo III de las presentes Disposiciones, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, bajo responsabilidad."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Para las coordinaciones pertinentes, sírvase contactar con la Ing. Rosa Evelyn Mendoza Colchado, Líder de Proyectos de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura – DEIN, al correo rmendoza@senace.gob.pe

Atentamente,

Silvia Luisa Cuba Castillo
Directora de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura
Senace

SLCC/remc/ilmv



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13658764345989

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

FIRMADO POR:

San Isidro, 23 de mayo de 2023

MENDOZA COLCHADO
Rosa Evelyn FAU
20556097055 soft

CUBA CASTILLO Silvia
Luisa FAU 20556097055
soft

OFICIO N° 00947-2023-SENACE-PE/DEIN

Señora
FLOR DE MARIA HUAMANÍ ALFARO
Directora de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar.
San Isidro.-

Asunto : Se reitera la solicitud de pronunciamiento definitivo respecto a la solicitud de aprobación del *"Informe Técnico Sustentatorio para los Depósitos de Material Excedente km 69+020 LD y km 95+960 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 2 Urcos - Puente Inambari"*, presentado por Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 2 S.A.

Referencias : Trámite T-ITS-00338-2022 (02.12.2022)
a) Oficio N° 00866-2023-SENACE-PE/DEIN de fecha 10.05.2023.

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia a), por medio del cual esta Dirección solicitó a su Despacho el pronunciamiento definitivo en relación a la solicitud de aprobación del *"Informe Técnico Sustentatorio para los Depósitos de Material Excedente km 69+020 LD y km 95+960 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 2 Urcos - Puente Inambari"*, presentado por Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 2 S.A.

Al respecto, debo manifestarle que, a la fecha no se cuenta con dicho pronunciamiento técnico definitivo de su representada; por lo que reiteramos el cumplimiento del requerimiento, considerando que debió emitir su pronunciamiento dentro del plazo otorgado.¹

Para las coordinaciones pertinentes, sírvase contactar con la Ing. Rosa Evelyn Mendoza Colchado, Líder de Proyectos de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura – DEIN, al correo rmendoza@senace.gob.pe.

Atentamente,


Silvia Luisa Cuba Castillo
Directora de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura
Senace

SCC/remc/ilmv

¹ El plazo otorgado en el Oficio N° 00866-2023-SENACE-PE/DEIN fue de siete (07) días hábiles, conforme al numeral 57.4 del artículo 57 de las Disposiciones para el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM, el cual venció el 22 de mayo de 2023.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13665164298809

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

FIRMADO POR:

San Isidro, 02 de junio de 2023.

MENDOZA COLCHADO
Rosa Evelyn FAU
20556097055 soft

CUBA CASTILLO Silvia
Luisa FAU 20556097055
soft

OFICIO N° 01005-2023-SENACE-PE/DEIN

Señora

FLOR DE MARIA HUAMANÍ ALFARO

Directora de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar.

San Isidro.-

Asunto : Se reitera solicitud de pronunciamiento definitivo sobre la solicitud de aprobación del *"Informe Técnico Sustentatorio para los Depósitos de Material Excedente km 69+020 LD y km 95+960 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 2 Urcos - Puente Inambari"*, presentado por Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 2 S.A.

Referencias : a) Trámite T-ITS-00338-2022 (02.12.2022)
b) Oficio N° 00866-2023-SENACE-PE/DEIN de fecha 10.05.2023.
c) Oficio N° 00947-2023-SENACE-PE/DEIN de fecha 23.05.2023.

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia b), por medio del cual esta Dirección solicitó a su Despacho el pronunciamiento definitivo en relación a la solicitud de aprobación del *"Informe Técnico Sustentatorio para los Depósitos de Material Excedente km 69+020 LD y km 95+960 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 2 Urcos - Puente Inambari"* (en adelante, **ITS**), presentado por Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 2 S.A., la cual fue reiterada mediante el documento de la referencia c).¹

Sobre el particular, se advierte que, a la fecha, habiendo transcurrido **nueve (09) días hábiles** después del vencimiento del plazo otorgado², no se ha recibido la opinión definitiva requerido; motivo por el cual, se reitera nuestra solicitud a fin de que se sirva emitir el pronunciamiento correspondiente y se continúe con el trámite regular del ITS.

Para las coordinaciones pertinentes, sírvase contactar con la Ing. Rosa Evelyn Mendoza Colchado, Líder de Proyectos de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura – DEIN, al correo rmendoza@senace.gob.pe.

Atentamente,


Silvia Luisa Cuba Castillo
Directora de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura
Senace

SCC/remc/ilmv

¹ A través del Oficio N° 00947-2023-SENACE-PE/DEIN, el cual fue recibido por la ANA el 26.05.2023, se indicó que el plazo otorgado para la emisión de la opinión definitiva venció el 22 de mayo de 2023.

² Mediante Oficio N° 00866-2023-SENACE-PE/DEIN, el cual fue recibido por la ANA el 11.05.2023.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13671525862303

FIRMADO POR:

San Isidro, 13 de junio de 2023.

MENDOZA COLCHADO
Rosa Evelyn FAU
20556097055 soft

CUBA CASTILLO Silvia
Luisa FAU 20556097055
soft

OFICIO N° 01092-2023-SENACE-PE/DEIN

Señora

FLOR DE MARIA HUAMANÍ ALFARO

Directora de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar.

San Isidro.-

Asunto : Se reitera solicitud de pronunciamiento definitivo sobre la solicitud de aprobación del *"Informe Técnico Sustentatorio para los Depósitos de Material Excedente km 69+020 LD y km 95+960 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 2 Urcos - Puente Inambari"*, presentado por Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 2 S.A.

Referencias : Trámite T-ITS-00338-2022 (02.12.2022)
a) Oficio N° 00866-2023-SENACE-PE/DEIN de fecha 10.05.2023.
b) Oficio N° 00947-2023-SENACE-PE/DEIN de fecha 23.05.2023.
c) Oficio N° 01005-2023-SENACE-PE/DEIN de fecha 02.06.2023.

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia a), por medio del cual esta Dirección solicitó a su Despacho el pronunciamiento definitivo en relación a la solicitud de aprobación del *"Informe Técnico Sustentatorio para los Depósitos de Material Excedente km 69+020 LD y km 95+960 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 2 Urcos - Puente Inambari"* (en adelante, **ITS**), presentado por Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 2 S.A., la cual fue reiterada mediante el documento de la referencia b)¹ y c)².

Sobre el particular, se advierte que, a la fecha, habiendo transcurrido **dieciséis (16) días hábiles** después del vencimiento del plazo otorgado³, no se ha recibido la opinión definitiva requerido; motivo por el cual, se reitera nuestra solicitud a fin de que se sirva emitir el pronunciamiento correspondiente y se continúe con el trámite regular del ITS.

Para las coordinaciones pertinentes, sírvase contactar con la Ing. Rosa Evelyn Mendoza Colchado, Líder de Proyectos de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura – DEIN, al correo rmendoza@senace.gob.pe.

Atentamente,

Silvia Luisa Cuba Castillo
Directora de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura
Senace

SCC/remc/illmv

¹ A través del Oficio N° 00947-2023-SENACE-PE/DEIN, el cual fue recibido por la ANA el 26.05.2023, se indicó que el plazo otorgado para la emisión de la opinión definitiva venció el 22 de mayo de 2023.
² Con Oficio N° 01005-2023-SENACE-PE/DEIN, recibido por la ANA el 05.06.2023, se reiteró por segunda vez la emisión del pronunciamiento definitivo al ITS.
³ Mediante Oficio N° 00866-2023-SENACE-PE/DEIN, el cual fue recibido por la ANA el 11.05.2023.



PERÚ

Ministerio del
Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Anexo N° 03

Opinión Técnica No Vinculante Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre



Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

SERFOR

Firmado digitalmente por CALDERON
VALENZUELA Ana Luisa FAU
20562836927 soft
Cargo: Directora General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.06.2023 16:10:45 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Magdalena Del Mar, 06 de Junio del 2023

OFICIO N° D000655-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS

Señora

SILVIA LUISA CUBA CASTILLO

Directora

Dirección de Evaluación Ambiental para

Proyectos de Infraestructura

Servicio Nacional de Certificación Ambiental

Para las Inversiones Sostenibles - SENACE

Av. Ernesto Diez Canseco N° 351

Miraflores. -

Asunto : Opinión técnica sobre subsanación de observaciones al Informe Técnico Sustentatorio

Referencia : a) Oficio N° 02127-2022-SENACE-PE/DEIN
b) Oficio N° 00083-2023-SENACE-PE/DEIN
c) Oficio N° 00865-2023-SENACE-PE/DEIN
d) Oficio N° 00966-2023-SENACE-PE/DEIN

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual solicitó la opinión técnica sobre el "Informe Técnico Sustentatorio para los Depósitos de Material Excedente km 69+020 LD y km 95+960 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N°2 Urcos – Puente Inambari" (T-ITS-00338-2022); presentado por Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., el mismo que fue reiterado con el documento de la referencia b), con el documento de la referencia c), remite la subsanación de las observaciones y con el documento de la referencia d), remite información complementaria.

Al respecto, remito el Informe Técnico N° D000708-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, el cual contiene la opinión técnica solicitada.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Ana Luisa Calderón Valenzuela

Directora General

Dirección General de Gestión Sostenible del

Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR

Expediente N° 2022-0052361

Expediente N° 2023-0001947

Expediente N° 2023-0020255

Expediente N° 2023-0023646

Av. Javier Prado Oeste N° 2442

Urb. Orrorantia, Magdalena del Mar – Lima 17

T. (511) 225-9005

www.gob.pe/serfor

www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: DLF2MAI





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Firmado digitalmente por ARIAS
MORALES Marlon FAU 20562836927
soft
Cargo: Especialista En Instrumentos
De Gestión Ambiental-Flora
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.06.2023 14:32:43 -05:00

Magdalena Del Mar, 06 de Junio del 2023

INF TEC N° D000708-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA

Para : Ana Luisa Calderón Valenzuela
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal
y de Fauna Silvestre

Asunto : Opinión técnica sobre la información complementaria a la
subsanción de observaciones al "Informe Técnico Sustentatorio
para los Depósitos de Material Excedente km 69+020 LD y km
95+960 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-
Brasil, Tramo N°2 Urcos – Puente Inambari" (T-ITS-00338-2022),
presentado por Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A.

Referencia : a) Oficio N° 02127-2022-SENACE-PE/DEIN (2022-0052361)
b) Oficio N° 00083-2023-SENACE-PE/DEIN (2023-0001947)
c) Oficio N° 00865-2023-SENACE-PE/DEIN (2023-0020255)
d) Oficio N° 00966-2023-SENACE-PE/DEIN (2023-0023646)

Me dirijo a usted, con relación al documento de referencia, en atención a la solicitud de opinión técnica sobre la información complementaria a la subsanción de observaciones al "Informe Técnico Sustentatorio para los Depósitos de Material Excedente km 69+020 LD y km 95+960 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N°2 Urcos – Puente Inambari" (en adelante, el Proyecto), presentado por Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A. (en adelante, el Titular).

Al respecto, informo a su despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Oficio N° 02127-2022-SENACE-PE/DEIN, con fecha de ingreso 14 de diciembre de 2022 y con expediente N° 2022-0052361, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN) del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE); solicita a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre (DGGSPFFS) del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR); opinión técnica sobre la solicitud de aprobación del Informe Técnico Sustentatorio para los Depósitos de Material Excedente km 69+020 LD y km 95+960 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 2 Urcos – Puente Inambari.

1.2. Mediante Oficio N° 00083-2023-SENACE-PE/DEIN, con fecha de ingreso 17 de enero de 2023 y con expediente N° 2023-0001947, la DEIN del SENACE reitera

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Oromontia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: FSDSZPW



Firmado digitalmente por PORLES
ARTEAGA Mirjana Alice FAU
20562836927 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.06.2023 14:28:36 -05:00

Firmado digitalmente por VASQUEZ
LAM Meylin Yutjei FAU
20562836927 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.06.2023 14:27:10 -05:00



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

SERFOR
Servicio
Nacional
Forestal y
de Fauna
Silvestre

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

la solicitud a la DGGSPFFS del SERFOR; respecto a opinión técnica sobre la solicitud de aprobación del Informe Técnico Sustentatorio para los Depósitos de Material Excedente km 69+020 LD y km 95+960 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N°2 Urcos – Puente Inambari.

- 1.3. Mediante Oficio N° D000071-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 23 de enero de 2023, la DGGSPFFS del SERFOR remitió a la DEIN del SENACE, el Informe Técnico N° D000080-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, con la opinión técnica solicitada.
- 1.4. Mediante Oficio N° 00865-2023-SENACE-PE/DEIN, con fecha de ingreso 11 de mayo de 2023 y con expediente N° 2023-0020255, la DEIN del SENACE, solicita a la DGGSPFFS del SERFOR; opinión técnica sobre la subsanación de observaciones al Informe Técnico Sustentatorio para los Depósitos de Material Excedente km 69+020 LD y km 95+960 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N°2 Urcos – Puente Inambari.
- 1.5. Mediante Oficio N° D000596-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 19 de mayo de 2023, la DGGSPFFS del SERFOR remitió a la DEIN del SENACE, el Informe Técnico N° D000635-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, con la opinión técnica solicitada.
- 1.6. Mediante Oficio N° 00966-2023-SENACE-PE/DEIN, con fecha de ingreso 29 de mayo de 2023 y con expediente N° 2023-0023646, la DEIN del SENACE, solicita a la DGGSPFFS del SERFOR; opinión técnica sobre la información complementaria a la subsanación de observaciones al Informe Técnico Sustentatorio para los Depósitos de Material Excedente km 69+020 LD y km 95+960 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 2 Urcos – Puente Inambari.

II. ANÁLISIS

2.1. EVALUACIÓN

En materia de las competencias de la DGGSPFFS, con relación al documento de la referencia, se presenta la siguiente matriz de observaciones:

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: FSDSZPW





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

SERFOR Servicio
Nacional
Forestal y
de Fauna
Silvestre

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

N°	ITEM	ENTIDAD	OBSERVACIONES	ANÁLISIS DE SUBSANACIÓN	ABSUELTA (SI/NO)
2.2.1	3.6.2.5 Cobertura Vegetal (Páginas del 0135 al 0136)	SERFOR	Por lo tanto, se requiere al Titular: a) En base su análisis de determinación de unidades de vegetación, presente una descripción de las unidades de vegetación determinadas, tanto de la <i>Vegetación de quebrada andina</i> como de los <i>Pastos altoandinos</i>, y una justificación de las correspondencias planteadas. b) Presentar las unidades de vegetación establecidas a través de mapas temáticos en el área del ITS.	Primera opinión a) En el ítem 3.6.2.5. <i>Cobertura Vegetal</i>, en el acápite <i>Unidades de Vegetación</i>, el Titular define dos unidades de vegetación: Pajonal y Pastos andinos. Presenta para ambos su descripción. b) De la revisión del Anexo 6.3 <i>Mapas de ITS</i>, del Mapa <i>ITS-UV-13 Mapa de unidades de vegetación</i>, se advierte que el Titular declara como unidades de vegetación: Vegetación de quebrada altoandina y Pastos altoandinos. Se observa que la información presentada en ítem 3.6.2.5 y el Anexo 6.3 resultan contradictorias. Segunda opinión Se verifica que la información presentada en el ítem 3.6.2.5. <i>Cobertura Vegetal</i>, acápite <i>Unidades de Vegetación</i> y el Anexo 6.3 <i>Mapas de ITS</i>, del Mapa <i>ITS-UV-13 Mapa de unidades de vegetación</i>, se encuentran uniformizadas, presentando en ambos casos dos unidades de vegetación: Pajonal y Pastos andinos.	Si

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Orrantía, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: FSDSZPW





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Nº	ITEM	ENTIDAD	OBSERVACIONES	ANÁLISIS DE SUBSANACIÓN	ABSUELTA (SI/NO)
2.2.6	3.8.8. Matriz de Identificación y Evaluación de Impactos, Cuadro 140. Matriz de Identificación de Impactos y Riesgos Ambientales de los DME Km 69+020 LD y DME KM 95+960 LD (Página del 0217 al 0218)	SERFOR	Por lo expuesto, el Titular, deberá considerar los aspectos ambientales "Alejamiento de la fauna silvestre" y "Pérdida de hábitat de la fauna silvestre" para la actividad "Desbroce del área de intervención (solo se realiza en el DME km 69+020 LD)", no sólo para la identificación, sino también para la cuantificación y descripción de impactos.	Primera opinión El Titular menciona que se consideran los impactos solicitados y se incluyen las estrategias de manejo respectivas, sin embargo, en el Cuadro 151. Matriz de Identificación de Impactos y Riesgos Ambientales de los DME KM 69+020 LD y DME KM 95+960 LD y Cuadro 156. Matriz de Evaluación de Impactos Ambientales para El DME Km 69+020 LD y DME KM 95+960 LD los impactos "Alejamiento de la fauna silvestre" y "Pérdida de hábitat de la fauna silvestre" no han sido considerados; tampoco se han considerado medidas para dichos impactos según el Cuadro 162. Medidas de Prevención, Mitigación y/o Corrección para el Medio Biológico para los Depósito de Material Excedente. Segunda opinión En el Cuadro 152. Matriz de Identificación de Impactos y Riesgos Ambientales de los DME KM 69+020 LD y DME KM 95+960 LD y Cuadro 157. Matriz de Evaluación de Impactos Ambientales para el DME KM 69+020 LD y DME KM 95+960 LD se han incluido los impactos "Alejamiento de la fauna silvestre" y "Pérdida de hábitat de la fauna silvestre". Por otra parte, en el ítem 3.9.4. Plan de Prevención, mitigación y/o corrección, subtítulo A.2. Medidas para el Medio Biológico se describen las medidas asociadas a la prevención, control y mitigación de dichos impactos y en el Anexo 14, se presenta el Plan de Rescate y Reubicación de fauna.	Si

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Orrantia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: FSDSZPW





N°	ITEM	ENTIDAD	OBSERVACIONES	ANÁLISIS DE SUBSANACIÓN	ABSUELTA (SI/NO)
2.2.7	3.9.4 Plan de prevención, mitigación y/o corrección (Páginas del 0269 al 0274)	SERFOR	En ese sentido, se solicita al Titular complementar las medidas planteadas con las siguientes: - Recuperar la cobertura vegetal de las áreas alteradas de manera temporal o permanente. Estas áreas deberán ser restauradas de tal forma que su condición sea similar a la que existía previa al proyecto. La revegetación y reforestación se deberá realizar de manera progresiva y al finalizar la actividad minera. - Almacenar y conservar la capa orgánica del suelo (<i>top soil</i>) removida en la etapa de construcción para su utilización en la revegetación. - Rescatar orquídeas, brotes, brinzales, renuevos y plántulas de especies protegidas y endémicas, para su posterior reubicación en áreas con condiciones similares a su lugar de origen. - Emplear especies categorizadas y endémicas dentro de las actividades de revegetación y reforestación.	Primera opinión El Titular responde con las medidas a incorporar, sin embargo, de la revisión del ítem 3.9.4.1. <i>Programa de medidas de prevención, mitigación y corrección del medio físico, biológico y social</i>, literal A.2 <i>Medidas para el medio biológico</i>, Cuadro 162. <i>Medidas de prevención, mitigación y/o corrección para el medio biológico para los depósitos de material excedente</i>, se advierte que tales medidas no han sido incorporadas. Segunda opinión Se ha revisado los ítems 3.9.4. <i>Plan de Prevención, mitigación y/o corrección</i> (para el medio biológico) y 3.9.10. <i>Plan de Cierre</i> (Programa de revegetación), en los cuales se encuentran incluidas las medidas planteadas.	Si
2.2.10	3.9.11. Presupuesto y cronograma (Páginas del 0323 al 0325)	SERFOR	Por lo que se solicita al Titular, en base a las observaciones precedentes, actualizar el presupuesto y cronograma presentados, según corresponda.	Primera opinión Debido a que se mantienen observaciones por absolver relacionadas a impactos ambientales y medidas de manejo en las observaciones 2.2.6 y 2.2.7, las cuales pueden implicar modificaciones en el presupuesto y cronograma, queda por atender la presente observación. Segunda opinión En el ítem 3.9.11. <i>Presupuesto y Cronograma</i>, en los cuadros 178 y 179 se presentan el presupuesto y cronograma modificados respectivamente.	Si

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Orrantía, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: FSDSZPW





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

SERFOR
Servicio
Nacional
Forestal y
de Fauna
Silvestre

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

III. CONCLUSIÓN

De la revisión de los archivos digitales del documento de la referencia, remitidos por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, SENACE, mediante Oficio N° 00966-2023-SENACE-PE/DEIN; se remite la opinión técnica solicitada.

IV. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe técnico a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, SENACE, para su conocimiento y fines pertinentes.

Es cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente

Documento Firmado Digitalmente

Marlon Arias Morales

Especialista de Instrumentos de Gestión Ambiental Flora
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

Expediente N° 2022-0052361
Expediente N° 2023-0001947
Expediente N° 2023-0020255
Expediente N° 2023-0023646

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: FSDSZPW





PERÚ

Ministerio del
Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Anexo N° 04

Opinión Técnica No Vinculante Ministerio de Cultura (DGDPI)



Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
INTERCULTURALIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS



Firmado digitalmente por PINEDO
AMACIFUEN Dulhy Carolina FAU
20537630222 soft
Directora
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.05.2023 22:40:24 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

San Borja, 30 de Mayo del 2023

OFICIO N° 000365-2023-DGPI/MC

Señora

SILVIA LUISA CUBA CASTILLO

Dirección de Evaluación Ambiental para proyectos de Infraestructura

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE

Av. Rivera Navarrete N° 525, San Isidro

Presente. -

Asunto : Opinión Técnica sobre el levantamiento de observaciones de la solicitud de aprobación del "Informe Técnico Sustentatorio para los Depósitos de Material Excedente km 69+020 LD y km 95+960 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 2 Urcos - Puente Inambari", presentado por Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 2 S.A.

Referencia : a) Oficio N° 00864-2023-SENACE-PE/DEIN (Exp. N° 2023-0068252)
b) Oficio N° 00946-2023-SENACE-PE/DEIN (Exp N°2023-0077386)

De mi consideración :

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia mediante los cuales su despacho solicitó opinión técnica sobre el levantamiento de observaciones de la solicitud de aprobación del "Informe Técnico Sustentatorio para los Depósitos de Material Excedente km 69+020 LD y km 95+960 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 2 Urcos - Puente Inambari", presentado por Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 2 S.A.

Al respecto, se adjunta a la presente comunicación copia en versión digital del Informe N° 000148-2023-DCP-MC de fecha 30 de mayo de 2023 que adjunta el Informe N° 000029-2023-DCP-RBM/MC, mediante el cual se procede a dar atención a la solicitud de opinión técnica formulada por su dirección.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

DULHY CAROLINA PINEDO AMACIFUEN
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Se adjunta:

Informe N° 000148-2023-DCP-MC

Informe N° 000029-2023-DCP-RBM/MC

DCPA/ahr

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 30 de Mayo del 2023

INFORME N° 000148-2023-DCP/MC

A : **DULHY CAROLINA PINEDO AMACIFUEN**
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS

De : **ANGELA INES HERNANDEZ RAFFO**
DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

Asunto : Pronunciamiento definitivo de la solicitud de aprobación del "Informe Técnico Sustentatorio para los Depósitos de Material Excedente km 69+020 LD y km 95+960 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N°2 Urcos - Puente Inambari", presentado por Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 2 S.A.

Referencia : a) Oficio N° 02125-2022-SENACE-PE/DEIN
(Expediente N° 2022-0140515)
b) Oficio N° 00082-2023-SENACE-PE/DEIN
(Expediente N° 2023-0006130)
c) Oficio N° 000041-2023-DGPI/MC
d) Oficio N° 00864-2023-SENACE-PE/DEIN
(Exp. N° 2023-0068252)
e) Oficio N° 00946-2023-SENACE-PE/DEIN
(Exp. N° 2023-0077386)

Tengo el agrado de dirigirme a usted y saludarla cordialmente, el presente es para remitirle adjunto el Informe N° 000029-2023-DCP-RBM-MC, de fecha 30 de mayo del 2023, de la Dirección de Consulta Previa, el cual hago mío, en cuanto al Pronunciamiento definitivo de la solicitud de aprobación del "Informe Técnico Sustentatorio para los Depósitos de Material Excedente km 69+020 LD y km 95+960 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N°2 Urcos - Puente Inambari", presentado por Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 2 S.A.

Se adjunta el presente informe para los fines pertinentes, es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Adjunto:
Informe N° 000029-2023-DCP-RBM-MC

AHR/rbm





Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

San Borja, 30 de Mayo del 2023

INFORME N° 000029-2023-DCP-RBM/MC

A : **ANGELA INES HERNANDEZ RAFFO**
DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

De : **RICARDO ANDRES BURNEO MENDOZA**
DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

Asunto : Pronunciamiento definitivo de la solicitud de aprobación del "Informe Técnico Sustentatorio para los Depósitos de Material Excedente km 69+020 LD y km 95+960 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N°2 Urcos - Puente Inambari", presentado por Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 2 S.A..

Referencia : a) Oficio N° 02125-2022-SENACE-PE/DEIN
(Expediente N° 2022-0140515)
b) Oficio N° 00082-2023-SENACE-PE/DEIN
(Expediente N° 2023-0006130)
c) Oficio N° 000041-2023-DGPI/MC
d) Oficio N° 00864-2023-SENACE-PE/DEIN
(Exp. N° 2023-0068252)
e) Oficio N° 00946-2023-SENACE-PE/DEIN
(Exp. N° 2023-0077386)

Por medio de la presente me dirijo a usted para presentar el pronunciamiento definitivo del *"Informe Técnico Sustentatorio para los Depósitos de Material Excedente km 69+020 LD y km 95+960 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 2 Urcos - Puente Inambari"*, (en adelante, el ITS), presentado por Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A (en adelante, Titular del proyecto), a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, SENACE) del Ministerio del Ambiente.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Oficio N° 02125-2022-SENACE-PE/DEIN, con fecha de recepción 14 de diciembre de 2022, el SENACE solicita Opinión Técnica sobre la Solicitud de aprobación del "Informe Técnico Sustentatorio para los Depósitos de Material Excedente km 69+020 LD y km 95+960 LD del proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 2 Urcos-Puente Inambari", presentado por Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A. Para dicho fin compartió la carpeta virtual alojada en el directorio T-ITS-00338-2022/ T-ITS-00338-2022.zip.
- 1.2 Mediante Oficio N° 00082-2023-SENACE-PE/DEIN, con fecha de recepción 17 de enero de 2023, el SENACE reitera solicitud de opinión sobre el proyecto.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- 1.3 Como respuesta, el Ministerio de Cultura remitió el Oficio N° 000041-2023-DGPI/MC de fecha 27 de enero de 2023, que adjuntó el Informe N° 000030-2023-DCP/MC e Informe N° 000001-2023-DCP-RBM/MC, dando seis (06) recomendaciones/ observaciones referidas a los siguiente temas: i) Marco legal para pueblos indígenas u originarios, ii) Posibles afectaciones a los derechos colectivos y iii) Enfoque intercultural en la participación ciudadana.
- 1.4 Mediante Oficio N° 00864-2023-SENACE-PE/DEIN de fecha 10 de mayo de 2023, el SENACE trasladó la solicitud de pronunciamiento definitivo respecto del *"Informe Técnico Sustentatorio para los Depósitos de Material Excedente km 69+020 LD y km 95+960 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 2 Urcos - Puente Inambari"*, presentado por Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 2 S.A. Para ello, el SENACE remitió la carpeta FTP T-ITS-00338-2022-DC-5/ T-ITS-00338-2022-DC-5.zip mediante el directorio virtual FTP.
- 1.5 Mediante Oficio N° 00946-2023-SENACE-PE/DEIN de fecha 23 de mayo de 2023 el SENACE reitera su solicitud de pronunciamiento definitivo.

II. BASE NORMATIVA

- 2.1 Constitución Política del Perú (en adelante, la Constitución).
- 2.2 Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (en adelante, Convenio 169 de la OIT).
- 2.3 Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- 2.4 Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- 2.5 Decreto Legislativo N° 1360, que precisa funciones exclusivas del Ministerio de Cultura
- 2.6 Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante, Ley N° 29785).
- 2.7 Reglamento de la Ley de Consulta Previa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC (en adelante, el Reglamento de la Ley N° 29785).
- 2.8 Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- 2.9 Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- 2.10 Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM, que aprueba Disposiciones para el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace (en adelante, las Disposiciones del PUPCA)
- 2.11 Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MC.
- 2.12 Resolución Viceministerial N° 004-2014-VMI-MC, que aprueba la Directiva N° 001-2014-VMI-MC, que aprueba los "Lineamientos que establecen instrumentos de recolección de información social y fija criterios para su aplicación en el marco de la identificación de los Pueblos Indígenas u Originarios".

III. CONSIDERACIONES PREVIAS

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Sobre las funciones del Ministerio de Cultura

- 3.1. Conforme a lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, el Viceministerio de Interculturalidad (en adelante, VMI) es la autoridad inmediata al Ministerio de Cultura en asuntos de interculturalidad e inclusión de las poblaciones originarias¹. Una de sus funciones principales es la de promover y garantizar el respeto a los derechos de los pueblos indígenas u originarios, de conformidad con lo establecido en el Convenio N° 169 de la OIT².
- 3.2. Según el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, es función del VMI formular, dirigir, coordinar, implementar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales sobre interculturalidad y pueblos indígenas³. Asimismo, el VMI es el órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo de conformidad con la Ley N° 29785⁴.

Sobre la Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785

- 3.3. La Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785 señala que *"el contenido de los instrumentos del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental señalados en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, incluirá información sobre la posible afectación de los derechos colectivos de los pueblos indígenas que pudiera ser generada por el desarrollo del proyecto de inversión"*⁵.
- 3.4. Al respecto, cabe precisar que los derechos colectivos⁶ son aquellos que *tienen por sujeto a los pueblos indígenas, reconocidos en la Constitución, en el Convenio 169 de la OIT, así como por los tratados internacionales ratificados por el Perú y la legislación nacional. Incluye, entre otros, los derechos a la identidad cultural; a la participación de los pueblos indígenas; a la consulta; a elegir sus prioridades de desarrollo; a conservar sus costumbres, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos; a la jurisdicción especial; a la tierra y el territorio, es decir al uso de los recursos naturales que se encuentran en su ámbito geográfico y que utilizan tradicionalmente en el marco de la legislación vigente; a la salud con enfoque intercultural; y a la educación intercultural.*⁷
- 3.5. Asimismo, por *afectaciones* se entiende aquellos cambios en la situación jurídica o en el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas⁸, por ejemplo,

¹ Artículo 15 de la Ley N°29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.

² Artículo 15, literal a, de la Ley N°29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.

³ Artículo 11, numeral 1, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

⁴ Primera Disposición Complementaria Final de Ley N°29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios.

⁵ El artículo 11 del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), establece que los instrumentos de gestión ambiental o estudios ambientales de aplicación del SEIA son los siguientes: DIA (Categoría I), EIA-sd (Categoría II), EIA-d (Categoría III) y Evaluación Ambiental Estratégica – EAE.

⁶ Para mayor información sobre los derechos colectivos de los pueblos indígenas, se puede consultar el documento "Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios", publicado por el Ministerio de Cultura en el 2016, el cual puede ser consultado en el siguiente enlace:

<http://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/derechos-colectivos.pdf>.

⁷ Artículo 3 literal f) del Reglamento de la Ley N°29785.

⁸ Artículo 3 literal b) del Reglamento de la Ley N°29785.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo⁹. Al respecto, debe tenerse en cuenta que la idea de afectación *estaría conectada con un acto que potencial o probablemente podría afectar positiva o negativamente la situación o cómo el pueblo ejerce actualmente un derecho colectivo*¹⁰.

- 3.6. En ese sentido, a fin de dar cumplimiento a la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785, en la elaboración de los instrumentos ambientales señalados en dicha disposición, se debe recoger información sobre las prácticas específicas que los pueblos indígenas identificados en la línea base, a fin de determinar las posibles afectaciones o cambios que podrían generarse en su ejercicio, como consecuencia de las diferentes actividades que contemple el proyecto. De ahí la importancia que la línea base incluya información sobre la caracterización de los pueblos indígenas, tales como actividades económicas, uso de recursos naturales y territorio (áreas de cultivo, caza, pesca, recursos forestales, etc.), cosmovisión y prácticas ancestrales, entre otros.
- 3.7. Para lo cual resulta importante considerar la Resolución Viceministerial N° 004-2014-VMI-MC, que aprueba la Directiva N° 001-2014-VMI-MC sobre los lineamientos que establecen instrumentos de recolección de información social y fija criterios para su aplicación en el marco de la identificación de los Pueblos Indígenas u Originarios, así como la Guía Metodológica de la Etapa de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura.
- 3.8. Cabe indicar que lo dispuesto en la sexta disposición reglamentaria señalada, es acorde al artículo 7.3 del Convenio 169 de la OIT, el cual señala que *[[los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.*

Sobre los pueblos indígenas u originarios

- 3.9. Para la identificación de pueblos indígenas u originarios, la normativa vigente establece criterios de identificación objetivos y un criterio subjetivo. Tales criterios deben interpretarse de manera conjunta¹¹.
- 3.10. Asimismo, de conformidad con el artículo 7 de la Ley N° 29785, las comunidades campesinas o andinas y las comunidades nativas pueden ser identificados también como pueblos indígenas u originarios conforme a los criterios de identificación. Por ello, podrá considerarse como pueblo indígena u originario, o parte de él, a localidades de pueblos indígenas u originarios¹² que constituyen comunidades reconocidas y tituladas, caseríos, centros poblados, asentamientos

⁹ Artículo 2 de la Ley N° 29785.

¹⁰ MINISTERIO DE CULTURA. 2016. Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios. P. 53.

¹¹ Organización Internacional del Trabajo (OIT). 2009. Los derechos de los pueblos indígenas y tribales en la práctica. Una guía sobre el Convenio Núm. 169 de la OIT. Ginebra: OIT, p. 10.

¹² Corresponde a los espacios geográficos donde habitan y/o ejercen sus derechos colectivos el o los pueblos indígenas u originarios, sea en propiedad o en razón de otros derechos reconocidos por el Estado o que usan u ocupan tradicionalmente. Dichos espacios pueden recibir diferentes denominaciones, entre las cuales destacan las siguientes: anexo, asentamiento, barrio, caserío, comunidad campesina, comunidad nativa, entre otros.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

no reconocidos, entre otros, dado que el artículo 1, literal b) del Convenio 169 de la OIT reconoce la pertenencia a un pueblo indígena u originario *cualquiera sea su situación jurídica*.

- 3.11. Sobre la base de los criterios antes descritos, el Ministerio de Cultura, a través de la Resolución Viceministerial N° 004-2014-VMI-MC, ha desarrollado temas clave para la identificación de pueblos indígenas u originarios. Asimismo, ha elaborado una Guía Metodológica¹³ para dicha identificación, la cual incluye modelos de instrumentos de recolección de información social, tales como la guía de entrevista semiestructurada, guía de grupo focal, guía de mapa parlante y la ficha comunal.

Sobre la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios (BDPI)

- 3.12. De acuerdo al artículo 20 de la Ley N° 29785, el VMI tiene a su cargo la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios (en adelante, BDPI). Cabe precisar que dicho instrumento está referido a pueblos indígenas u originarios del país, de conformidad con los criterios de identificación de dichos pueblos establecidos en el Convenio 169 de la OIT y la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa.
- 3.13. La BDPI, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1360, es la fuente oficial del Estado peruano en cuanto a información sociodemográfica, estadística y geográfica de los pueblos indígenas u originarios. Se encarga de: a) producir y administrar información actualizada sobre pueblos indígenas u originarios; b) brindar asistencia técnica en la producción, análisis y sistematización de información sobre pueblos indígenas u originarios a las entidades de la administración pública; y c) desarrollar estudios sobre la existencia y vitalidad de los pueblos indígenas u originarios.
- 3.14. En el marco de lo dispuesto en el mandato legal antes enunciado, mediante Resolución Ministerial N° 202-2012-MC, el Ministerio de Cultura aprobó la Directiva N° 03-2012-MC, "Directiva que regula el funcionamiento de la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios", la cual tiene por objeto establecer las normas, pautas y procedimientos respecto a la administración de la BDPI. De acuerdo al artículo 6.4 de la Directiva que regula el funcionamiento de la BDPI, este instrumento incorporará de manera progresiva información de las entidades públicas competentes, en la medida que ésta se vaya produciendo.
- 3.15. La BDPI no tiene carácter constitutivo de derechos, por lo que no supone un registro, y se encuentra en permanente actualización. Conforme precisa el Decreto Legislativo N° 1360 en su Tercera Disposición Complementaria Final, la BDPI no excluye la existencia de otros pueblos indígenas u originarios que puedan habitar o ejercer sus derechos colectivos en el territorio nacional. En ese sentido, en el caso que una o más localidades no figuren en la BDPI, pero cumplan los criterios de identificación establecidos, sus derechos colectivos deberán ser garantizados por el Estado en el marco de la normativa vigente.
- 3.16. A la fecha, la BDPI incluye información respecto de las 9,024 localidades en las que habitan los 55 pueblos indígenas del Perú, siendo 51 originarios de la

¹³ Guía Metodológica de la Etapa de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura, la cual puede ser consultado en el siguiente enlace:
http://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/EtapadeidentificaciondeppiiuoriginariosGuiametodologica_0.pdf



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Amazonía y 4 de los Andes. Esta información es de acceso público, a través del siguiente enlace web: bdpi.cultura.gob.pe.

- 3.17. La BDPI incorpora información disponible sobre pueblos indígenas u originarios que haya sido obtenida o producida por las entidades de la administración pública según las disposiciones de la Ley N° 29785. Cabe señalar que estas entidades se encuentran obligadas a brindar la información que el Ministerio de Cultura requiera a fin de llevar a cabo la identificación y el reconocimiento de pueblos indígenas u originarios, según la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1360.
- 3.18. Respecto de las fuentes de información, cabe señalar que, de conformidad con la Directiva que regula el funcionamiento de la BDPI, los listados de comunidades campesinas, comunidades nativas y otras localidades, toman como fuentes principales los censos realizados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI (Censos de Comunidades Nativas y Campesinas y Censos Nacionales Agropecuarios –CENAGRO-); los Directorios de comunidades nativas y campesinas del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) hasta el año 2012¹⁴; la información enviada por las Direcciones Regionales de Agricultura (DRA), la información recogida por el Ministerio de Cultura, así como de otras entidades promotoras en el marco de la identificación de pueblos indígenas u originarios, entre otras entidades de la administración pública.
- 3.19. Es importante tener en cuenta que el VMI no tiene entre sus funciones y/o competencias la emisión de reconocimientos o titulaciones de las comunidades campesinas o nativas y; por tanto, no es su función el disponer de información actualizada sobre la existencia de las mismas. Actualmente, estas funciones son ejercidas por los Gobiernos Regionales a través de sus DRA en el marco del proceso de descentralización, conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25891, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 26922, Ley Marco de Descentralización.

Sobre los derechos a la tierra y territorio de los pueblos indígenas u originarios

- 3.20. Los artículos 13 y 14 del Convenio 169 de la OIT¹⁵, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹⁶ y la Constitución Política del Perú, reconocen el derecho de propiedad y posesión de los pueblos indígenas sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Asimismo, reconocen el derecho de los pueblos indígenas a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por los pueblos indígenas, pero a las que tradicionalmente han tenido acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia.

¹⁴ El COFOPRI contó con la función temporal de conducción del catastro rural a partir del Decreto Legislativo N°1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales hasta el año 2012. A la finalización de este régimen, se transfirió la mencionada función al Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) a través del D.S. N°018-2014-VIVIENDA.

¹⁵ Cabe señalar que el Tribunal Constitucional ha señalado que *nuestro sistema de fuentes normativas reconoce que los tratados de derechos humanos sirven para interpretar los derechos y libertades reconocidos por la Constitución* (Ver: la sentencia recaída en el Expediente N°047-2004-AI/TC). Con lo cual, se ha establecido que los tratados internacionales que versan sobre derechos humanos detentan rango constitucional, es decir, que se encuentran dentro de las *normas con rango constitucional* (Ver: las sentencias recaídas en los Expedientes N°0025-2005-PI/TC y N°0026-2005-PI/TC).

¹⁶ Corte IDH, caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay, caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay, caso Pueblo Saramaka. Vs. Surinam, caso Pueblo Saramaka Vs. Surinam, caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek. Vs. Paraguay, caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador, caso Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua, Fondo, entre otros.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- 3.21. En ese orden de ideas, y considerando que los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con los tratados internacionales sobre la materia y la jurisprudencia internacional existente¹⁷, el Tribunal Constitucional ha señalado que la propiedad comunal de los pueblos indígenas no puede fundamentarse en el enfoque clásico de "propiedad" sobre el que se basa el derecho civil¹⁸.
- 3.22. De esta manera, siguiendo lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹⁹, el Tribunal Constitucional peruano ha establecido que la posesión tradicional resulta equivalente al título de pleno dominio otorgado por el Estado, razón por la cual los pueblos indígenas tienen derecho a exigir el reconocimiento oficial de su propiedad y su registro²⁰.
- 3.23. Considerando lo anterior, a continuación, se detallan algunas características de la posesión indígena:
- Se trata de una ocupación permanente o estacionaria del espacio, usada de manera exclusiva por los pueblos indígenas u originarios²¹.
 - La referencia a *ocupación y acceso tradicional*, realizada por el artículo 14 del Convenio 169 de la OIT, alude a una *ocupación o acceso* según las formas y tradiciones indígenas, sin considerar que estas hayan sido autorizadas o reconocidas por el Estado - incluso si no se ejercen según la forma prevista por la legislación interna²². En estos casos será necesario determinar la existencia de la ocupación tradicional a través de procedimientos adecuados²³.
 - La *ocupación tradicional* alude a que, si bien debe existir alguna conexión con el presente, no es necesario que se traten de áreas que estén *actualmente ocupadas*, pues puede tratarse de casos de recientes expulsiones de las tierras o casos de pérdida de títulos²⁴.
 - La relación única de los pueblos indígenas u originarios con sus tierras tradicionales puede expresarse de distintas maneras, según el pueblo indígena del que se trate y las circunstancias concretas en que se encuentre; asimismo puede incluir el uso o presencia tradicional, ya sea a través de lazos espirituales o ceremoniales (cementeros o lugares de peregrinación); asentamientos o cultivos esporádicos; caza, pesca o recolección estacional o nómada; uso de recursos naturales ligados a sus costumbres; y cualquier otro elemento característico de su cultura²⁵.

¹⁷ Artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.

¹⁸ Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N°00024-2009-PI. Fundamento Jurídico 18.

¹⁹ Corte IDH, caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay.

²⁰ Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N°00024-2009-PI. Fundamento Jurídico 20.

²¹ Artículo 14 del Convenio 169 de la OIT.

²² OIT, *Revisión parcial del Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales*, 1957 (núm. 107), Informe VI (1988); y Thornberry, *Indigenous Peoples and Human Rights* (2002). Citado por Salgado y Gomiz, pág. 196. Ver además la observación individual sobre el Convenio 169, pueblos indígenas y tribales, 1989 Perú, publicación: 2003, párrafo 7.

²³ CEACR: Observación individual sobre el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) Perú, adoptada el 2005 y publicada el 2006, párrafo 6.

²⁴ Tomei y Swepston, *Pueblos indígenas y tribales: Guía para la aplicación del Convenio 169 de la OIT*. Citado por Salgado y Gomiz, pág. 201. Ver también la observación individual de la CEACR sobre el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169). Perú, publicación: 2010.

²⁵ Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C N°146, párrafo 131.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- Su origen no se encuentra en un acto jurídico o un hecho específico, sino en un derecho que la ley le reconoce al pueblo indígena²⁶. La posesión ejercida por un pueblo sobre la tierra, nunca será una posesión precaria²⁷, pues su título posesorio es justamente su calidad de pueblo indígena u originario.

IV. ANÁLISIS

Sobre el pronunciamiento definitivo de la solicitud de aprobación del "Informe Técnico Sustentatorio para los Depósitos de Material Excedente km 69+020 LD y km 95+960 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N°2 Urcos - Puente Inambari", presentado por Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 2 S.A.

- 4.1 A continuación, se presenta el análisis del levantamiento de observaciones remitidas mediante el Informe N° 000001-2023-DCP-RBM/MC de fecha 26 de enero de 2023.
- 4.2 Para el análisis se tomó como referencia el documento Carta N° 2125-CIST2-V, de fecha 09 de mayo del 2023, remitido por el Titular con respuestas a las observaciones/recomendaciones enviadas por el Ministerio de Cultura. Asimismo, se revisaron las secciones correspondientes del IGA del proyecto remitido mediante el oficio (e) de la referencia, alojado en la carpeta virtual: FTP T-ITS-00338-2023-DC-5.

²⁶ La fundamentación de la posesión en un derecho reconocido por una norma ya ha sido analizada en la Casación N°3135-99-Lima (13 de junio del 2000, expedida por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de la República).

²⁷ Código Civil. Artículo 911.- La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Tabla N° 1: Matriz de levantamiento de observaciones/ recomendaciones

N°	Ítem	Observaciones	Análisis de la subsanación	Absuelt o Sí/ No
Tema 1: Marco legal para pueblos indígenas u originarios/ Capítulo 1.6 Marco Legal				
1	Capítulo 1.6 Marco legal	1. Incluir el siguiente marco legal: • Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). • Ley N°29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocida en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. • Reglamento de la Ley de Consulta Previa, aprobado mediante Decreto Supremo N°001-2012- MC. • Decreto Legislativo N°1360, Decreto Legislativo que precisa funciones exclusivas del Ministerio de Cultura. • Ley de creación del Ministerio de Cultura (Ley No 29565) • Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, Ley 29785, especificando las funciones del VMI y su rol como órgano técnico especializado en materia indígena.	Respuesta del Titular En atención a lo observado, se incorpora en el ítem 1.6 Marco Legal, la siguiente normativa relacionada a Pueblos indígenas: Convenio sobre pueblos indígenas y Tribales en Países Independientes, N° 169-OIT-1989 El convenio fue firmado en Ginebra el 27 de junio de 1989. Es un instrumento internacional importante que garantiza el derecho de los pueblos indígenas y tribales a decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Ley del Derecho a la Consulta Previa de los Pueblos Indígenas u Originarios, Ley N° 29785 Esta ley desarrolla el contenido, los principios y el procedimiento del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios respecto a las medidas legislativas o administrativas que les afecten directamente. Con la finalidad de alcanzar acuerdos entre el estado y los pueblos indígenas u originarios respecto a la medida legislativa o administrativa que les afecten directamente. Decreto Supremo N°001-2012-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley de Consulta Previa La presente norma tiene por objeto reglamentar la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Ordinarios reconocidos en el Convenio 169 de la OIT, para regular el acceso a la consulta y la formalización de los acuerdos arribados como resultado de dicho proceso, de ser el caso. Asimismo, la normativa menciona que el derecho a la consulta se realiza con el fin de garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas reconocidos como	Sí

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

			tales por el Estado Peruano en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Perú y las leyes. Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley 29565, Artículo N° 15 Conforme a lo establecido en la Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, el Viceministerio de Interculturalidad es la autoridad inmediata al Ministerio de Cultura en asuntos de interculturalidad e inclusión de las poblaciones originarias. Una de sus funciones principales es la de promover y garantizar el respeto a los derechos de los pueblos indígenas u originarios, de conformidad con lo establecido en el Convenio N° 169 de la OIT. Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, Ley 29785, Artículo N° 11, numeral 1. Según el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura es función del Viceministerio de Interculturalidad formular, dirigir, coordinar, implementar, supervisar y evaluar políticas nacionales y sectoriales sobre interculturalidad y pueblos indígenas. Asimismo, el Viceministerio de Interculturalidad es el órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo. Respuesta de la DCP Se verifica que en el ítem 1.6 Marco Legal del IGA actualizado, el Titular añadió la normativa relacionada a los pueblos indígenas u originarios. Por tanto, se concluye que la recomendación ha sido incorporada.	
Tema 4 Posibles afectaciones a los derechos colectivos / Anexo 7 Ficha de Caracterización ambiental/ Anexo 10 Información predial				
2	Anexo 7 Ficha de Caracterización ambiental/ Anexo 10 Información predial	2. Presentar la información en una matriz, u otra herramienta de similares características, en la que se detalle la posible afectación directa de los derechos colectivos identificados, para lo cual se considerará la información que se tiene sobre los componentes, las actividades y/o los impactos ambientales y sociales generados a los medios físico, biológico y socioeconómico, y cultural, así como la información primaria o secundaria disponible.	Respuesta del Titular Se incorpora el Anexo 13, en el cual se presenta la Tabla "Análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de las comunidades campesinas Tinku y Puyca pertenecientes a los pueblos Quechuas" y la "Matriz sobre la identificación de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios", en relación a las áreas proyectadas para el DME Km 69+020 y el DME km 95+960.	Sí

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

	Para lo cual se recomienda hacer uso de la Matriz de identificación de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios (Ejemplo de análisis).	Respuesta de la DCP Se verifica que en el Anexo 13 del IGA, en la Tabla "Análisis de afectación a los Derechos colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios – Comunidades Campesinas", el Titular realizó el análisis de posibles afectaciones para todos los derechos colectivos relacionados a PPIL, incluyendo al derecho colectivo a la tierra y territorio y el derecho colectivo a los recursos naturales. Asimismo, se verifica que, en la "Matriz de identificación de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios" <u>el Titular detalla la afectación al Derecho colectivo a la tierra y territorio</u>, durante la etapa de implementación del proyecto, dado que se restringirán las áreas de trabajo del DME km 69+020 y del DME km 95+960, por lo que los pobladores de las comunidades campesinas de Puyca y Tinquí no podrán transitar por la vía. <u>Respecto al Derecho colectivo a los recursos naturales</u>, el Titular identificó en Tabla "Análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de las comunidades campesinas" que las áreas proyectadas para el DME Km 69+020 y el DME km 95+960 no presentan especies de fauna ni recursos forestales, ni actividades tradicionales y no tradicionales aprovechadas por las comunidades, razón por la cual no habría afectación a dicho derecho colectivo. Tomando en consideración la información incorporada, se concluye que la recomendación ha sido incorporada.	
	3. En caso corresponda, una vez identificadas las posibles afectaciones a los derechos colectivos, se deberá precisar en el IGA respectivo las medidas o acciones que se implementarán para garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.	Respuesta del Titular Al respecto, dado a lo mencionado en la respuesta anterior en la cual se identifica a la posible afectación al derecho colectivo "Derecho a la tierra y territorio" en relación al impacto "Cambio de uso de la tierra", se ha presentado como medida en el literal A.3. "MEDIDAS PARA EL MEDIO SOCIAL" del ítem 3.9.4. "PROGRAMA DE	

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

			MEDIDAS DE PREVENCIÓN MITIGACIÓN Y CORRECCIÓN DEL MEDIO FÍSICO, BIOLÓGICO Y SOCIAL Respuesta de la DCP Se concluye que la recomendación ha sido incorporada.	Si
		4. En caso que el Titular determine que el proyecto no afectará los derechos colectivos de dicha comunidad campesina y/o población, se deberá sustentar la conclusión arribada.	Respuesta del Titular En la respuesta a la observación 4 y observación 5, se menciona que se afectará al derecho colectivo tierra y territorio debido a que las áreas proyectadas que se utilizaran para la implementación del proyecto se ubican en dentro de terreno comunal. Respuesta de la DCP El sustento de los derechos colectivos que no serán afectados por el proyecto, ha sido expuesto en el Anexo 13 del IGA, en la Tabla "Análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de las comunidades campesinas". Por lo tanto, se concluye que la recomendación ha sido incorporada.	Si
Tema:5 Enfoque intercultural en la participación ciudadana / Anexo 12 Plan de Participación Ciudadana				
5	Anexo 12	5. Considerando que en el ámbito del proyecto se ubican comunidades campesinas identificadas como parte de los pueblos Quechuas, se requiere que el Titular incorpore en todos los mecanismos de participación ciudadana planificados el enfoque intercultural. Para ello, el Titular deberá presentar el sustento respecto a las siguientes pautas: i. Los usos y costumbres de las comunidades nativas o localidades para implementar espacios y/o mecanismo de participación.	Respuesta del Titular i) Para la implementación de los mecanismos participativos se tuvo en cuenta el uso y costumbres de la población que forma parte de las comunidades campesinas, ya que estos mecanismos se ejecutaron en cada localidad identificada, considerando la disponibilidad de la población y los horarios en los que se encuentran en la localidad.	

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

		ii. Respecto al uso de material informativo, se recomienda que se considere la elaboración de material gráfico y/o audiovisual de fácil comprensión para diferentes grupos etarios de la población. En tal sentido, considerar el uso de la lengua quechua para estos materiales, así como el uso de materiales gráficos y audiovisuales. iii. Considerar el enfoque de género e interculturalidad, para lo cual se recomienda hacer hincapié en la importancia de la participación de las mujeres. iv. Respecto a los grupos de interés, se recomienda tomar en especial consideración aquellos sectores de la comunidad (familia, propietarios individuales o comunales⁹ que podrían verse afectados por el proyecto.	ii) El material informativo difundido contiene un lenguaje claro y sencillo acompañado de una imagen sobre las zonas donde se ubicarán las áreas auxiliares para una mejor comprensión visual. El material informativo se presentó en idioma castellano puesto que es el idioma que también es dominado por la población. iii) Se precisa que para la implementación de los mecanismos de participación ciudadana implementados, se tuvo en cuenta el enfoque intercultural y de género, puesto que, si bien es cierto que la población tiene como lengua materna el quechua, también tienen como segundo idioma el castellano; por lo cual, no se tuvo inconvenientes al momento de brindarles información por medio del material informativo y al aplicar las encuestas de opinión; sin embargo, para implementación de los mecanismos de participación ciudadana se contó en el apoyo del relacionista comunitario (IIRSA SUR) quechua hablante; el cual a su vez cumplió con la función de traductor para las personas quechua hablantes. Cabe precisar, que la mayor parte de encuestados dominaban el idioma castellano; lo cual también facilitó el trabajo de los especialistas en campo. Por otro lado, respecto al enfoque de género, precisar que la participación de las mujeres durante la aplicación de las encuestas equivale al 57.7% del total de encuestados tal y como se ha plasmado en el ítem 3.7.9 "Resultados" en el Ítem 3.7. "Participación Ciudadana" y se puede verificar en el Anexo 12. PPC- Encuestas. iv) En el ítem 3.7.7. " Grupos de Interés" se ha considerado los sectores de la comunidad que se verían afectados por el proyecto. Respuesta de la DCP Se verifica que el Titular responde a la recomendación N° 5, por tanto, se concluye que las recomendaciones han sido incorporadas.	Si
--	--	--	---	----



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

		6. Sustentar la omisión de la comunidad campesina Puyca dentro del Plan de Participación Ciudadana	Respuesta del Titular Precisar que dentro del Plan de Participación Ciudadana se considera a la Comunidad Campesina Puyca, por lo que se incorpora en el Anexo 12 y en el ítem 3.7.3 "Resultados" la encuesta realizada al señor Ernesto Contreras con cargo de presidente de dicha comunidad. Respuesta de la DCP De acuerdo a la información presentada por el Titular en el Anexo 12, se verifica que se realizaron únicamente dos (02) encuestas en el centro poblado Pirhuayani, el cual está asociado a la CC Puyca. Tomando en consideración ello, se concluye que la recomendación ha sido incorporada. Sin perjuicio de lo señalado, se sugiere que, el número de encuestas aplicadas ya sea a nivel de centro poblado o de comunidad campesina, tenga algún grado de representatividad numérica. Si bien, de acuerdo al PUPCA, los mecanismos de participación ciudadana correspondiente a los ITS podrán ser uno (01) de los mecanismos señalados en el artículo 64, al tratarse de encuestas de opinión, estas deberían aplicarse siguiendo criterios técnicos. De acuerdo a las evidencias presentadas por el Titular se aplicaron un total de 43 encuestas, dos (02) de las cuales se aplicaron en el CP Pirhuayani.	Sí
--	--	---	--	------------------



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Tema 5: Pertinencia de analizar la procedencia de consulta previa

- 4.3 En relación a la pertinencia de analizar la procedencia de consulta previa, se recomendó que, la entidad estatal promotora de la medida relacionada con el proyecto debe analizar oportunamente si, conforme a la Ley N° 29785 y su Reglamento, procede o no la realización de un proceso de consulta previa en relación a este proyecto. Para lo cual, se recomienda que la entidad estatal tome en consideración lo señalado en los numerales 4.10 al 4.12 del Informe N° 000001-2023-DCP-RBM/MC. Asimismo, el Ministerio de Cultura expresa su disposición de brindar a la autoridad competente, la asistencia técnica correspondiente.

V. CONCLUSIONES

- 5.1 Mediante Oficio N° 00864-2023-SENACE-PE/DEIN de fecha 10 de mayo de 2023, el SENACE solicitó pronunciamiento definitivo del *"Informe Técnico Sustentatorio para los Depósitos de Material Excedente km 69+020 LD y km 95+960 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 2 Urcos - Puente Inambari"*, presentado por Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 2 S.A. Para ello, el SENACE remitió la carpeta FTP T-ITS-00338-2022-DC-5/ T-ITS-00338-2022-DC-5.zip mediante el directorio virtual FTP.
- 5.2 A partir de la revisión del IGA actualizado, remitido por el Titular mediante el Oficio de referencia (e) y la revisión de las secciones correspondientes del IGA del proyecto, se concluye que el Titular:
- i) Incorporó TODAS las recomendaciones dadas para el Tema 1 (N°1), Tema 4 (N° 2, 3 y 4) y Tema 5 (N° 5 y 6).
- 5.3 Finalmente, se debe precisar que, en el Informe N° 000001-2023-DCP-RBM/MC de fecha 26 de enero de 2023, se recomendó que la entidad estatal promotora de la medida relacionada con este proyecto evalúe la pertinencia de analizar la procedencia de consulta previa, según lo dispuesto en la Ley N° 29785 y su Reglamento. Al respecto, el Ministerio de Cultura expresa su disposición de brindar la asistencia técnica a la entidad promotora correspondiente.
- 5.4 Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad y al SENACE, para su conocimiento y fines correspondientes.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,